

CATALINAS COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA.

EMISORA

PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES) REGIMEN PYMES POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS)

Oferta pública autorizada en los términos de la Ley Nº 26.831, los Decretos Nº 1.087/93 y 1023/13 y Normas de la Comisión Nacional de Valores, registrada bajo Resolución Nº RESFC-2017-18899-APN-DIR#CNV del 17 de agosto del 2017 de la Comisión Nacional de Valores, cuya negociación se encuentra reservada con exclusividad a inversores calificados. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente prospecto es exclusiva responsabilidad del órgano de administración de la emisora y demás responsables según los artículos 119 y 120 de la Ley Nº 26.831. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento de los inversores calificados con relación a la presente emisión, conforme a las normas vigentes. Las obligaciones negociables autorizadas a oferta pública solo pueden negociarse públicamente en Mercados autorizados del país, para ser adquiridas por los inversores que indican las Normas de la Comisión Nacional de Valores en su Sección I del Capítulo VI ("Pequeñas Y Medianas Empresas") del Título II.

El presente prospecto (el "Prospecto") corresponde al programa de emisión de obligaciones negociables de corto plazo simples (no convertibles) por hasta un valor nominal de \$60.000.000 (Pesos Sesenta Millones) (o su equivalente en otras monedas) (el "Programa") creado por CATALINAS COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA (la "Entidad", la "Cooperativa", o la "Emisora") para la emisión de valores representativos de deuda de corto plazo, de conformidad con la Ley Nº 23.576 de Obligaciones Negociables y sus modificaciones (la "Ley de Obligaciones Negociables") y demás normas vigentes, las cuales podrán ser subordinadas o no subordinadas, y se podrán emitir con garantía común o la que corresponda" (conforme artículo 3 de la Ley de Obligaciones Negociables) , en todos los casos de acuerdo con lo que sobre el particular se indique en el suplemento de precio correspondiente a una clase o serie. Los Títulos podrán estar denominados en pesos o en cualquier otra moneda. El plazo de duración del Programa en virtud del cual podrán emitirse Títulos con posibilidad de reemitir clases o series que se amorticen hasta el valor total máximo en circulación permitido será de cinco (5) años contados desde la fecha de la autorización de oferta pública otorgada por la Comisión Nacional de Valores ("CNV"). Los Títulos emitidos de conformidad con al Programa serán emitidos en clases (cada una, una "Clase") y cada clase podrá comprender a su vez una o más series (cada una, una "Serie") y cada Título tendrá un vencimiento a los 365 días corridos contados desde la fecha de emisión. La Emisora ingresará al Régimen de Oferta Pública PYME CNV de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI ("Pequeñas y medianas empresas") Sección II del Título II de las Normas de la CNV.

Todas las obligaciones de la Emisora con los adquirentes de las Obligaciones Negociables (los "Tenedores") así como también todos los derechos de los Tenedores contra la Emisora en relación con cualquier Clase o Serie de las Obligaciones Negociables bajo el Programa se registrarán, en forma exclusiva y excluyente por la ley de Argentina. En virtud de ello, la inversión de los Tenedores en cualquiera de las Obligaciones Negociables que la Emisora emita de conformidad con el Programa quedará sujeta a la ley de Argentina. Para una descripción de los posibles efectos a los que podría quedar expuesta la tenencia de Obligaciones Negociables, ver el Capítulo "Riesgos relacionados con la Argentina" en la Sección "Factores de Riesgo" del presente Prospecto.

Los plazos y las formas de amortización de las Obligaciones Negociables serán los que se especifiquen en los suplementos de precio correspondientes a cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables (cada uno, un "Suplemento de Precio"). Las Obligaciones Negociables podrán devengar intereses o no, según se especifique en los Suplementos de Precio correspondientes. Los intereses serán pagaderos en las fechas y en las formas que se especifique en los Suplementos de Precio correspondientes.

La Emisora ha optado por no calificar el presente Programa. La Emisora calificará cada clase y/o serie de Obligaciones Negociables bajo régimen PYME y lo hará constar en los Suplementos de Precio de cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables que se emitan bajo el presente. Las calificaciones de riesgo no constituirán -ni podrán ser consideradas como- una recomendación de adquisición de las Obligaciones Negociables por parte de la Emisora o de cualquier agente colocador participante en una Clase o Serie bajo el Programa.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar los factores de riesgo que se describen en “Factores de Riesgo” del presente y el resto de la información contenida en el presente Prospecto.

Las Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa conforme Ley Nº 23.576 y sus modificatorias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), darán derecho a los beneficios dispuestos en la misma, estarán sujetos a los requisitos de procedimiento allí establecidos y serán colocados a través de oferta pública en la República Argentina (“Argentina”) de acuerdo a la Ley Nº 26.831, (con sus modificatorias y reglamentarias, incluyendo, sin limitación, el Decreto 1023/13, la “Ley de Mercado de Capitales”) y las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) según texto ordenado por la Resolución General Nº 622/2013 y sus eventuales modificatorias y complementarias (las “Normas de la CNV”).

La Emisora podrá solicitar la cotización de las Obligaciones Negociables a Mercado Argentino de Valores S.A. (“MAV”), Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”), y su negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”). Asimismo, las Obligaciones Negociables podrán ser depositados en la forma de un certificado global permanente en Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores”). Se deja constancia que mediante la Resolución de la CNV Nº 18.629, BYMA delegó funciones en la BCBA (en virtud de la delegación de facultades otorgadas por Byma a la BCBA y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Nº 18.629).

El presente Prospecto se encontrará a disposición de los interesados en las oficinas de la Emisora y/o del organizador y/o de los agentes colocadores sitas en 25 de Mayo 555 Piso 9, Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en los domicilios especialmente designados para la emisión de una Clase o Serie particular. Asimismo, el presente Prospecto podrá ser consultado en la página web de la CNV (www.cnv.gob.ar) y en la página web del Mercado Abierto Electrónico (www.mae.com.ar).

Emisor y emisión registrados ante la CNV con fecha 7 de septiembre de 2017..

La Emisora es una cooperativa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina. Sus miembros cooperativos limitan su responsabilidad a la integración de las cuotas partes suscriptas de acuerdo con la Ley de Cooperativas Nº 20.337 y sus modificatorias.

La fecha de este Prospecto es 7 de septiembre de 2017

CONTENIDO. SECCIONES

SECCIÓN 1: NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES	Página 4
SECCIÓN 2: NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE DINERO	Página 7
SECCIÓN 3: RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES	Página 13
SECCIÓN 4: DATOS ESTADÍSTICOS Y PROGRAMA PREVISTO PARA LA OFERTA	Página 19
SECCIÓN 5: RAZONES PARA LA OFERTA Y DESTINO DE LOS FONDOS	Página 19
SECCIÓN 6: FACTORES DE RIESGO	Página 20
SECCIÓN 7: INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA	Página 27
SECCIÓN 8: ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA EMISORA	Página 30
SECCIÓN 9: INFORMACIÓN CLAVE SOBRE LA EMISORA	Página 31
SECCIÓN 10: DATOS SOBRE DIRECTORES, GERENCIA DE PRIMERA LÍNEA, ASESORES Y MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN	Página 31
SECCIÓN 11: RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA DE LA EMISORA	Página 38
SECCIÓN 12: CONSEJO DE ADMINISTRACION	Página 41
SECCIÓN 13: INFORMACIÓN CONTABLE	Página 42
SECCIÓN 14: TERMINOS Y CONDICIONES DE LOS TITULOS	Página 43
SECCIÓN 15: INFORMACIÓN ADICIONAL	Página 58
SECCION 16: IMPUESTOS	Página 63
SECCIÓN 17: OFERTA Y COTIZACIÓN	Página 75
SECCIÓN 18: DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN	Página 76
ANEXO A – ESTADOS CONTABLES DE CATALINAS	Página 77
ANEXO B – ASOCIADOS DE CATALINAS	Página 78

SECCION 1: NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables bajo la forma de Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en este Prospecto y en los Suplementos de Precio correspondientes (complementados, en su caso, por los avisos correspondientes).

Al tomar decisiones de inversión respecto de las ON, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Emisora, de los términos y condiciones de las ON, y de los beneficios y riesgos involucrados. El contenido de este Prospecto y/o de los Suplementos de Precio correspondientes no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las ON.

Las Obligaciones Negociables solo podrán ser adquiridos y transmitidos – en los mercados primarios y secundarios – por los inversores calificados detallados en el artículo 12 del Capítulo VI, Título II de las NORMAS de la CNV (N.T. 2013 y mod.) y enumerados más adelante en el presente prospecto.

- a) el estado nacional, las provincias y municipalidades, sus entidades autárquicas, bancos y entidades financieras oficiales, sociedades del estado, empresas del estado y personas jurídicas de derecho público.
- b) sociedades de responsabilidad limitada y sociedades por acciones.
- c) sociedades cooperativas, entidades mutuales, obras sociales, asociaciones civiles, fundaciones y asociaciones sindicales.
- d) agentes de negociación.
- e) fondos comunes de inversión.
- f) personas físicas con domicilio real en el país, con un patrimonio neto superior a pesos setecientos mil (\$ 700.000.-).
- g) en el caso de las sociedades de personas, dicho patrimonio neto mínimo se eleva a pesos un millón quinientos mil (\$1.500.000.-).
- h) personas jurídicas constituidas en el exterior y personas físicas con domicilio real fuera del país.
- i) la administración nacional de la seguridad social (ANSES).

No se exigirá el patrimonio neto mínimo fijado en los incisos f) y g) en los supuestos de emisiones garantizadas en un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), como mínimo, por una Sociedad de Garantía Recíproca (SGR) o Fondo de Garantía Ley 24.467, Comunicación BCRA A 5.275 y sus respectivas modificatorias.

Los agentes de negociación autorizados a intervenir en la oferta pública de valores negociables que actúen como tales en las respectivas operaciones de compraventa, deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos previstos en las Normas.

Los compradores deberán dejar constancia ante los respectivos agentes de negociación que (a) los valores negociables en cuestión son adquiridos sobre la base del prospecto de emisión que han recibido y (b) la decisión de inversión ha sido adoptada en forma independiente.

No se ha autorizado a ningún organizador, agente colocador y/u otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las ON que no estén contenidas en el presente Prospecto y/o en los Suplementos de Precio correspondientes, y si se brindara y/o efectuara, dicha información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora, el Organizador y/o los correspondientes agentes colocadores.

Ni este Prospecto ni los Suplementos de Precio correspondientes constituirán una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las ON: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha

oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los denominados “países de baja o nula tributación”, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la adquisición de las ON, utilicen cuentas localizadas o abiertas en los denominados “países de baja o nula tributación”. Mediante el Decreto N° 589/2013, publicado el 30 de mayo de 2013 en el Boletín Oficial, se eliminó el listado de jurisdicciones de baja o nula tributación que regía desde noviembre de 2000 en el Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias. Este Decreto abandona el sistema de lista negra y lo reemplaza por uno de lista blanca que incluye a las jurisdicciones o regímenes especiales que se consideran cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, de forma tal que la calificación de una jurisdicción o régimen especial como de baja o nula tributación surge por oposición, es decir por no estar incluido en la lista blanca. Dicha lista puede consultarse en el sitio institucional de AFIP: www.afip.gov.ar. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en la jurisdicción local en que comprara, ofreciera y/o vendiera las ON y/o en la que poseyera y/o distribuyera este Prospecto y/o los Suplementos de Precio correspondientes y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las ON requeridos por las normas vigentes en la jurisdicción local a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora, ni el Organizador ni los correspondientes agentes colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes. En relación con las restricciones para la venta de los Títulos, ver la Sección “Oferta y Cotización” más adelante en este Prospecto.

Ni la entrega de este Prospecto y/o de los Suplementos de Precio correspondientes, ni la venta de Obligaciones Negociables en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia, significará que la información contenida en este Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha de este Prospecto.

EN LAS OFERTAS PÚBLICAS INICIALES DE LAS ON LOS AGENTES COLOCADORES QUE PARTICIPEN EN SU COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE LA EMISORA O TITULAR DE LAS ON PODRÁN REALIZAR OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO DE LAS ON CONFORME CON EL ARTÍCULO 30 DEL CAPÍTULO XXI DE LAS NORMAS DE LA CNV Y DEMÁS NORMAS VIGENTES (LAS CUALES PODRÁN SER SUSPENDIDAS Y/O INTERRUMPIDAS EN CUALQUIER MOMENTO). DICHAS OPERACIONES DEBERÁN AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (I) NO PODRÁN EXTENDERSE MÁS ALLÁ DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS CORRIDOS DESDE EL PRIMER DÍA EN EL CUAL SE HAYA INICIADO LA NEGOCIACIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ON EN EL MERCADO; (II) NO PODRÁN SER REALIZADAS POR MÁS DE UN AGENTE COLOCADOR DE LOS INTERVINIENTES EN LA COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN; (III) SÓLO PODRÁN REALIZARSE OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN DESTINADAS A EVITAR O MODERAR LAS BAJAS EN EL PRECIO AL CUAL SE NEGOCIE LAS ON COMPRENDIDOS EN LA OFERTA PÚBLICA INICIAL EN CUESTIÓN; (IV) NINGUNA OPERACIÓN DE ESTABILIZACIÓN QUE SE REALICE EN EL PERÍODO AUTORIZADO PODRÁ EFECTUARSE A PRECIOS SUPERIORES A AQUELLOS A LOS QUE SE HAYA NEGOCIADO LAS ON EN CUESTIÓN EN LOS MERCADOS AUTORIZADOS, EN OPERACIONES ENTRE PARTES NO VINCULADAS CON LA DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN; Y (V) NINGUNA OPERACIÓN DE ESTABILIZACIÓN PODRÁ REALIZARSE A PRECIOS SUPERIORES AL DE LA COLOCACIÓN INICIAL.

A los fines de este Prospecto, salvo donde el contexto requiera otra interpretación, los términos “nosotros”, “nuestro”, “nuestra”, así como los términos “Entidad”, “Cooperativa”, “Catalinas”, o la “Emisora” son referencias a CATALINAS COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA.

Sin perjuicio de ello, las obligaciones asumidas en el presente Prospecto y en cualquier Suplemento de Precio bajo el Programa, son y serán obligaciones que asume y asumirá CATALINAS COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA en forma exclusiva y excluyente ni ninguna otra compañía.

A los fines de este Prospecto, “Argentina” significa la República Argentina, “Pesos”, “\$” o “Ps.” significa la moneda de curso legal en la Argentina; “Estados Unidos” significa los Estados Unidos de Norteamérica, “dólares”, “dólares estadounidenses”, “USD” o “US\$” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica. Las referencias a cualquier norma contenida en el presente Prospecto son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificatorias y reglamentarias.

Diversos montos y porcentajes incluidos en el presente Prospecto han sido redondeados. En consecuencia, es probable que las cifras que figuran como totales en algunos cuadros no sean la suma aritmética de las cifras que le preceden o aquellas que surgen de los estados contables de la Cooperativa.

Este Prospecto contiene palabras tales como “creemos”, “esperamos”, “estimamos”, “nos proponemos” y “anticipamos”, así como expresiones similares que identifican estimaciones hacia el futuro y reflejan nuestros puntos de vista sobre acontecimientos y evolución financiera futuros. Los resultados reales pueden diferir

sustancialmente como resultado de factores fuera de nuestro control, incluyendo pero no limitados a: a) cambios en la situación económica, comercial o política general o de otro tipo en la Argentina o cambios en la situación económica o comercial general en América latina; b) cambios en los mercados de capitales en general que pueden afectar a las políticas y actitudes hacia el otorgamiento de préstamos a la Argentina o a compañías argentinas; c) aumento de costos y disminución de ingresos relacionados con variables macroeconómicas tales como los tipos de cambio y el Índice de Precios al Consumidor (“IPC”); d) aumentos no previstos en costos de financiación u otros o incapacidad para obtener financiación adicional de deudas o capital en términos atractivos; f) cambios en la regulación gubernamental, incluyendo las normas impositivas y bancarias, entre otros. En consecuencia, estas manifestaciones referidas al futuro sólo son válidas desde sus respectivas fechas. La Cooperativa no asume obligación alguna de actualizar o revisar ninguna de ellas ni de divulgar el resultado de cualesquiera revisiones de estas manifestaciones. La información contenida en el presente identifica importantes factores que podrían explicar las diferencias sustanciales entre cualquier estimación para el futuro y los resultados reales.

La consideración de emisión de Obligaciones Negociables por parte de la Cooperativa fue aprobada por Asamblea del 14 de noviembre de 2016. La creación y los términos y condiciones generales del Programa y de las Obligaciones Negociables fueron aprobados en la Asamblea General Ordinaria de la Cooperativa del 5 de diciembre de 2016, mientras que el Consejo de Administración resolvió aprobar los términos y condiciones específicos del Programa y solicitar la autorización para su creación en su reunión de fecha 6 de enero de 2017.

NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE DINERO
AVISO A LOS INVERSORES

EL SISTEMA ARGENTINO DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y CONTRA EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (“PLAFT”) SE ENCUENTRA VINCULADO CON EL PROCESO DE ADOPCIÓN DE LOS ESTÁNDARES NORMATIVOS INTERNACIONALES Y LAS RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA (“GAFI”). EN ESTE SENTIDO, EN EL AÑO 2000, EL CONGRESO ARGENTINO APROBÓ LA LEY NO. 25.246 – MODIFICADA POR LAS LEYES NO. 26.087, 26.119, 26.268, 26.683, 26.831, 26.860 Y 27.260– (LA “LEY ANTILAVADO”). LA LEY ANTILAVADO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE REGLAMENTADA POR EL DECRETO NO. 290/2007 (MODIFICADO POR EL DECRETO NO. 1936/2010, MODIFICADO A SU VEZ POR LOS DECRETOS N° 146/2016 Y 360/2016). LA REPÚBLICA ARGENTINA TAMBIÉN HA APROBADO Y RATIFICADO, ENTRE OTRAS, A LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS O CONVENCION DE VIENA DE 1988 (LEY NO. 24.072), LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL O CONVENCION DE PALERMO DE 2001 (LEY NO. 25.632), LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCION O CONVENCION DE MÉRIDA DE 2003 (LEY NO. 26.097), LA CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCION (LEY NO. 24.759) Y LA CONVENCION INTERNACIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA SUPRESION DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO (LEY NO. 26.024); APROBACION DE LAS RESOLUCIONES NO. 1267 (1999) Y 1373 (2001) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS (“CSNU”) POR LOS DECRETOS NO. 253/2000 Y 1235/2001 RESPECTIVAMENTE, COMO ASÍ TAMBIÉN LA PUBLICIDAD DE LAS RESOLUCIONES DEL CSNU DISPUESTA POR EL DECRETO NO. 1521/2004 Y MODIFICATORIOS.

LA LEY ANTILAVADO CREÓ LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (“UIF”), ORGANISMO QUE FUNCIONA CON AUTONOMÍA Y AUTARQUÍA FINANCIERA DENTRO DE LA ÓRBITA DEL MINISTERIO DE FINANZAS, LUEGO DE LA MODIFICACIÓN OPERADA POR LEY N° 27.260 Y EL DECRETO N° 32/2017 Y QUE TIENE A SU CARGO EL ANÁLISIS, TRATAMIENTO Y TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN CON EL FIN DE PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

UNO DE LOS EJES CENTRALES DEL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN, REPRESIÓN Y LUCHA CONTRA DICHOS DELITOS QUE ESTABLECE LA LEY ANTILAVADO CONSISTE EN LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LA UIF, IMPUESTA A DETERMINADOS SUJETOS QUE –POR SU PROFESIÓN, ACTIVIDAD O INDUSTRIA– EL LEGISLADOR HA CONSIDERADO OCUPAN UNA POSICIÓN CLAVE PARA LA DETECCIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. DICHOS SUJETOS (LOS “SUJETOS OBLIGADOS”) SON LOS ENUMERADOS TAXATIVAMENTE EN EL ART. 20 DE LA LEY ANTILAVADO. ESTA NÓMINA COMPRENDE, ENTRE OTROS, A LAS “ENTIDADES FINANCIERAS SUJETAS AL RÉGIMEN DE LA LEY N° 21.526 Y MODIFICATORIAS”, A “LOS AGENTES Y SOCIEDADES DE BOLSA, SOCIEDADES GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, AGENTES DE MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO, Y TODOS AQUELLOS INTERMEDIARIOS EN LA COMPRA, ALQUILER O PRÉSTAMO DE TÍTULOS VALORES QUE OPEREN BAJO LA ÓRBITA DE BOLSAS DE COMERCIO CON O SIN MERCADOS ADHERIDOS; LOS AGENTES INTERMEDIARIOS INSCRIPTOS EN LOS MERCADOS DE FUTUROS Y OPCIONES CUALQUIERA SEA SU OBJETO” Y A “LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE ACTÚEN COMO FIDUCIARIOS, EN CUALQUIER TIPO DE FIDEICOMISO Y LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS TITULARES DE O VINCULADAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON CUENTAS DE FIDEICOMISOS, FIDUCIANTES Y FIDUCIARIOS EN VIRTUD DE CONTRATOS DE FIDEICOMISO”.

LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS DE MANERA GENERAL EN LOS ARTS. 20 BIS, 21, 21 BIS Y 22 DE LA LEY ANTILAVADO, Y SE REFIEREN BÁSICAMENTE AL DEBER DE CONOCER A LOS CLIENTES, REPORTAR OPERACIONES SOSPECHOSAS A LA UIF, DESIGNAR UN OFICIAL DE CUMPLIMIENTO EN LA MATERIA, ESTABLECER MANUALES DE PROCEDIMIENTO Y GUARDAR SECRETO RESPECTO DE LAS ACTUACIONES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY ANTILAVADO, ENTRE OTRAS. NO OBSTANTE, DADA LA VARIEDAD DE SUJETOS OBLIGADOS, LA LEY ANTILAVADO DISPONE QUE LA UIF DEBE ESTABLECER PARA CADA UNO DE ELLOS MODALIDADES Y LÍMITES DE CUMPLIMIENTO ESPECÍFICOS, EN RAZÓN DE LAS PARTICULARIDADES DE SU INDUSTRIA O PROFESIÓN.

ADICIONALMENTE, LA LEY ANTILAVADO ESTABLECE QUE CUANDO EL ÓRGANO O EJECUTOR DE UNA PERSONA JURÍDICA HUBIERA FALTADO AL DEBER DE GUARDAR SECRETO EN LOS TÉRMINOS DE LA MENCIONADA LEY, LA PERSONA JURÍDICA SERÁ PASIBLE DE MULTA DE \$ 50.000 A \$ 500.000.

ASÍ, A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN UIF 121/2011 Y MODIFICATORIAS O COMPLEMENTARIAS (RESOLUCIONES UIF 1/2012, 2/2012, 140/2012, 68/2013, 3/2014, 196/2015, 94/2016, 104/2016, 141/2016, 4/2017 Y 30/2017), SE ESTABLECIERON LAS MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR EN RELACIÓN CON ESTE TEMA LAS ENTIDADES FINANCIERAS. DEL MISMO MODO, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN UIF 229/2011 Y MODIFICATORIAS O COMPLEMENTARIAS (RESOLUCIONES UIF 140/2012, 3/2014, 104/2016, 141/2016 Y 4/2017) SE REGLAMENTARON LAS OBLIGACIONES DE LOS INTERMEDIARIOS EN LA COMPRA, ALQUILER O PRÉSTAMO DE TÍTULOS VALORES QUE OPEREN BAJO LA ÓRBITA DE BOLSAS DE COMERCIO Y DEMÁS SUJETOS OBLIGADOS VINCULADOS AL MERCADO DE CAPITALES CITADOS SUPRA. FINALMENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN UIF 140/2012 Y MODIFICATORIAS O COMPLEMENTARIAS (RESOLUCIONES UIF 3/2014 Y 104/2016) SE REGLAMENTARON LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE ACTÚEN COMO FIDUCIARIOS O ADMINISTRADORES EN CONTRATOS DE FIDEICOMISOS.

ASIMISMO, TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS—O SU MAYORÍA, SEGÚN EL CASO—SE ENCUENTRAN ALCANZADOS POR LAS RESOLUCIONES UIF 29/2013 (SOBRE PREVENCIÓN DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO), UIF 11/2011 (MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN UIF 52/2012, SOBRE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE), 50, 51/2011 Y 460/2015 (SOBRE REGISTRACIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS Y OFICIALES DE CUMPLIMIENTO Y REPORTE ON-LINE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS) Y 70/2011 (SOBRE REPORTE SISTEMÁTICO DE OPERACIONES), 3/2014 (SOBRE REPORTE DE REGISTRACIÓN), 300/2014 (SOBRE REPORTE DE MONEDAS VIRTUALES) Y 92/2016 (VINCULADO AL RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL).

LAS RESOLUCIONES UIF 121/2011, 229/2011 Y 140/2012 DEFINEN A LOS CLIENTES DE MANERA AMPLIA, COMO TODAS AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS CON LAS QUE SE ESTABLECE, DE MANERA OCASIONAL O PERMANENTE, UNA RELACIÓN CONTRACTUAL DE CARÁCTER FINANCIERO, ECONÓMICO O COMERCIAL, SIN PERJUICIO DE ESTABLECER DETERMINADAS ESPECIFICACIONES SEGÚN EL CASO, MONTOS, ENTRE OTROS. POR SU PARTE, LA RESOLUCIÓN UIF 140/2012 DISPONE UNA DEFINICIÓN ESPECÍFICA DE CLIENTES. TODOS LOS CLIENTES DE SUJETOS OBLIGADOS SE ENCUENTRAN SUJETOS A ESTRUCTOS PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACIÓN, CONOCIMIENTO Y CONTROL, ENTRE OTRAS OBLIGACIONES.

ADEMÁS, BAJO LAS REFERIDAS RESOLUCIONES, LAS ENTIDADES FINANCIERAS, LOS AGENTES Y SOCIEDADES DE BOLSA, SOCIEDADES GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, AGENTES DE MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO, TODOS AQUELLOS INTERMEDIARIOS EN LA COMPRA, ALQUILER O PRÉSTAMO DE TÍTULOS VALORES QUE OPEREN BAJO LA ÓRBITA DE BOLSAS DE COMERCIO CON O SIN MERCADOS ADHERIDOS, ASÍ COMO LOS AGENTES HABILITADOS INSCRIPTOS EN LOS MERCADOS DE FUTUROS Y OPCIONES CUALQUIERA SEA SU OBJETO Y LOS FIDUCIARIOS Y OTRAS PERSONAS VINCULADAS A FIDEICOMISOS, TODOS ELLOS SUJETOS OBLIGADOS, DEBERÁN REPORTAR A LA UIF, CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA LEY ANTILAVADO, AQUELLAS OPERACIONES INUSUALES QUE, DE ACUERDO CON LA IDONEIDAD EXIGIBLE EN FUNCIÓN DE LA ACTIVIDAD QUE REALIZAN Y EL ANÁLISIS EFECTUADO, CONSIDEREN SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS O FINANCIACIÓN DE TERRORISMO. DICHAS OPERACIONES DEBERÁN REPORTARSE, EN CASO DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS, EN UN PLAZO MÁXIMO DE 150 DÍAS CORRIDOS A PARTIR DE LA OPERACIÓN REALIZADA O TENTADA (Y DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN 3/2014, DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS DESDE QUE EL SUJETO OBLIGADO HUBIERE CALIFICADO EL HECHO O LA OPERACIÓN COMO SOSPECHOSA) Y EN CASO DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE FINANCIAMIENTO DE TERRORISMO, “SIN DEMORA” Y HASTA UN MÁXIMO DE 48 HORAS. GENERALMENTE, SE CONSIDERAN “OPERACIONES INUSUALES” A AQUELLAS OPERACIONES TENTADAS O REALIZADAS EN FORMA AISLADA O REITERADA, SIN JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA Y/O JURÍDICA, YA SEA PORQUE NO GUARDAN RELACIÓN CON EL PERFIL ECONÓMICO, FINANCIERO, PATRIMONIAL O TRIBUTARIO DEL CLIENTE, O PORQUE SE DESVÍAN DE LOS USOS Y COSTUMBRES EN LAS PRÁCTICAS DE MERCADO POR SU FRECUENCIA, HABITUALIDAD, MONTO, COMPLEJIDAD, NATURALEZA Y/O CARACTERÍSTICAS PARTICULARES Y, “OPERACIONES SOSPECHOSAS”, A AQUELLAS OPERACIONES TENTADAS O REALIZADAS, QUE HABIÉNDOSE IDENTIFICADO PREVIAMENTE COMO INUSUALES, LUEGO DEL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN REALIZADOS POR EL SUJETO OBLIGADO, NO GUARDAN RELACIÓN CON EL PERFIL DEL CLIENTE O CON LAS ACTIVIDADES LÍCITAS DECLARADAS POR EL CLIENTE, O CUANDO SE VERIFIQUEN DUDAS RESPECTO DE LA AUTENTICIDAD, VERACIDAD O COHERENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL CLIENTE, OCASIONANDO SOSPECHA DE LAVADO DE ACTIVOS; O AUN CUANDO TRATÁNDOSE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON ACTIVIDADES LÍCITAS, EXISTA SOSPECHA DE QUE ESTÉN VINCULADAS O QUE VAYAN A SER UTILIZADAS PARA LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN N° 229/2014 DE LA UIF, TANTO EL BANCO CENTRAL (“BCRA”) COMO LA CNV SON CONSIDERADOS “ÓRGANOS DE CONTRALOR ESPECÍFICOS” QUE EN TAL CARÁCTER DEBEN COLABORAR CON LA UIF EN LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS POR PARTE DE LAS PARTES LEGALMENTE OBLIGADAS A INFORMAR SUJETAS A SU CONTROL. A ESTOS FINES, ESTÁN FACULTADOS A SUPERVISAR, MONITOREAR E INSPECCIONAR DICHAS ENTIDADES, Y DE SER NECESARIO, IMPLEMENTAR CIERTAS MEDIDAS Y ACCIONES CORRECTIVAS

EL ARTÍCULO 1 DEL TÍTULO XI SOBRE “NORMAS COMPLEMENTARIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO” DE LAS NORMAS DE LA CNV DISPONE QUE “A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY N° 26.831, SE ENTENDERÁ QUE DENTRO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS TÉRMINOS DE LOS INCISOS 4, 5 Y 22 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 25.246 Y SUS MODIFICATORIAS, QUEDAN COMPRENDIDOS LOS AGENTES DE NEGOCIACIÓN, LOS AGENTES DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN, LOS AGENTES DE DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN, Y LOS AGENTES DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 25.246 Y MODIFICATORIAS, EN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS EMITIDAS POR LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y EN LA PRESENTE REGLAMENTACIÓN. ELLO INCLUYE LOS DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL REFERIDOS A LAS DECISIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, EN LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO, Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES (CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS) DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. TALES DISPOSICIONES, ASIMISMO, DEBERÁN SER OBSERVADAS POR: - AGENTES DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA (SOCIEDADES DEPOSITARIAS DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY N° 24.083); - AGENTES DE CORRETAJE; - AGENTES DE DEPÓSITO COLECTIVO; Y - LAS SOCIEDADES EMISORAS RESPECTO DE AQUELLOS APORTES DE CAPITAL, APORTES IRREVOCABLES A CUENTA DE FUTURAS EMISIONES DE ACCIONES O PRÉSTAMOS SIGNIFICATIVOS QUE RECIBA, SEA QUE QUIEN LOS EFECTÚE TENGA LA CALIDAD DE ACCIONISTA O NO AL MOMENTO DE REALIZARLOS, ESPECIALMENTE EN LO REFERIDO A LA IDENTIFICACIÓN DE DICHAS PERSONAS Y AL ORIGEN Y LICITUD DE LOS FONDOS APORTADOS O PRESTADOS”.

A SU VEZ, LA SECCIÓN II DEL REFERIDO TÍTULO XI ESTABLECE LAS MODALIDADES DE PAGO Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL PARA LA RECEPCIÓN Y ENTREGA DE FONDOS DE Y HACIA CLIENTES, ESTABLECIENDO, ENTRE OTRAS COSAS, UN MÁXIMO DE \$1.000 DIARIOS POR CLIENTE QUE LOS SUJETOS ENUNCIADOS EN EL ARTÍCULO 1 YA MENCIONADO PUEDEN RECIBIR EN EFECTIVO (CONFORME EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY NO. 25.345). ADEMÁS, EL ARTÍCULO 5 ESTABLECE CIERTOS REQUISITOS PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES POR PARTE DE CLIENTES PROVENIENTES DE O QUE OPEREN DESDE PARAÍSO FISCALES, O A TRAVÉS DE SOCIEDADES OFF SHORE O SOCIEDADES CÁSCARA (CONFORME EL LISTADO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2º INCISO B) DEL DECRETO NO. 589/2013).

ADICIONALMENTE, LOS SUJETOS OBLIGADOS MENCIONADOS DEBEN CUMPLIR LO DISPUESTO EN EL DECRETO NO. 918/2012 Y RESOLUCIÓN UIF 29/2013. EL ARTÍCULO 1º DE ESA RESOLUCIÓN ESTABLECE QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS ENUMERADOS EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 25.246 Y SUS MODIFICATORIAS DEBERÁN REPORTAR, SIN DEMORA ALGUNA, COMO OPERACIÓN SOSPECHOSA DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO A LAS OPERACIONES REALIZADAS O TENTADAS EN LAS QUE SE CONSTATE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS: INCISO 1.A) QUE LOS BIENES O DINERO INVOLUCRADOS EN LA OPERACIÓN FUESEN DE PROPIEDAD DIRECTA O INDIRECTA DE UNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA O ENTIDAD DESIGNADA POR EL CSNU DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 1267 (1999) Y SUS SUCESIVAS, O SEAN CONTROLADOS POR ELLA; B) QUE LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS O ENTIDADES QUE LLEVEN A CABO LA OPERACIÓN SEAN PERSONAS DESIGNADAS POR EL CSNU DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 1267 (1999) Y SUS SUCESIVAS; C) QUE EL DESTINATARIO O BENEFICIARIO DE LA OPERACIÓN SEA UNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA O ENTIDAD DESIGNADA POR EL CSNU DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 1267 (1999) Y SUS SUCESIVAS; E INCISO 2) QUE LOS BIENES O DINERO INVOLUCRADOS EN LA OPERACIÓN PUDIESEN ESTAR VINCULADOS CON LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO O CON ACTOS ILÍCITOS COMETIDOS CON FINALIDAD TERRORISTA, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 41 QUINQUIES Y 306 DEL CÓDIGO PENAL. ASIMISMO, EN LOS CASOS QUE LA RESOLUCIÓN QUE DISPONGA EL CONGELAMIENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES O DINERO SE HUBIERA MOTIVADO EN ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS EXPUESTAS EN EL ARTÍCULO 1º INCISO 1) DE LA RESOLUCIÓN UIF 29/2013, LA MISMA REGIRÁ MIENTRAS LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS O ENTIDADES DESIGNADAS POR EL CSNU DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 1267 (1999) Y SUS SUCESIVAS, PERMANEZCA EN EL CITADO LISTADO, O HASTA TANTO SEA REVOCADA JUDICIALMENTE. SI LA RESOLUCIÓN QUE DISPONE EL CONGELAMIENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES O DINERO SE HUBIERA MOTIVADO EN ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS EXPUESTAS EN EL ARTÍCULO 1º INCISO 2) DE LA RESOLUCIÓN UIF 29/2013, LA MEDIDA SE

ORDENARÁ POR UN PLAZO NO MAYOR A SEIS (6) MESES PRORROGABLE POR IGUAL TÉRMINO, POR ÚNICA VEZ. CUMPLIDO EL PLAZO, Y DE NO MEDIAR RESOLUCIÓN JUDICIAL EN CONTRARIO, EL CONGELAMIENTO CESARÁ.

POR OTRO LADO, EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ANTILAVADO DISPONE BAJO EL ACÁPITE “RÉGIMEN PENAL ADMINISTRATIVO” QUE “1. LA PERSONA QUE ACTUANDO COMO ÓRGANO O EJECUTOR DE UNA PERSONA JURÍDICA O LA PERSONA DE EXISTENCIA VISIBLE QUE INCUMPLA ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES ANTE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) CREADA POR ESTA LEY, SERÁ SANCIONADA CON PENA DE MULTA DE UNA (1) A DIEZ (10) VECES DEL VALOR TOTAL DE LOS BIENES U OPERACIÓN A LOS QUE SE REFIERA LA INFRACCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO NO CONSTITUYA UN DELITO MÁS GRAVE.

2. LA MISMA SANCIÓN SERÁ APLICABLE A LA PERSONA JURÍDICA EN CUYO ORGANISMO SE DESEMPEÑARE EL SUJETO INFRACTOR.

3. CUANDO NO SE PUEDA ESTABLECER EL VALOR REAL DE LOS BIENES, LA MULTA SERÁ DE DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000) A CIENTO MIL PESOS (\$ 100.000).

4. LA ACCIÓN PARA APLICAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN ESTE ARTÍCULO PRESCRIBIRÁ A LOS CINCO (5) AÑOS DEL INCUMPLIMIENTO. IGUAL PLAZO REGIRÁ PARA LA EJECUCIÓN DE LA MULTA, COMPUTADOS A PARTIR DE QUE QUEDE FIRME EL ACTO QUE ASÍ LA DISPONGA.

5. EL CÓMPUTO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA APLICAR LA SANCIÓN PREVISTA EN ESTE ARTÍCULO SE INTERRUMPIRÁ: POR LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO QUE DISPONGA LA APERTURA DE LA INSTRUCCIÓN SUMARIAL O POR LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DISPONGA SU APLICACIÓN”.

MEDIANTE EL DECRETO N° 360/2016, SE CREÓ EL “PROGRAMA DE COORDINACIÓN NACIONAL PARA EL COMBATE DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO”, EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, OTORGÁNDOSELE LA FUNCIÓN DE REORGANIZAR, COORDINAR Y FORTALECER EL SISTEMA NACIONAL ANTI LAVADO DE ACTIVOS Y CONTRA LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, EN ATENCIÓN A LOS RIESGOS CONCRETOS QUE PUEDAN TENER IMPACTO EN EL TERRITORIO NACIONAL Y A LAS EXIGENCIAS GLOBALES DE MAYOR EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES ESTABLECIDAS POR LAS CONVENCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS Y LOS ESTÁNDARES DEL GAFI, LAS CUALES SERÁN LLEVADAS A CABO A TRAVÉS DE UN COORDINADOR NACIONAL DESIGNADO AL EFECTO; Y SE MODIFICÓ LA NORMATIVA VIGENTE ESTABLECIENDO QUE SEA EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN LA AUTORIDAD CENTRAL DEL ESTADO NACIONAL PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE TODOS LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO CON COMPETENCIA EN ESTA MATERIA, RESERVANDO A LA UIF LA CAPACIDAD DE REALIZAR ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN OPERATIVA EN EL ORDEN NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL EN LO ESTRICTAMENTE ATINENTE A SU COMPETENCIA DE ORGANISMO DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

POR ÚLTIMO, SE INFORMA QUE EL CÓDIGO PENAL ARGENTINO TIPIFICA LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS, TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO EN SUS ARTÍCULOS 41 QUINQUIES, 303 A 304 Y 306. A CONTINUACIÓN SE REALIZA UNA BREVE RESEÑA DE LAS NORMAS PENALES RELEVANTES EN LA MATERIA:

LA LEY 26.683 CREÓ UN NUEVO TÍTULO EN EL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL DENOMINADO “DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO Y FINANCIERO”, INCORPORANDO, ENTRE OTROS, LOS ARTÍCULOS 303 Y 304. EL ARTÍCULO 303 ESTABLECE: “1) SERÁ REPRIMIDO CON PRISIÓN DE TRES (3) A DIEZ (10) AÑOS Y MULTA DE DOS (2) A DIEZ (10) VECES DEL MONTO DE LA OPERACIÓN, EL QUE CONVIRTIERE, TRANSFIRIERE, ADMINISTRARE, VENDIERE, GRAVARE, DISIMULARE O DE CUALQUIER OTRO MODO PUSIERE EN CIRCULACIÓN EN EL MERCADO, BIENES PROVENIENTES DE UN ILÍCITO PENAL, CON LA CONSECUENCIA POSIBLE DE QUE EL ORIGEN DE LOS BIENES ORIGINARIOS O LOS SUBROGANTES ADQUIERAN LA APARIENCIA DE UN ORIGEN LÍCITO, Y SIEMPRE QUE SU VALOR SUPERE LA SUMA DE PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000), SEA EN UN SOLO ACTO O POR LA REITERACIÓN DE HECHOS DIVERSOS VINCULADOS ENTRE SÍ.

2) LA PENA PREVISTA EN EL INCISO 1 SERÁ AUMENTADA EN UN TERCIO DEL MÁXIMO Y EN LA MITAD DEL MÍNIMO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) CUANDO EL AUTOR REALIZARE EL HECHO CON HABITUALIDAD O COMO MIEMBRO DE UNA ASOCIACIÓN O BANDA FORMADA PARA LA COMISIÓN CONTINUADA DE HECHOS DE ESTA NATURALEZA; Y

B) CUANDO EL AUTOR FUERA FUNCIONARIO PÚBLICO QUE HUBIERA COMETIDO EL HECHO EN EJERCICIO U OCASIÓN DE SUS FUNCIONES. EN ESTE CASO, SUFRIRÁ ADEMÁS PENA DE INHABILITACIÓN ESPECIAL DE TRES (3) A DIEZ (10) AÑOS. LA MISMA PENA SUFRIRÁ EL QUE HUBIERE ACTUADO EN EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN U OFICIO QUE REQUIRIERAN HABILITACIÓN ESPECIAL.

3) EL QUE RECIBIERE DINERO U OTROS BIENES PROVENIENTES DE UN ILÍCITO PENAL, CON EL FIN DE HACERLOS APLICAR EN UNA OPERACIÓN DE LAS PREVISTAS EN EL INCISO 1, QUE LES DÉ LA APARIENCIA POSIBLE DE UN ORIGEN LÍCITO, SERÁ REPRIMIDO CON LA PENA DE PRISIÓN DE SEIS (6) MESES A TRES (3) AÑOS.

4) SI EL VALOR DE LOS BIENES NO SUPERARE LA SUMA INDICADA EN EL INCISO 1, EL AUTOR SERÁ REPRIMIDO CON LA PENA DE PRISIÓN DE SEIS (6) MESES A TRES (3) AÑOS.

5) LAS DISPOSICIONES DE ESTE ARTÍCULO REGIRÁN AUN CUANDO EL ILÍCITO PENAL PRECEDENTE HUBIERA SIDO COMETIDO FUERA DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN ESPACIAL DE ESTE CÓDIGO, EN TANTO EL HECHO QUE LO TIPIFICARA TAMBIÉN HUBIERA ESTADO SANCIONADO CON PENA EN EL LUGAR DE SU COMISIÓN”.

POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 304 ESTABLECE: “CUANDO LOS HECHOS DELICTIVOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE HUBIEREN SIDO REALIZADOS EN NOMBRE, O CON LA INTERVENCIÓN, O EN BENEFICIO DE UNA PERSONA DE EXISTENCIA IDEAL, SE IMPONDRÁN A LA ENTIDAD LAS SIGUIENTES SANCIONES CONJUNTA O ALTERNATIVAMENTE:

1. MULTA DE DOS (2) A DIEZ (10) VECES EL VALOR DE LOS BIENES OBJETO DEL DELITO.
2. SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DE ACTIVIDADES, QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ (10) AÑOS.
3. SUSPENSIÓN PARA PARTICIPAR EN CONCURSOS O LICITACIONES ESTATALES DE OBRAS O SERVICIOS PÚBLICOS O EN CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD VINCULADA CON EL ESTADO, QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ (10) AÑOS.
4. CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA CUANDO HUBIESE SIDO CREADA AL SOLO EFECTO DE LA COMISIÓN DEL DELITO, O ESOS ACTOS CONSTITUYAN LA PRINCIPAL ACTIVIDAD DE LA ENTIDAD.
5. PÉRDIDA O SUSPENSIÓN DE LOS BENEFICIOS ESTATALES QUE TUVIERE.
6. PUBLICACIÓN DE UN EXTRACTO DE LA SENTENCIA CONDENATORIA A COSTA DE LA PERSONA JURÍDICA.

PARA GRADUAR ESTAS SANCIONES, LOS JUECES TENDRÁN EN CUENTA EL INCUMPLIMIENTO DE REGLAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS, LA OMISIÓN DE VIGILANCIA SOBRE LA ACTIVIDAD DE LOS AUTORES Y PARTÍCIPES, LA EXTENSIÓN DEL DAÑO CAUSADO, EL MONTO DE DINERO INVOLUCRADO EN LA COMISIÓN DEL DELITO, EL TAMAÑO, LA NATURALEZA Y LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA PERSONA JURÍDICA.

CUANDO FUERE INDISPENSABLE MANTENER LA CONTINUIDAD OPERATIVA DE LA ENTIDAD, O DE UNA OBRA, O DE UN SERVICIO EN PARTICULAR, NO SERÁN APLICABLES LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL INCISO 2 Y EL INCISO 4”.

ASIMISMO, LA LEY 26.734 INCORPORÓ EL ARTÍCULO 41 QUINQUIES Y EL ARTÍCULO 306. EL PRIMERO MENCIONADO ESTABLECE: “CUANDO ALGUNO DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTE CÓDIGO HUBIERE SIDO COMETIDO CON LA FINALIDAD DE ATERRORIZAR A LA POBLACIÓN U OBLIGAR A LAS AUTORIDADES PÚBLICAS NACIONALES O GOBIERNOS EXTRANJEROS O AGENTES DE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL A REALIZAR UN ACTO O ABSTENERSE DE HACERLO, LA ESCALA SE INCREMENTARÁ EN EL DOBLE DEL MÍNIMO Y EL MÁXIMO.

LAS AGRAVANTES PREVISTAS EN ESTE ARTÍCULO NO SE APLICARÁN CUANDO EL O LOS HECHOS DE QUE SE TRATEN TUVIEREN LUGAR EN OCASIÓN DEL EJERCICIO DE DERECHOS HUMANOS Y/O SOCIALES O DE CUALQUIER OTRO DERECHO CONSTITUCIONAL”.

EL ARTÍCULO 306, POR SU PARTE, DISPONE: “1. SERÁ REPRIMIDO CON PRISIÓN DE CINCO (5) A QUINCE (15) AÑOS Y MULTA DE DOS (2) A DIEZ (10) VECES DEL MONTO DE LA OPERACIÓN, EL QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE RECOLECTARE O PROVEYERE BIENES O DINERO, CON LA INTENCIÓN DE QUE SE UTILICEN, O A SABIENDAS DE QUE SERÁN UTILIZADOS, EN TODO O EN PARTE:

- A) PARA FINANCIAR LA COMISIÓN DE UN DELITO CON LA FINALIDAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 41 QUINQUIES;
- B) POR UNA ORGANIZACIÓN QUE COMETA O INTENTE COMETER DELITOS CON LA FINALIDAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 41 QUINQUIES;

C) POR UN INDIVIDUO QUE COMETA, INTENTE COMETER O PARTICIPE DE CUALQUIER MODO EN LA COMISIÓN DE DELITOS CON LA FINALIDAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 41 QUINQUIES.

2. LAS PENAS ESTABLECIDAS SE APLICARÁN INDEPENDIENTEMENTE DEL ACAECIMIENTO DEL DELITO AL QUE SE DESTINARA EL FINANCIAMIENTO Y, SI ÉSTE SE COMETIERE, AUN SI LOS BIENES O EL DINERO NO FUERAN UTILIZADOS PARA SU COMISIÓN.

3. SI LA ESCALA PENAL PREVISTA PARA EL DELITO QUE SE FINANCIA O PRETENDE FINANCIAR FUERA MENOR QUE LA ESTABLECIDA EN ESTE ARTÍCULO, SE APLICARÁ AL CASO LA ESCALA PENAL DEL DELITO QUE SE TRATE.

4. LAS DISPOSICIONES DE ESTE ARTÍCULO REGIRÁN AUN CUANDO EL ILÍCITO PENAL QUE SE PRETENDE FINANCIAR TUVIERE LUGAR FUERA DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN ESPACIAL DE ESTE CÓDIGO, O CUANDO EN EL CASO DEL INCISO B) Y C) LA ORGANIZACIÓN O EL INDIVIDUO SE ENCONTRAREN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, EN TANTO EL HECHO TAMBIÉN HUBIERA ESTADO SANCIONADO CON PENA EN LA JURISDICCIÓN COMPETENTE PARA SU JUZGAMIENTO”.

LOS INVERSORES QUE DESEEN SUSCRIBIR LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES DEBERÁN SUMINISTRAR TODA AQUELLA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE LES SEA REQUERIDA POR EL O LOS COLOCADORES Y/O LA EMISORA PARA EL CUMPLIMIENTO DE, ENTRE OTRAS, LAS NORMAS SOBRE LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO EMANADAS DE LA UIF O ESTABLECIDAS POR LA CNV O EL BCRA.

PARA UN ANÁLISIS MÁS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN DE LAVADO DE DINERO VIGENTE AL DÍA DE LA FECHA, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CALIFICADOS CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA DEL NUEVO CAPITULO XIII, TITULO XI, DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO, Y A LA NORMATIVA EMITIDA POR LA UIF A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EL MISMO EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE FINANZAS WWW.MINFINANZAS.GOB.AR, MINISTERIO DE HACIENDA WWW.MINHACIENDA.GOB.AR, O [HTTP://WWW.INFOLEG.GOV.AR](http://WWW.INFOLEG.GOV.AR) Y EN EL SITIO WEB DE LA UIF WWW.ARGENTINA.GOB.AR/UIF

RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES

OBLIGACIONES NEGOCIABLES

El siguiente es un resumen de los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables que se describen en la Sección "Términos y Condiciones de los Títulos" del presente, y está condicionado en su totalidad por la información más detallada contenida en este Prospecto. Las palabras y expresiones utilizadas en el presente resumen tendrán el significado otorgado en la sección "Términos y Condiciones de los Títulos" del presente o en cualquier otra sección del presente Prospecto.

Emisora

CATALINAS COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA.

Rango de los Títulos

Los Títulos se emitirán bajo la forma de obligaciones negociables bajo la Ley de Obligaciones Negociables y normativa de la Comisión Nacional de Valores. Los Títulos podrán ser emitidos con carácter subordinado o no subordinado. Los Títulos no subordinados constituirán, sujeto a las leyes argentinas aplicables, obligaciones directas, generales e incondicionales de la Emisora, teniendo en todo momento el mismo grado de privilegio entre sí y al menos el mismo grado de privilegio que todas las demás obligaciones no garantizadas presentes o futuras de la Emisora, salvo las preferencias en el cumplimiento de obligaciones que se determinen por ley con carácter general y obligatorio. Los Títulos subordinados serán emitidos bajo los términos y condiciones de subordinación que se especifiquen en el Suplemento de Precio respectivo. Las Leyes Nº 20.337 y 22.816 y sus modificatorias disponen que en caso de liquidación de la Cooperativa deberá realizarse el activo y cancelarse todos los pasivos.

Clases y Series

Los Títulos serán emitidos en Clases. Cada Clase podrá estar subdividida a su vez en una o más Series emitidas en distintas fechas. Una Clase o Serie ya emitida podrá ser reabierta, aumentándose el monto de Obligaciones Negociables en circulación bajo dicha Clase o Serie, manteniéndose todos los términos y condiciones de emisión respecto de las nuevas Obligaciones Negociables, inclusive el plazo. Los Títulos emitidos bajo cada Serie estarán sujetos a los mismos términos en su totalidad. Podrán reemitirse nuevas Clases o Series que se amorticen dentro del plazo máximo del Programa, siempre que el monto de capital de las Clases o Series que se encuentren en circulación dentro del Programa no supere el monto total máximo de \$ 60.000.000 (Pesos sesenta millones) (o su equivalente en otras monedas).

Cada Clase será objeto de un Suplemento de Precio que suplementa estos términos y condiciones (los **"Términos y Condiciones"**). Los términos y condiciones aplicables a una Clase o Serie de Títulos en particular son estos Términos y Condiciones con los suplementos, modificaciones y/o cambios introducidos por el Suplemento de Precio pertinente. En caso de contradicción entre estos Términos y Condiciones y el Suplemento de Precio pertinente, prevalecerá el Suplemento de Precio.

Régimen de Oferta Pública	La Emisora ingresó al Régimen de Oferta Pública PYME CNV de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI Sección II de las Normas de la CNV.
Garantía	Las Obligaciones Negociables se podrán emitir con garantía común o la que corresponda (artículo 3 de Ley de Obligaciones Negociables) de acuerdo con lo que sobre el particular indique el Suplemento de Precio correspondiente a una Clase y/o Serie.
Factores de Riesgo	La inversión en los Títulos emitidos bajo el Programa involucra la asunción de determinados riesgos. Los principales factores de riesgo que pudieran afectar la capacidad de la Emisora se consideran bajo la sección “Factores de Riesgo” del presente.
Organizador	La Emisora podrá designar uno o más organizadores en relación con una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables que se emita bajo el Programa, de acuerdo con lo que sobre el particular indique el Suplemento de Precio correspondiente a una Clase y/o Serie.
Agente de Registro y/o de Pago	La Emisora podrá designar a un agente de registro y/o de pago de las Obligaciones Negociables de acuerdo con lo que indique el Suplemento de Precio de la Clase y/o Serie respectiva.
Agentes Colocadores:	La Emisora podrá designar uno o más agentes colocadores y subcolocadores de los Títulos que se emitan bajo una Clase o Serie bajo el Programa, los que podrán ser locales o extranjeros, de acuerdo con lo que sobre el particular indique el Suplemento de Precio correspondiente a una Clase y/o Serie.
Cotización, Negociación y Oferta	De acuerdo con lo que resuelva la Emisora y/o el agente colocador respecto de una Clase o Serie en el respectivo Suplemento de Precio, los Títulos podrán cotizar y/o negociarse en cualquier mercado autorizado de valores locales, y ser colocados localmente, con sujeción a todas las leyes y reglamentaciones locales que resultaren de aplicación a tales efectos. Cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables que se emitan en el marco del Programa podrán ser colocadas utilizando el mecanismo de colocación que se determine en el Suplemento de Precio respectivo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 y sus modificatorias (la “Ley de Mercado de Capitales”), Decreto Reglamentario 1023/2013, la Ley de Obligaciones Negociables y las Normas de la CNV (Texto Aprobado por la Resolución General N° 622/2016 de la CNV, incluyendo normas modificatorias y complementarias emitidas por la CNV.
Registro y Depósito Colectivo	En el caso de Obligaciones Negociables escriturales o de Obligaciones Negociables nominativas, el agente de registro podrá ser Caja de Valores S.A. u otra entidad autorizada que se designe en el Suplemento de Precio correspondiente, de acuerdo a la normativa aplicable. Podrá disponerse el depósito colectivo en Caja de Valores S.A. de las Obligaciones Negociables representadas en títulos cartulares definitivos o en certificados o títulos globales o en otra entidad que se especifique en el Suplemento de

	Precio correspondiente y que sea un depositario autorizado por las normas vigentes de la jurisdicción que corresponda.
Monto Inicial del Programa	Hasta un monto total de \$60.000.000 (Pesos sesenta millones) (o su equivalente en otras monedas) de valor nominal de Títulos en circulación.
Duración del Programa	El plazo de duración del Programa será de cinco (5) años contados desde la fecha de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV. Dentro de dicho plazo podrán emitirse Títulos con posibilidad de reemitir las Clases y/o Series que se amorticen hasta el valor total máximo en circulación permitido.
Forma de los Títulos. Título Ejecutivo	Las Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie podrán estar representadas en títulos globales, o ser emitidas en forma escritural, de acuerdo al artículo 31 de la Ley de Obligaciones Negociables (las “Obligaciones Negociables Nominativas”). Las Obligaciones Negociables representadas en títulos globales o emitidas en forma escritural podrán ser depositadas y/o registradas en sistemas de depósito colectivo aceptados por la CNV. Véase “Términos y Condiciones de los Títulos – Forma”. Las denominaciones mínimas de las Obligaciones Negociables serán determinadas oportunamente en el Suplemento de Precio de cada Clase y/o Serie, respetando las normas aplicables vigentes. De acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados, vigente desde el 22 de noviembre de 1995, y su decreto reglamentario Nº 259/96, a las emisoras argentinas no se les permite la emisión de valores negociables al portador o transferibles mediante endoso. Sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto por dicha normativa, en el caso de títulos valores representativos de deuda o asimilables a ellos, con oferta pública autorizada, se considerará cumplido el requisito de la nominatividad cuando se encuentren representados en certificados globales o parciales, inscriptos o depositados en regímenes de depósito colectivo nacionales o extranjeros, reconocidos por la CNV, a cuyo fin se considerarán definitivos, negociables y divisibles. A través de la Resolución General Nº 368/2001 de la CNV, texto ordenado y sus modificaciones, Caja de Valores S.A. de Argentina, fueron autorizados como entidades de depósito colectivo a dichos fines. En tal sentido, mientras se encuentren vigentes dichas normativas, la Emisora sólo emitirá Títulos bajo el Programa en un todo de acuerdo con las mismas. Asimismo, la Emisora causará que los Títulos cumplan con el artículo 7 de la Ley de Obligaciones Negociables. De acuerdo con lo previsto por el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, los títulos representativos de las Obligaciones Negociables otorgan acción ejecutiva a sus tenedores para reclamar el capital e intereses impagos bajo los Títulos. De conformidad con lo previsto por el artículo 129 inciso (e) de la Ley 26.831, se podrán expedir comprobantes del saldo de cuenta a efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente, o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere. Por otra parte, se podrán expedir comprobantes de los valores representados en certificados globales a favor de las personas que tengan una

	participación en los mismos, a los efectos y con el alcance antes indicado. Los comprobantes podrán ser emitidos por la entidad del país o del exterior que administre el sistema de depósito colectivo en el cual se encuentren inscriptos los certificados globales. Cuando entidades administradoras de sistemas de depósito colectivo tengan participaciones en certificados globales inscriptos en sistemas de depósito colectivo administrados por otra entidad, los comprobantes podrán ser emitidos directamente por las primeras.
Monedas	Los Títulos podrán estar denominados en cualquier moneda, sujeto al cumplimiento de todos los requerimientos legales, regulatorios y/o del BCRA aplicables a la emisión. Los pagos con relación a los Títulos podrán, sujeto a dicho cumplimiento, ser efectuados en y/o vinculados a, cualquier moneda distinta a aquella en que se encuentren denominados los Títulos.
Rango de la Garantía	En el caso en que las Obligaciones Negociables se encuentren garantizadas, el rango de la garantía se fijará en el Suplemento de Precio correspondiente a la Clase o Serie particular.
Precio de Emisión	Los Títulos podrán ser emitidos a cualquier precio e incluso a la par o con descuento, según se especifique en el Suplemento de Precio correspondiente.
Amortización	Los Títulos podrán ser amortizados en cualquier plazo no inferior a siete (7) días ni superior a trescientos sesenta y cinco (365) días según el plazo máximo establecido en las actuaciones de la Cooperativa.
Rescate	Los Títulos podrán ser rescatados a la par o a cualquier otro Monto de Rescate (detallado en una fórmula, índice u otro) según se especifique en el Suplemento de Precio respectivo. Los Títulos podrán ser rescatados en dos o más cuotas en las fechas y forma especificadas en el Suplemento de Precio respectivo. El rescate de los Títulos se realizará respetando el principio de trato igualitario entre inversores.
Rescate Opcional	Los Títulos podrán ser rescatados antes de su vencimiento estipulado a opción de la Emisora (en todo o en parte) y/o de los Tenedores de los Títulos (si fuere el caso), según se indique en el Suplemento de Precio respectivo. El rescate anticipado parcial se realizará respetando el principio de trato igualitario entre inversores.
Rescate Parcial	Los Títulos podrán ser rescatados en forma parcial de acuerdo con lo previsto en la Subsección 7(c) (<i>Rescate y Compra - Rescate a opción de la Emisora</i>) de la Sección de Términos y Condiciones de los Títulos, a <i>pro rata</i> del importe del capital de las tenencias, sujeto al cumplimiento de las leyes aplicables y a los requerimientos del mercado en donde coticen los Títulos.
Rescate por razones impositivas	Con excepción de lo descripto en el párrafo “Rescate Opcional” precedente, el rescate anticipado sólo será permitido por razones impositivas, según se describe en la Subsección 7(b) (<i>Rescate y compra - Rescate por razones impositivas</i>) de la Sección Términos y Condiciones de los Títulos.
Intereses	Los Títulos podrán devengar intereses o no. Los intereses (si fuere el caso) podrán devengarse a una tasa fija o a tasa

	variable, o a una tasa ajustable en función de la evolución de activos financieros, acciones, opciones de cualquier tipo y naturaleza u otros activos, inversiones e índices, sujeto a lo que las normas aplicables permitan, de acuerdo con lo que indique el Suplemento de Precio respectivo, y el método de cálculo de los intereses podrá variar entre la Fecha de Emisión y la Fecha de Vencimiento de las Clases respectivas.
Denominaciones	Los Títulos serán emitidos en las denominaciones que se especifiquen en los Suplementos de Precio respectivos, sujeto al cumplimiento de todos los requerimientos legales, regulatorios y/o de la CNV e INAES.
Calificaciones	La Emisora ha optado por no calificar el Programa. Las calificaciones de riesgo se obtendrán en relación con cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables que se emita bajo el Programa.
Compromisos	La Emisora ha asumido ciertos compromisos según se describe en la Subsección 5 (<i>Compromisos</i>) de la Sección “Términos y Condiciones de los Títulos”.
Incumplimiento de otras obligaciones	Los Títulos se encontrarán sujetos al cumplimiento de otras obligaciones por parte de la Emisora, según se describe en la Subsección 10 (<i>Supuestos de Incumplimiento</i>) de la Sección “Términos y Condiciones de los Títulos”.
Impuestos	Todos los pagos con relación a los Títulos se efectuarán libres de toda retención por impuestos u otros tributos, presentes o futuros, de Argentina, salvo que dicha retención sea requerida por ley. En tal caso, la Emisora deberá (de acuerdo a lo establecido en la Subsección 9 (<i>Impuestos</i>) de la Sección “Términos y Condiciones de los Títulos”) pagar dichos montos adicionales de modo que los Tenedores de Títulos reciban los montos que correspondieran como si las referidas retenciones no hubieren sido realizadas.

Ley Aplicable y jurisdicción

El Programa se regirá por, e interpretará de acuerdo con, las leyes de la República Argentina, en particular y en lo aplicable, la Ley de Obligaciones Negociables.

Según se indica en la Subsección 17 de la Sección “Términos y Condiciones de los Títulos”, los tribunales de Argentina tendrán jurisdicción exclusiva para dirimir cualquier controversia originada en, o con relación a, los Títulos. Sin perjuicio de ello, en virtud de lo previsto por el Artículo 46 de la Ley 26.831, los Tenedores de los Títulos podrán someter cualquier Controversia (conforme se define más adelante) por ante el Tribunal de Arbitraje de la BCR o BCBA, según corresponda en cada caso, cuyo laudo será inapelable y definitivo, salvo en caso de nulidad.

DATOS ESTADÍSTICOS Y PROGRAMA PREVISTO PARA LA OFERTA

DATOS ESTADÍSTICOS

Cantidad de Valores Negociables a Ofrecer

El monto máximo de las Obligaciones Negociables en circulación en cualquier momento bajo el Programa no podrá exceder de \$60.000.000 (Pesos Sesenta millones), (o su equivalente en otras monedas).

Precio de Suscripción o Método para Determinar el Precio de Suscripción

El precio de suscripción o método para determinar el precio de suscripción de las Obligaciones Negociables, o la manera en que será determinado y/o informado, se especificará en los Suplementos de Precio correspondientes.

Monto Esperado de la Emisión

El monto de las Obligaciones Negociables que se emitan en el marco del Programa se especificará en los Suplementos de Precio correspondientes.

MÉTODO Y PROGRAMA PREVISTO PARA LA OFERTA

Período de Difusión y Colocación

El período de difusión y colocación de las Obligaciones Negociables, o la manera en que será determinado y/o informado, se especificará en los Suplementos de Precio correspondientes.

Agentes Colocadores

Las Obligaciones Negociables serán colocadas por la Emisora y/o por los agentes colocadores que se especifiquen en los Suplementos de Precio correspondientes.

Lugares donde se Recibirán las Órdenes de Compra

Los lugares donde se recibirán las órdenes de compra de las Obligaciones Negociables, o la manera en que los mismos serán determinados y/o informados, se especificarán en los Suplementos de Precio correspondientes.

Método y Fecha Límite para Integrar y Entregar las Obligaciones Negociables

El método y fecha límite para integrar y entregar las Obligaciones Negociables se especificarán en los Suplementos de Precio correspondientes.

Resultado de la Colocación

El resultado de la colocación de las Obligaciones Negociables que se emitan en el marco del Programa será informado conforme con los requerimientos de las normas vigentes.

RAZONES PARA LA OFERTA Y DESTINO DE LOS FONDOS

En los Suplementos correspondientes se especificará el destino que la Entidad dará a los fondos netos que reciba en virtud de la colocación de las ON, el cual podrá ser la financiación del capital de trabajo de la Entidad dentro del país, la adquisición de bienes de uso o bienes de cambio situados en el país, refinanciación de pasivos, como así también a cualquier otro destino que se encuentre previsto en la Ley de Obligaciones Negociables, de acuerdo a lo que sea determinado en los Suplementos correspondientes y tal como oportunamente lo decida el Consejo de Administración.

FACTORES DE RIESGO

Riesgos relacionados con la Argentina

Nuestros ingresos son obtenidos exclusivamente en la Argentina, y en consecuencia, somos altamente dependientes de las condiciones políticas y económicas de la Argentina

La Cooperativa obtiene sus ingresos en Argentina y todas sus operaciones, instalaciones y asociados están ubicados en el país. En consecuencia, la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la Cooperativa dependen de las condiciones macroeconómicas y políticas imperantes en Argentina.

Las medidas del Gobierno Nacional en relación con la economía, incluyendo las decisiones en materia de inflación, tasas de interés, controles de precios, controles de cambio, endeudamiento público e impuestos, han tenido en los últimos años un efecto sustancial adverso sobre las entidades del sector privado, incluyendo a la Cooperativa. Pese al cambio de gobierno sucedido en 2015, la Cooperativa no puede asegurar que el Gobierno Nacional no adoptará a futuro otras políticas que podrían afectar en forma adversa la economía del país o el negocio de la Cooperativa. Por otra parte, la Cooperativa tampoco puede garantizar que los futuros acontecimientos económicos, sociales y políticos de Argentina, sobre los que la Cooperativa no tiene control alguno, no afectarán sus negocios, situación patrimonial, los resultados de sus operaciones o su capacidad de honrar sus deudas, incluyendo las ON.

En los últimos 10 años se ha visto una notoria inestabilidad en el sendero de crecimiento de Argentina con continuas alternaciones del PBI a la suba y a la baja. Luego de la notable caída de la economía argentina en 2009, que comenzó en el último trimestre de 2008 y que se prolongó durante gran parte del año siguiente (afectada por los efectos de la mayor crisis global en décadas, junto con factores domésticos negativos), 2010 mostró un crecimiento cercano del 10,1% y 2011 un crecimiento de 6%, en ambos casos según las estimaciones oficiales revisadas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC). Luego, en 2012 se produjo una caída del 1% para generar un rebote en 2013 con un crecimiento del 2,4% y una posterior contracción en 2014 del 2,5%. El año 2015 evidenció nuevamente un crecimiento del 2,6%. Continuado por una nueva contracción del 2,3% en 2016, debido a las correcciones en materia de política económica aplicadas por el nuevo gobierno nacional. Por su parte, para 2017, luego de un primer trimestre con un aumento del 1,1% con respecto al cuarto trimestre de 2016, lo que significó un aumento del 0,3% interanual, se prevé un crecimiento del PIB, apoyado por la consolidación de estas correcciones, el ingreso de inversiones extranjeras, la estabilización de un tipo de cambio competitivo y la inflación y la reactivación del nivel de empleo y el consumo.

Tal como ha sucedido en los últimos tiempos, la economía argentina podría verse afectada si las presiones políticas y sociales impidieran la implementación por parte del Gobierno Nacional de políticas destinadas a mantener la estabilidad de precios, generar crecimiento y aumentar la confianza de los consumidores e inversores. Esto, a su vez, para el caso de la Cooperativa, podría afectar de modo sustancialmente adverso su situación patrimonial, los resultados de sus operaciones y su capacidad de honrar sus deudas, incluidos las ON. Asimismo, como ha sucedido en el pasado, el Gobierno Nacional podría responder a una falta de crecimiento económico o estabilidad adoptando medidas que afecten a las empresas del sector privado.

La Cooperativa no puede asegurar que una eventual caída del crecimiento económico o una potencial mayor inestabilidad económica, situaciones sobre las que no tiene ningún control, no tendrán un efecto adverso en sus negocios, su situación patrimonial o financiera (incluida su capacidad de honrar los pagos debidos bajo las ON) o sobre los resultados de sus operaciones.

Un escenario de alta inflación podría tener efectos adversos en la economía argentina

Los potenciales inversores deberán considerar, antes de efectuar su inversión, que no es posible ofrecer garantía alguna de que los acontecimientos futuros en la economía argentina y las políticas gubernamentales y fiscales vinculadas con ellos, no puedan tener un efecto adverso sobre las ON.

El crecimiento económico podría no ser sostenible. La economía sigue reflejando bajo porcentaje de inversiones respecto del PBI, disminución del saldo de la balanza comercial, crecimiento acelerado de la inflación e incertidumbre en el marco regulatorio.

Según cifras oficiales del INDEC durante el año 2010 la inflación - índice de precios al consumidor (IPC)- ascendió al 10,9%, mientras que para los años 2011, 2012 y 2013 fue de 9,5%, 10,8 y 10,5%, respectivamente. No obstante, las cifras oficiales e información del INDEC y otros organismos oficiales respecto de indicadores macroeconómicos difieren significativamente de estudios efectuados por analistas, entidades y organismos no vinculados con el gobierno argentino, quienes estiman que la inflación fue marcadamente superior. Dichos estudios privados han sido cuestionados por el gobierno y en algunos casos se les ha aplicado multas que a su vez han sido apeladas ante el poder judicial. Como consecuencia del cuestionamiento referido, a partir de enero de 2014 el INDEC comenzó a utilizar una nueva metodología de cálculo para el índice de precios al consumidor denominado "IPC Nacional

Urbano” o “IPCNU”. Bajo el IPCNU, se ha informado que en 2014 los precios al consumidor han registrado un aumento del 23,9% y de 26,9% en 2015. Dado que el cambio de metodología utilizada no ha generado credibilidad en las cifras publicadas por el INDEC, dicha falta de certeza imperante en las cifras oficiales provoca incertidumbre en los actores económicos a la hora de estimar la inflación, pudiendo ello constituir un factor de potenciación de la misma. En ese orden, en el mes de diciembre de 2015, como consecuencia de un cambio de autoridades, y ante la declaración de “emergencia estadística”, se decidió suspender provisoriamente la difusión de datos de precios en vías de analizar la metodología implementada. Finalmente, mayo de 2016 fue el primer mes de publicación de datos con la nueva metodología, sin otorgar datos sobre los meses de suspensión, lo que no permite tener datos oficiales completos del año 2016, donde se estima que la inflación habría rondado los 40,3% (Índice publicado por el Congreso Nacional). A julio de 2017, se registró un alza acumulada de 13,8% por lo que para fin del año 2017, se prevé una estabilización de la inflación en torno al 20%, promovida por el plan económico integral propuestos por el Gobierno Nacional y acompañado por un programa de metas de inflación para los próximos años.

Un entorno de alta inflación también podría socavar la competitividad de Argentina en el extranjero mediante la dilución de los efectos de la devaluación del Peso, con los mismos efectos negativos sobre el nivel de actividad económica. A su vez, una porción de la deuda argentina es ajustada según el coeficiente de estabilización de referencia (“CER”), un índice monetario que está estrechamente relacionado con la inflación. Por lo tanto, cualquier aumento considerable de la inflación originaría un aumento de la deuda externa, y en consecuencia, de las obligaciones financieras de la Argentina, lo que podría exacerbar aún más la presión sobre la economía argentina. Un entorno de alta inflación también podría socavar temporariamente los resultados de las operaciones de la Cooperativa como consecuencia de un retraso en el ajuste de precios que refleje el alza de los costos de la Cooperativa. Además, el retorno a una situación de altos índices de inflación disminuiría la confianza en el sistema bancario en general, lo que limitaría aún más la disponibilidad de créditos nacionales e internacionales para las empresas, hecho que podría afectar de modo adverso la capacidad de la Cooperativa de financiar entre otras sus necesidades de capital de trabajo en términos favorables. Una alta tasa de inflación podría afectar la economía argentina, su sistema financiero y los márgenes de la Cooperativa, lo que a su vez podría afectar adversamente los resultados de las operaciones de la Cooperativa y su capacidad de honrar sus deudas, incluyendo las ON.

Las fluctuaciones significativas en el valor del Peso frente al Dólar podrían afectar de modo adverso la economía Argentina

A pesar de los efectos positivos de la devaluación real del peso en 2002 sobre la competitividad de ciertos sectores de la economía argentina, esa devaluación ha tenido también un impacto negativo de gran alcance sobre la economía argentina y sobre la situación financiera de empresas y particulares, afectando la capacidad de las empresas argentinas, para cumplir con sus obligaciones de deuda expresadas en monedas extranjeras, produciendo inicialmente un nivel muy alto de inflación, reduciendo significativamente los salarios reales, ocasionando un impacto negativo sobre las actividades comerciales cuyo éxito depende de la demanda del mercado interno, como los servicios públicos y el sector financiero, y afectando negativamente la capacidad del gobierno nacional para cumplir con sus obligaciones de la deuda externa. Asimismo, si la devaluación del peso es seguida por un alto índice de inflación, los efectos positivos de la primera respecto de la competitividad de los sectores exportadores se ven progresivamente neutralizados por el aumento de los costos de producción. Por otro lado, la devaluación tiene como efecto directo un aumento en el precio de los productos e insumos importados, provocando mayor inflación y una desaceleración en la actividad vinculada a la importación o que utiliza insumos importados.

En 2011 la depreciación del peso frente al dólar fue del 8,25%, en 2012 del 14,27% y en 2013 del 32,59%, en 2014 del 30,15%, en 2015 del 52,48% y en 2016 del 21,71%. La aceleración evidenciada en la devaluación del peso ha tenido su pico en 2015. Sin perjuicio de ello, en 2016 el peso presentó una devaluación anual del 21,71%, lo que evidencia una baja del ritmo devaluatorio de los últimos años. A julio del 2017, la devaluación anual acumulada registraba un avance del 11,43%. Pese a la disminución del ritmo devaluatorio, y dado el nivel que ha alcanzado la devaluación del peso en el último período, no existe certeza respecto si en el futuro continuará esta disminución.

En el caso en que el peso continúe su nivel de depreciación o se produzca una aceleración de la misma, todos los efectos negativos sobre la economía argentina relacionados con dicha depreciación podrían repetirse con consecuencias adversas para la Cooperativa (entre otros, para su capacidad de honrar los pagos adeudados bajo las ON).

En caso de producirse una crisis en el sector financiero local, la economía argentina podría verse afectada

La inestabilidad del sistema financiero local puede verse reflejada en la fluctuación en el nivel general de tasas de interés y de crédito de los bancos que operan a nivel local. En el año 2008, con el estallido de una crisis financiera mundial, el mercado financiero local registró una notoria suba general de tasas y retracción del crédito en el último trimestre del año que se extendió hasta el primer mes de 2009, regularizándose en los meses posteriores. A partir de la mitad del año 2012, otra fuerte y sostenida suba de tasas se vio signada por importantes fluctuaciones en los años subsiguientes, resultando en un notorio encarecimiento del crédito.

Se prevé que en 2017, a raíz del fomento por parte del Gobierno Nacional del acceso al crédito y su intención de normalizar la tasa de inflación y nivel general de tasas de crédito del sector financiero, se establezca esta situación y se registren menores niveles de tasa que fomenten un mayor acceso al crédito. No obstante, no puede garantizarse que dicha situación continúe de esta manera por lo que ciertas circunstancias económicas y/o políticas y/o financieras podrían desencadenar en problemas de liquidez y solvencia en las entidades financieras, resultando en una contracción del crédito disponible. Esta situación podría tener un efecto adverso en la situación patrimonial y financiera y en los negocios de la Cooperativa.

La economía argentina podría verse afectada adversamente por los acontecimientos económicos en otros mercados

Los mercados financieros y de títulos valores argentinos se encuentran, en diferentes medidas, influenciados por las condiciones económicas y de mercado de otros mercados del mundo. Si bien las condiciones económicas son diferentes en cada país, la percepción de los inversores de los hechos ocurridos en un país puede ejercer una influencia sustancial en los flujos de capitales y los títulos valores de los emisores de otros países, inclusive la Argentina. Por otra parte, la Argentina podría sufrir los efectos de acontecimientos ocurridos en las economías de sus principales socios regionales, incluyendo los del Mercosur y por hechos ocurridos en economías desarrolladas que son socios comerciales o que pudieran afectar la economía global como por ejemplo las fluctuaciones en las tasas de interés en economías desarrolladas (como las que surgen de los cambios en la tasa de fondos federales de la Reserva Federal de los Estados Unidos).

Durante 2008, 2009 y 2010, el sistema financiero global experimentó una volatilidad y alteración sin precedentes. La turbulencia financiera ha ocasionado mayores restricciones en el acceso al crédito, bajos niveles de liquidez, una extrema volatilidad en los ingresos fijos, y en los mercados de cambio y de valores, y asimismo una fuga de capitales de los mercados emergentes, incluyendo la Argentina. Esta crisis financiera ha comenzado a impactar de modo significativo y adverso en las condiciones de la economía global. Actualmente, si bien los países del mundo están experimentando un lento mejoramiento en sus condiciones económicas, algunos países se encuentran en recesión. En este orden, el contexto económico actual de los países en desarrollo, y particularmente de la Argentina, puede verse condicionado por una suba de tasas por parte del Tesoro de Estados Unidos ya que significaría una migración de flujos de inversión que desalentaría el volumen invertido en estos países. Esto conllevaría a una retracción del crédito externo con serias consecuencias en los mercados locales.

En consecuencia, lo expuesto precedentemente podría generar niveles significativos de recesión en las economías de los países más desarrollados, siendo dable considerar que la economía, el sistema financiero y el mercado bursátil argentino sufrirán un impacto negativo al igual que los negocios de la Cooperativa.

Riesgos relacionados con la Cooperativa

Riesgo inherente al nivel de endeudamiento de la Cooperativa

Dada la magnitud de su activo, en caso que la Cooperativa no cuente con las opciones de financiamiento descritas o las mismas se vean suspendidas, interrumpidas, se tornen onerosas o por cualquier otra circunstancia se vean afectadas, la falta de financiamiento de la Cooperativa podría tener consecuencias negativas sobre su negocio, los resultados de sus operaciones y su situación patrimonial, lo que a su vez podría impactar negativamente en el repago de las ON.

Riesgo de incumplimientos por parte de las pymes asociados

La Cooperativa cuenta con Pymes asociadas que se desenvuelven en diversas actividades y negocios. Una merma o caída en la actividad de los sectores a los cuales asiste la Cooperativa podría generar el no pago de los activos en cartera propia. Asimismo, existe un riesgo de actuación culposa o dolosa de sus asociados, que podría afectar en forma negativa la situación de la Cooperativa. A los efectos de mitigar tal riesgo, Catalinas ha diseñado una estricta política de análisis de sus asociados específica para cada uno de sus productos, que tiende a verificar el comportamiento crediticio de sus asociados.

Riesgos Según Opciones de Créditos.

Cesión de Cheques de Pago Diferido: Existe el riesgo de incobrabilidad de parte del librador del cheque para lo cual la Cooperativa hace un doble análisis crediticio: del librador del asociado.

Prefinanciación de Órdenes de Compra: Existe el riesgo de que el asociado no cuente con la capacidad de cumplir con las órdenes de compra ya sea por falta de producto o servicio lo cual puede complicar seriamente la capacidad de repago por el incumplimiento en sí mismo y por las multas y/o penalidad que podrían sufrir como consecuencia de las mismas además de la pérdida de clientes y de prestigio en plaza.

Anticipos de Caja: Existe el riesgo de que los anticipos de caja se conviertan en una necesidad que oculte deficiencias operativas y comerciales de las asociadas beneficiarias de las mismas. Existe además el riesgo de asumir como cesionario créditos incobrables o de cobro complejo que no justifiquen ni la tasa de interés a cobrar ni el tiempo invertido.

Transferencia de Fondos: Existe el riesgo de giros en descubierto o que los saldos que se mantienen en la entidad no sean suficientes al momento del recobro. La diligencia de la Cooperativa consiste en ser muy rigurosa con los cobros y los plazos.

Factoring: Existe el riesgo de que las facturas emitidas sean desconocidas por el destinatario ya sea por diferencias con relación a la prestación cumplida o con el precio de las mismas. Asimismo, existe riesgo de incobrabilidad en caso que la destinataria de la factura no pueda hacer frente al pago de la misma.

Riesgos Relacionados con las Actividades de los Asociados.

Los asociados son PYMES que se dedican a diversas industrias y rubros, lo que permite una diversificación adecuada del riesgo. Entre las actividades se encuentran compañías dedicadas a la industria química y petrolera, electrónica y tecnología, alimentos y bebidas, transporte, publicidad y medios, energía, telecomunicaciones, comercios y supermercados, construcción, servicios, textil, metalúrgica y manufacturas, organismos gubernamentales, etc.

Las PYMES asociadas se encuentran expuestas al riesgo de una baja en la actividad económica relacionada con su actividad que podría afectar su capacidad de pago. Este riesgo en las PYMES es grande ya que por su estructura carecen de alternativas como para poder sobrellevar momentos de baja actividad. También son sensibles a la pérdida de clientes relacionada con nuevos competidores que no cumplan con el pago de sus obligaciones impositivas, laborales y/o previsionales. Finalmente, tienen un riesgo laboral muy grande teniendo en cuenta el elevado índice de conflictividad, la jurisprudencia y la normativa que hacen muy difícil para una PYME sobrevivir a reclamos de este tipo, comprometiendo su capacidad de repago.

En este sentido la Cooperativa ha desarrollado una política de análisis de riesgo que incluye no solo a los asociados sino también a las principales empresas con las cuáles éstas trabajan. La misma incluye el armado de un legajo de la compañía con la consecuente evaluación financiera, la visita a la misma por parte de un ejecutivo con su correspondiente informe de visita, informes de referencias comercial y de historia crediticia, búsqueda en base de la Unidad de Información Financiera y, finalmente, un comité de crédito que reúne todos los análisis previos.

Riesgo de reducción judicial de tasas de interés

Si bien los créditos originados por la Cooperativa poseen una tasa de interés acorde al mercado en el cual opera, la justicia podría interpretar dicha tasa de interés como excesiva y morigerarla. Tal disminución de la tasa de interés afectaría en forma adversa la situación financiera de la Cooperativa y, en consecuencia, podría tener un impacto negativo en el repago de las ON.

Riesgo de aplicación de disposiciones de derecho del consumidor

La ley 24.240 configura un marco de tutela al consumidor, aplicable al deudor de créditos de consumo. En los últimos años la legislación en materia del consumidor ha ido desarrollándose en la República Argentina, citándose como ejemplo la creación del servicio de conciliación previa en las relaciones de consumo (COPREC) y la creación del fuero judicial de relaciones de consumo. Tal desarrollo pudiera generar un aumento en la litigiosidad en materia del consumidor y la Cooperativa pudiera verse afectada por tal motivo.

Consecuentemente, situaciones como las detalladas y sus consiguientes gastos de defensa, en caso de presentar un incremento superior a las históricamente evidenciadas por la Cooperativa, podrían afectar su situación financiera y económica en forma negativa.

Riesgo de pre-cancelaciones

La Cooperativa presenta un aceptable nivel de pre-cancelaciones histórico, cifra por debajo del promedio del mercado del crédito no bancario. No obstante, dicho nivel de pre-cancelaciones puede verse afectado por diversos factores. En línea con ello, de elevarse el nivel de pre-cancelaciones en forma exponencial, la Cooperativa podría ver afectados adversamente sus ingresos por intereses, y consecuentemente afectar en forma negativa su ecuación financiera. El mayor riesgo en este sentido radica en las alternativas de financiación que los asociados puedan conseguir directamente con entidades financieras como consecuencia de programas de estímulo y/o beneficios para PYMES o con créditos otorgados por sus propios clientes que se caracterizan por ser muy competitivos.

Riesgo de concurso o quiebra de los asociados

Dado que las herramientas de financiación de la Cooperativa no se encuentran garantizados ni cubiertos por seguros ni poseen ningún privilegio legal o convencional, en caso de evidenciarse un incremento notorio en concursos, embargos o quiebras respecto del nivel históricamente experimentado por la Cooperativa, el flujo de sus ingresos se vería impactado en forma negativa y, consecuentemente, se podrían ver afectados los pagos bajo las ON.

Riesgos relacionados con las ON

Riesgo relacionado con la volatilidad y posible inexistencia de un mercado activo para la negociación de las ON

A la fecha del presente Prospecto, no existe un mercado público activo de valores negociables representativos de deuda emitidos por la Sociedad, y no puede garantizarse que se podrá desarrollar o mantener un mercado activo para las ON una vez efectuada la oferta de las mismas bajo el Programa, máxime cuando su transferencia sólo puede ser efectuada entre Inversores Calificados. Tampoco puede asegurarse que los futuros precios de negociación de las ON no serán inferiores al precio al que fueron inicialmente ofrecidas al público, ya sea por motivos inherentes a la Cooperativa o por factores totalmente ajenos a la misma. Asimismo, la liquidez y el mercado de las ON pueden verse afectados por las variaciones en la tasa de interés y por el decaimiento y la volatilidad de los mercados para títulos valores similares, así como también por cualquier modificación en la liquidez, la situación patrimonial, económica, financiera y/o de otro tipo, la solvencia, los resultados, las operaciones y/o los negocios de Catalinas, la capacidad de Catalinas de cumplir con sus obligaciones en general y/o con sus obligaciones bajo las ON en particular.

Riesgo relacionado con la volatilidad y los acontecimientos en otros países con mercados emergentes

El mercado para los títulos valores emitidos por sociedades argentinas está influenciado por las condiciones económicas, políticas y de mercado imperantes en la Argentina y, en diverso grado, por las de otros países con mercados emergentes. Aunque las condiciones económicas son diferentes en cada país, el valor de las ON emitidas bajo el Programa también podría ser afectado en forma adversa por los acontecimientos económicos, políticos y/o de mercado en uno o más de los otros países con mercados emergentes. No es posible asegurar que los mercados financieros y bursátiles no serán afectados en forma adversa por los acontecimientos de la Argentina y/o de otros países con mercados emergentes, o que tales efectos no afectarán en forma adversa el valor de las ON.

La Cooperativa podría rescatar las ON en forma total o parcial

Las ON podrían ser rescatadas, a opción de la Sociedad, en forma total o parcial por razones impositivas o por otras causas que especifiquen los Suplementos correspondientes, de conformidad con los parámetros que en ellos se determine. Como consecuencia del rescate de las ON un inversor podría no estar en condiciones de reinvertir los fondos provenientes del mismo en un título que devengue una tasa de interés efectiva similar a la de las ON.

En caso de concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial los tenedores de las ON emitirán su voto en forma diferente a los demás acreedores quirografarios

En caso que la Cooperativa se encuentre sujeta a concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial, las normas vigentes que regulan las ON (incluyendo, sin limitación las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables), y los términos y condiciones de las ON emitidos bajo cualquier Clase y/o Serie, estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley de Concursos y Quiebras, Ley N° 24.522 y sus modificatorias (la "Ley de Concursos y Quiebras"), y demás normas aplicables a procesos de reestructuración empresariales y, consecuentemente, algunas disposiciones de las ON no se aplicarán.

La normativa de la Ley de Concursos y Quiebras establece un procedimiento de votación diferencial al de los restantes acreedores quirografarios a los efectos del cómputo de las dobles mayorías requeridas por la Ley de Concursos y Quiebras, las cuales exigen mayoría absoluta de acreedores que representen 2/3 partes del capital quirografario. Conforme este sistema diferencial, el poder de negociación de los titulares de las ON puede ser significativamente menor al de los demás acreedores de la Cooperativa.

En particular, la Ley de Concursos y Quiebras establece que, en el caso de títulos emitidos en serie, tales como las ON, los titulares de las mismas que representen créditos contra el concursado participarán de la obtención de conformidades para la aprobación de una propuesta concordataria y/o de un acuerdo de reestructuración de dichos créditos conforme un sistema que difiere de la forma del cómputo de las mayorías para los demás acreedores quirografarios. Dicho procedimiento establece que: (i) se reunirán en asamblea convocada por el fiduciario o por el juez en su caso; (ii) en ella los participantes expresarán su

conformidad o rechazo de la propuesta de acuerdo preventivo que les corresponda, y manifestarán a qué alternativa adhieren para el caso que la propuesta fuere aprobada; (iii) la conformidad se computará por el capital que representen todos los que hayan dado su aceptación a la propuesta, y como si fuera otorgada por una sola persona; las negativas también serán computadas como una sola persona; (iv) la conformidad será exteriorizada por el fiduciario o por quien haya designado la asamblea, sirviendo el acta de la asamblea como instrumento suficiente a todos los efectos; (v) podrá prescindirse de la asamblea cuando el fideicomiso o las normas aplicables a él prevean otro método de obtención de aceptaciones de los titulares de créditos que el juez estime suficiente; (vi) en los casos en que sea el fiduciario quien haya resultado verificado o declarado admisible como titular de los créditos, de conformidad a lo previsto en el artículo 32 bis de la Ley de Concursos y Quiebras, podrá desdoblar su voto; se computará como aceptación por el capital de los beneficiarios que hayan expresado su conformidad con la propuesta de acuerdo al método previsto en el fideicomiso o en la ley que le resulte aplicable; (vii) en el caso de legitimados o representantes colectivos verificados o declarados admisibles en los términos del artículo 32 bis de la Ley de Concursos y Quiebras, en el régimen de voto se aplicará el inciso (vi) anterior; y (viii) en todos los casos, el juez podrá disponer las medidas pertinentes para asegurar la participación de los acreedores y la regularidad de la obtención de las conformidades o rechazos.

En adición a ello, ciertos precedentes jurisprudenciales han sostenido que aquellos titulares de las ON que no asistan a la asamblea para expresar su voto o que se abstengan de votar, no serán computados a los efectos de los cálculos que corresponden realizar para determinar dichas mayorías.

La consecuencia del régimen de obtención de mayorías antes descrito y de los precedentes judiciales mencionados hace que, en caso que la Cooperativa entre en un proceso concursal o de reestructuración de sus pasivos, el poder de negociación de los tenedores de las ON con relación al de los restantes acreedores financieros y comerciales pueda verse disminuido.

Restricciones a la oferta, venta y transferencia de las ON.

La oferta, venta y transferencia de las ON se encuentra sujeta a las restricciones vinculadas con el hecho de que las mismas solo pueden ser objeto de inversión por parte de Inversores Calificados.

INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA

HISTORIA Y DESARROLLO DE LA EMISORA

Catalinas Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Ltda. Cuenta con más de 11 años de trayectoria en el crédito cooperativo y un staff de profesionales altamente capacitados en la búsqueda de soluciones y alternativas financieras que le han permitido desarrollar fuertes vínculos con sus asociados. Sus orígenes se remontan al año 2002, cuando inició sus actividades debido a la gran demanda de servicios financieros que se encontraban desatendidas. Actualmente, la Cooperativa posee sus oficinas en Maipú 255, Piso 9, ubicándose así en el centro neurálgico más importantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, desde allí, presta servicio de asistencia financiera y crediticia a numerosas empresas dentro del territorio argentino, haciendo especial hincapié en otorgar opciones integrales a pymes con el fin de cumplir sus necesidades con un alto nivel de excelencia y compromiso.

La misión de quienes llevan adelante la Cooperativa es brindar a sus asociados un servicio altamente profesional, establecer con las empresas asociadas relaciones de compromiso a largo plazo, en un marco de beneficio, ética y confianza mutua. El fin de ello es encontrar soluciones a las necesidades de sus asociados cumpliendo con la demanda de excelencia y velocidad existente. En adición, el Consejo de Administración posee una vasta experiencia en negocios financieros por lo que se encuentra en constante búsqueda de llevar a cabo la apertura de nuevos negocios y servicios que respondan al constante cambio en la dinámica de necesidades que poseen sus asociados. Esto permite a la Cooperativa encontrarse en constante evolución y focalizarse en nuevos métodos que permitan desarrollar su negocio con el compromiso de superar día a día el nivel de calidad de servicios ofrecidos para beneficio de los asociados.

Catalinas es una de las cooperativas líderes en el mercado, asistiendo actualmente entre toda su nómina de asociados a más de 800 compañías del sector pymes, ya sean pequeños comercios o empresas establecidas en sus mercados.

DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO

La actividad de Catalinas Cooperativa Limitada es el otorgamiento de créditos a sus empresas asociadas, fundamentalmente Pymes, y en lo que respecta a la financiación de su Capital de Trabajo. Por ello, los instrumentos utilizados para llevar a cabo dicha actividad son el descuento de valores (Cheques de Pago Diferido, Facturas, Documentos), existiendo distintas variantes en cuanto a la instrumentación de los mismos. Catalinas posee un gran abanico de instrumentos adaptados a los diversos perfiles de sus asociados y los sectores en los cuales se desarrollan los mismos.

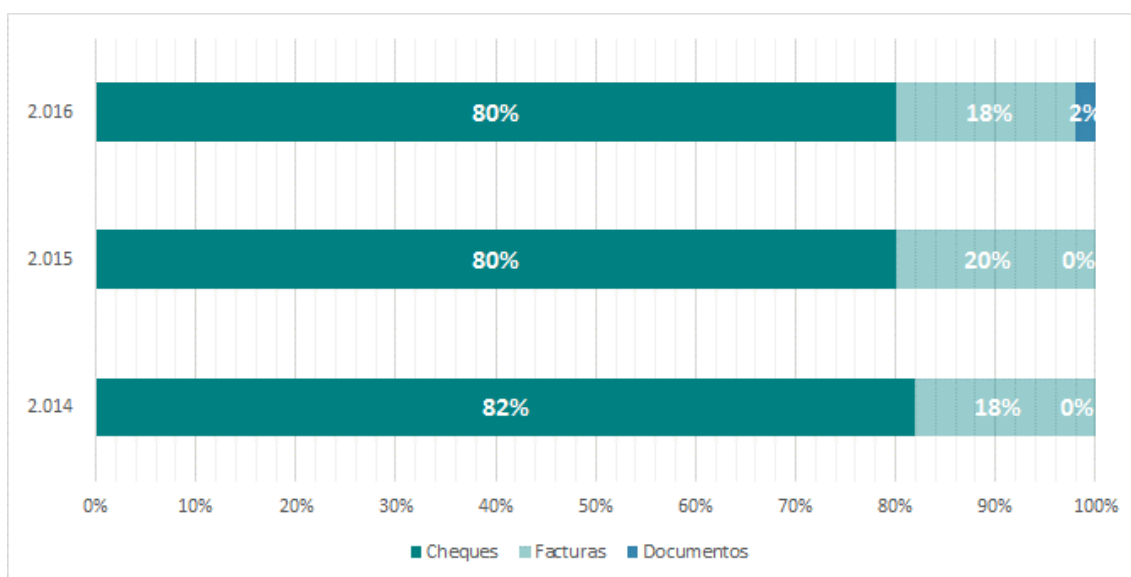
- Cesión de Cheques de Pago Diferido: Medio muy eficaz para la obtención inmediata de fondos a través de la cesión de los cheques de pago diferidos de terceros. Este tipo de operaciones no depende de la utilización de recursos de la empresa ya que se trata de un préstamo auto cancelable.
- Prefinanciación de Órdenes de Compra: Financiamos órdenes de compra confirmadas, permitiendo a las empresas que no cuentan con suficiente capital de trabajo, obtener fondos a través de la orden de compra para la adquisición de insumos y/o materia prima.
- Anticipos de Caja: En la actualidad es muy común que se den los denominados “desfasajes financieros”. Se trata de la obtención de fondos líquidos para las empresas por plazos cortos, calzados con futuras cobranzas que la empresa va a recibir.
- Transferencia de Fondos: Realizamos transferencias electrónicas de fondos a las cuentas bancarias que nuestros asociados nos soliciten, descontándolos de los saldos que estos mantienen con nuestra entidad. De esta manera, las empresas optimizan sus recursos y evitan la pérdida de tiempo.
- Factoring: Herramienta aplicable para las empresas que poseen créditos a cobrar con empresas de Primera Línea y éstas no instrumentan dicho crédito con Cheques de pago diferido y realizan

la cancelación del mismo en el momento de vencimiento de la factura. Considerando que en general los plazos promedios de pago excedan los 30 días, el factoring se transforma en uno de los medios más ágiles para la obtención de fondos líquidos para la empresa.

El plazo de financiación de los instrumentos de financiación precedentemente expuesto, a excepción de los anticipos de caja que se realizan por un máximo de 15 días, el resto de los instrumentos tiene plazos que oscilan entre los 15 y 120 días.

A continuación, exponemos la composición de la cartera al 31/12/2016 – 31/12/2015 – 31/12/2014 y la comparación entre los mismos:

Años	Cheques	Variación	Facturas	Variación	Documentos	Variación	Total	Variación
2014	38.871.782,43		8.513.499,72		-		47.385.282,15	
2015	46.666.639,22	20,05%	11.406.075,95	33,98%	40.775,34		58.113.490,51	22,64%
2016	88.148.893,63	88,89%	20.524.711,96	79,95%	2.030.000,00	4878,50%	110.703.605,59	90,50%



DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE ASOCIACIÓN

Una vez que se recibe la solicitud de una empresa para asociarse se realizan las siguientes tareas:

1. Se le solicita a la empresa la preparación de un legajo de crédito, el cual consta de toda la información necesaria para poder determinar con certeza la situación económica y financiera de la misma. Entre otras, se encuentran: Últimos balances cerrados, ventas posteriores al cierre del último ejercicio cerrado, deudas bancarias y financieras, principales clientes y proveedores, documentación impositiva, documentación legal, documentación relacionada a los efectos de analizar los riesgos de PLAYFT y toda otra información relevante de acuerdo al tipo de actividad.
2. Se realiza una visita a la empresa en cuestión a los efectos de tener un mejor conocimiento de la misma, en donde se corrobora parte de la información presentada y se toma una mejor impresión de la situación antes descrita. La entrevista se realiza con las personas encargadas de manejar el sector administrativo financiero de la empresa, que dependiendo del tamaño de la misma podría ser un nivel gerencial o un nivel directivo.
3. Se le solicita a la empresa completar los formularios necesarios para realizar el alta como asociado y el formulario de suscripción de cuotas sociales.
4. Una vez recibido todo esto y realizado los análisis internos correspondientes, se procede a realizar el alta de la empresa.

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE APROBACIÓN DE LINEAS

- Se realiza un análisis de toda la información solicitada en el proceso de asociación en donde se determinan, entre otros: los valores de facturación histórica y actual, el nivel de endeudamiento de la empresa, los márgenes de rentabilidad, la calidad de su clientela, el tipo de producto o servicio que comercializa, los plazos aproximados de cobro, determinados ratios del Balance, etc.
- Se realiza un informe de visita en donde se expresa lo visto y hablado en la charla mantenida con los funcionarios de la empresa.
- Se solicitan informes comerciales del tipo Nosis y Reporte On Line, de donde surge información acerca del grado de cumplimiento de compromisos con otras entidades e información del tipo patrimonial para compararla con la información suministrada por la propia cooperativa.
- Se solicitan referencias Comerciales y Bancarias.
- Se solicitan informes para determinar la calidad de Peps de algún funcionario de la empresa.
- Se realiza la búsqueda en base proporcionada por UIF sobre Listado de Terroristas.

En base a todo lo expuesto anteriormente, se realiza la Matriz de Riesgo y posteriormente considerando la misma se realiza el perfil de cliente, información sumamente importante ya que Catalinas basa su sistema de control para la PLAYFT en el conocimiento del cliente.

Realizado todo esto se asigna un límite de crédito basado en las necesidades planteadas por el asociado, en cuanto a las posibilidades financieras de Catalinas y en base a los parámetros determinados por el organismo de control en cuanto a normas de Graduación, Concentración y Fraccionamiento crediticio.

Todos los límites de crédito se aprueban en un comité de crédito que se reúne semanalmente y tienen una vigencia de 6 meses.

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE COBRANZA

Respecto de los procesos de cobranza, es necesario aclarar que, respecto de la cartera de cheques de pago diferido, no es necesario realizar una gestión de cobranza previa ya que los mismos son depositados en las respectivas fechas de vencimiento.

En lo relativo a la cobranza de las cesiones de facturas, se realiza una gestión de cobranza con llamados al deudor cedido que comienzan 15 días antes del vencimiento de la factura. Dicha tarea es realizada desde el sector comercial, siendo esta realizada por el propio oficial de negocios o el asistente.

En cuanto a la mora registrada en cada línea de cartera, debido a la situación anteriormente descripta, las situaciones de atraso o mora en los compromisos asumidos por los asociados se encuentran en niveles estables representando una baja proporción sobre el nivel total de la cartera. En estos casos, como primera instancia se realiza una etapa de cobro extrajudicial donde se agotan todas las instancias de cobro, tanto al asociado como a los deudores cedidos y endosantes respectivos, mediante llamados telefónicos informando acerca de la situación de la deuda y el envío de cartas documento reclamando los pagos. Una vez agotada esta instancia, se da curso a la etapa judicial donde se inician acciones legales por distintos medios, se ejecutan los avales otorgados en garantía de las financiaciones y, finalmente, se realiza la verificación en concursos preventivos o quiebras.

ESTADO DE SITUACIÓN DE DEUDORES AL 10 DE AGOSTO DE 2017

Se presenta el cuadro con el Estado de Situación de Deudores de Catalinas Cooperativa Limitada, de acuerdo a la calificación propuesta por el INAES en la resolución 7207, incluyendo la cartera propia y la cartera Cedida a Instituciones Bancarias

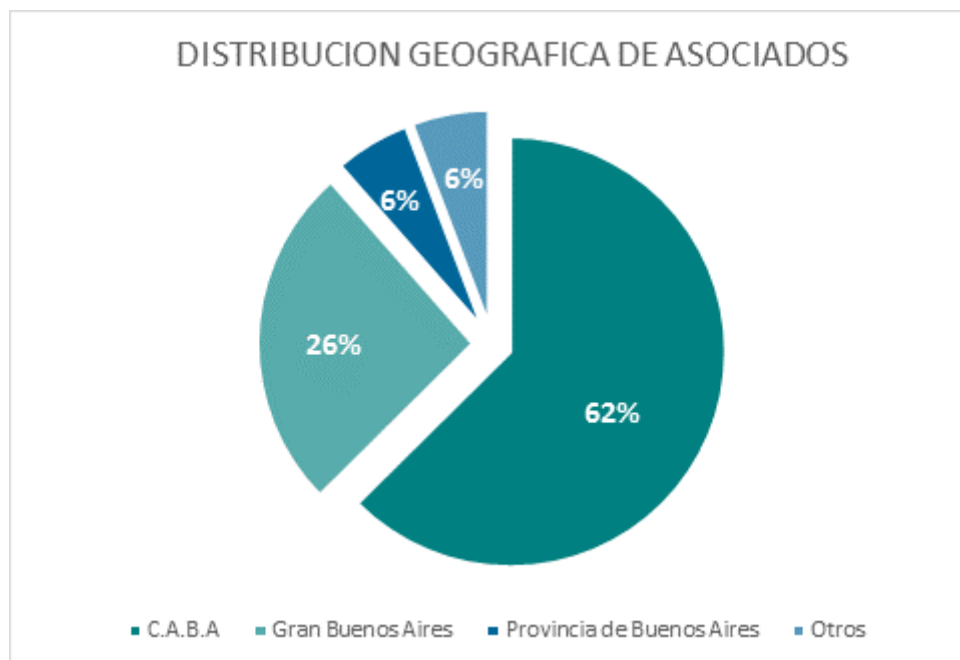
Cartera	Total Periodo	Vencido Situación Normal	A Vencer hasta 30 días	A Vencer hasta 60 días	A Vencer hasta 90 días	A Vencer mayor a 90 días	Vencido cartera irregular
Total Prestamos	165.201.070,26	2.564.684,48	93.180.916,68	37.071.570,36	18.878.036,63	12.850.752,31	655.109,80
% por Situación	100,00%	1,55%	56,40%	22,44%	11,43%	7,78%	0,40%

Cartera	Total Periodo	Deuda Vencida	Deuda a Vencer
Total Prestamos	113.947.004,09	3.219.794,28	161.981.275,98

MERCADO OBJETIVO

Catalinas se orienta a otorgar servicios de asesoramiento a Pymes con necesidades financieras y que no tengan pleno acceso al sistema financiero local o bien posean todas sus líneas crediticias utilizadas. El objetivo es brindar un servicio eficaz, eficiente y expeditivo que le permita a la Pyme sortear sus inconvenientes relacionados en mayor medida con la financiación de capital de trabajo. En este sentido, los asociados de Catalinas pertenecen a múltiples y diversos sectores de la economía, como transporte, producción, comercialización, textil, publicidad, metalúrgico y servicios.

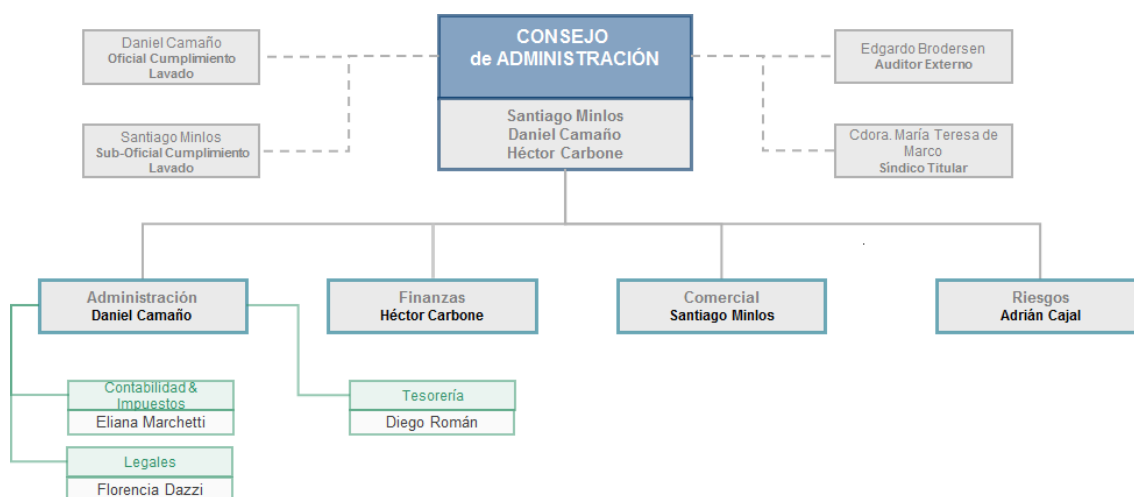
El área de alcance de la Cooperativa de mayor preponderancia se encuentra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA EMISORA Y SU GRUPO ECONÓMICO

La Emisora es una cooperativa debidamente constituida bajo las leyes de la Argentina, habiendo sido constituida el 28 de junio de 2002.

A continuación, se refleja la estructura y organización de la Cooperativa al 30 de septiembre de 2016.



GRUPO ECONOMICO

La cooperativa no forma parte de ningún grupo económico.

Política Ambiental

La entidad no posee una política ambiental formal y/o normada debido a que la naturaleza de su actividad principal no posee un impacto significativo sobre el medioambiente.

INFORMACIÓN CLAVE SOBRE LA EMISORA

DATOS SOBRE DIRECTORES, GERENCIA DE PRIMERA LÍNEA, ASESORES Y MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

CONSEJO DE ADMINISTRACION

De acuerdo a lo establecido por el artículo N° 45 del estatuto social (el “Estatuto Social”) de la Cooperativa y en las Leyes 20.337 y 22.816 y demás normas legales vigentes, la administración y representación de la Cooperativa está dirigida y representada por un Consejo de Administración compuesto por tres (3) consejeros titulares y un (1) consejero suplente que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Cooperativistas. El Consejo de Administración tiene los más amplios poderes y atribuciones para la dirección, organización y administración de la Cooperativa, sin otras limitaciones que las que resultan de la legislación vigente y del Estatuto Social.

Los miembros del Consejo directores duran tres (3) ejercicios en sus funciones, pudiendo ser reelectos, según lo decida la Asamblea General de Accionistas. El Consejo de Administración sesiona válidamente con la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de miembros presentes. El Consejo cuenta con un (1) suplente y en caso de vacancia de los directores titulares, los reemplazarán de acuerdo con los procedimientos descriptos en el Estatuto Social.

A continuación, se detalla la actual composición del Consejo de Administración de la Cooperativa, designado por la Asamblea de fecha 7 de diciembre de 2016, indicando la fecha en la cual sus integrantes fueron designados originalmente para cumplir sus actuales funciones.

Nombre y Apellido	Cargo	DNI	Nombramiento Original	Vencimiento del Mandato
-------------------	-------	-----	-----------------------	-------------------------

Santiago Minlos	Presidente	24.205.731	7/12/2016	30/9/2019
Héctor Rolando Carbone	Secretario	11.897.609	7/12/2016	30/9/2019
Daniel Camacho	Tesorero	18.126.697	7/12/2016	30/9/2019
Adrián Cajal	Consejero Suplente	20.988.191	7/12/2016	30/9/2019

A continuación, se detallan los principales antecedentes profesionales de los directores de la Emisora, tanto en la Cooperativa como en otras entidades y de los órganos de administración y/o fiscalización de otras empresas a los cuales pertenecen actualmente:

Santiago Minlos, Presidente: Egresado de la Universidad de Belgrano en Comercialización. Posee una vasta experiencia en el mercado financiero corporativo y de negocios, habiéndose desarrollado en el área financiera de Sirsa San Isidro Refrescos y como oficial de negocios en Tutelar Compañía Financiera. Desde 2002, forma parte del Consejo de Administración de Catalinas ejerciendo la presidencia de la cooperativa.

Héctor Rolando Carbone, Secretario: De desarrolló en distintas compañías dentro del área de mesa de dinero destacándose sus 11 años en Tutelar Compañía Financiera. Desde 2002, forma parte del Consejo de Administración de Catalinas ejerciendo el cargo de secretario.

Daniel Silvio Camacho, Tesorero: Contador Público U.B.A. se desempeñó en distintos cargos del área financiera y de negocios, resaltando su rol como oficial de negocios y gerente comercial en Tutelar Compañía Financiera durante 9 años. Desde 2002 forma parte del Consejo de Administración de Catalinas ejerciendo el cargo de tesorero de la cooperativa.

Adrián Cajal, Consejero Suplente: Posee una amplia experiencia en compañías financieras como oficial de negocios y en el área corporativa de administración y finanzas. Desde 2005 integra el Consejo de Administración y se desarrolla dentro de la gerencia de riesgo de Catalinas.

GERENCIA

Nombre y Apellido	Cargo	Antigüedad en el cargo
Daniel Camacho	Gerente de Administración	15 años
Héctor Carbone	Gerente de Finanzas	15 años
Santiago Minlos	Gerente Comercial	15 años
Adrián Cajal	Gerente de Riesgos	12 años

A continuación, se detallan los antecedentes profesionales de los gerentes de primera línea:

Son los detallados *Ut Supra*

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Nombre y Apellido	Cargo	DNI	Nombramiento Original	Vencimiento Mandato	del	Carácter
María Teresa de Marco	Síndico Titular	10.917.638	7/12/2016	30/9/2019		Independiente

Roberto Eduardo Rothat	Síndico Suplente	25.295.501	7/12/2016	30/9/2019	Independent e
------------------------	------------------	------------	-----------	-----------	---------------

María Teresa de Marco, Síndico Titular: Contadora Pública. Posee el título de Martillera Pública y un posgrado en Sindicatura Concursal. Con más de 20 años de experiencia, y habiendo trabajado con más de 300 Cooperativas, Mutuales y Sociedades de Bolsa, es también especialista en Concursos y Quiebras e integra la comisión de lavado de dinero. Desde diciembre de 2016 ejerce el cargo de Síndico titular de la Cooperativa.

Roberto Eduardo Rothat, Síndico Suplente: Contador Público. Posee una vasta experiencia de más de 10 años como auditor de entidades sin fines de lucro y sociedades de bolsa. Integra el cargo de síndico suplente de la Cooperativa desde diciembre de 2016.

AUDITORES

La auditoría de la Cooperativa se encuentra a cargo del Contador Público Edgardo J. Brodersen, CPN (UBA) – CPCECABA: Tomo 106 Folio 100

INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA.

Información contable y financiera

El presente Prospecto incluye como Anexo A los estados contables de la Emisora (los “Estados Contables”) que incluyen los estados contables de la Emisora para los períodos finalizados el 30 de septiembre de 2014, 2015 y 2016.

Los Estados Contables al 30 de septiembre de 2014, 2015 y 2016 de CATALINAS han sido auditados por Edgardo Brodersen CPN (UBA) – CPCECABA: Tomo 106 Folio 100.

Los Estados Contables de la Cooperativa incluidos en el presente Prospecto, se presentan expresados en Pesos argentinos y están preparados de conformidad con las normas contables profesionales vigentes para la República Argentina (las “Normas Contables Profesionales”) y según las disposiciones del I.N.A.E.S. de acuerdo con la Ley 20.337 y la Resolución N°247/2009 I.N.A.E.S y 5254/09 I.N.A.E.S.

La totalidad de las operaciones, bienes y clientes de CATALINAS está localizada en la Argentina. Por lo tanto, la situación patrimonial y los resultados de las operaciones dependen principalmente de las condiciones macroeconómicas y políticas imperantes en la Argentina.

Información Contable y Financiera.

SINTESIS DE RESULTADOS POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014, 2015 Y 2016

Cifras expresadas en pesos

	30/9/2016	30/9/2015	30/9/2014
Cuadro de Resultados			
Ingresos por Tasas Compensatorias y Aranceles	\$ 43.621.193,04	\$ 33.874.129,00	\$ 27.170.443,00
Egresos Operativos por Cesión de Cartera	\$ -17.372.662,28	\$ 11.846.676,00	\$ 8.528.477,00
Margen Bruto	\$ 26.248.530,76	\$ 22.027.453,00	\$ 18.641.966,00
Gastos	\$ -16.691.998,40	\$ 14.274.365,00	\$ 12.179.168,00
Gastos y Cargos Administrativos	\$ -9.401.772,31	\$ 7.610.930,00	\$ 6.434.610,00
Gastos y Cargos Comerciales	\$ -7.290.226,09	\$ 6.663.435,00	\$ 5.744.558,00
EBITDA	\$ 9.556.532,36	\$ 7.753.088,00	\$ 6.462.798,00
Resultados financieros y por tenencia	\$ -5.272.189,91	\$ -4.393.046,00	\$ -4.195.744,00
Resultado Neto	\$ 4.284.342,45	\$ 3.360.042,00	\$ 2.267.054,00

SÍNTESIS DE LA SITUACION PATRIMONIAL POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 30 de septiembre de 2014, 2015 Y 2016

Cifras en pesos

	30/9/2016	30/9/2015	30/9/2014
Activo Corriente			
Caja y Entidades Financieras	\$ 612.428,81	\$ 86.082,73	\$ 4.103.743,00
Inversiones	\$ 9.091.177,52	\$ 5.313.210,00	\$ 3.583.316,00
Créditos por Servicios	\$ 25.703.135,10	\$ 19.714.595,00	\$ 10.843.273,00
Otros Creditos	\$ 4.221.088,82	\$ 3.650.995,00	\$ 3.208.517,00
Total Activo Corriente	\$ 39.627.830,25	\$ 28.764.882,73	\$ 21.738.849,00
Activo No Corriente			
Otros Créditos	\$ 135.900,00	\$ 83.898,00	\$ 74.970,00
Bienes de Uso	\$ 155.609,28	\$ 75.885,00	\$ 34.315,00
Total Activo No Corriente	\$ 291.509,28	\$ 159.783,00	\$ 109.285,00
TOTAL ACTIVO	\$ 39.919.339,53	\$ 28.924.665,73	\$ 21.848.134,00
	30/9/2016	30/9/2015	30/9/2014
Pasivo Corriente			
Deudas c/Asocs. Sec. Crédito	\$ 5.015.936,57	\$ 1.418.092,00	\$ 2.108.585,00
Deudas Financieras	\$ 11.337.453,57	\$ 7.375.280,00	\$ 1.811.619,00
Deudas Sociales	\$ 1.295.522,21	\$ 1.232.057,00	\$ 1.174.373,00
Deudas Fiscales	\$ 1.201.688,33	\$ 879.361,00	\$ 643.187,00
Total Pasivo Corriente	\$ 18.850.600,68	\$ 10.904.790,00	\$ 5.737.764,00
Total Pasivo No Corriente	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL PASIVO	\$ 18.850.600,68	\$ 10.904.790,00	\$ 5.737.764,00
	30/9/2016	30/9/2015	30/9/2014
Patrimonio Neto			
Aportes/Empréstitos Asociados	\$ 14.573.331,84	\$ 12.616.772,00	\$ 11.913.604,00
Excedentes Reservados	\$ 2.211.064,46	\$ 2.043.062,00	\$ 1.929.709,00
Excedentes Acumulados	\$ 4.284.342,45	\$ 3.360.042,00	\$ 2.267.054,00
TOTAL PN	\$ 21.068.738,75	\$ 18.019.876,00	\$ 16.110.367,00

CERTIFICACION CONTABLE SOBRE EL PATRIMONIO NETO

PATRIMONIO NETO al 30 de junio de 2017

El patrimonio neto de CATALINAS COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA. está compuesto por los siguientes conceptos:

	Importes en Pesos \$
ACTIVO	69.388.432,62
PASIVO	42.879.984,87
PATRIMONIO NETO	(26.508.447,75)
Partidas integrantes del Patrimonio Neto cuotas sociales suscriptas e integradas al 30/06/2017	16.278.952,51

Ajustes al Capital Social	(4.899,86)
Reserva Legal	1.425.950,43
Estatutaria	1.041.182,87
Resultado Operativo Período Octubre/2016 a Junio/2017	7.767.261,80
Total Patrimonio Neto al 30/06/20017	26.508.447,75

INDICADORES

La siguiente información contable y operativa de la Cooperativa correspondiente a los ejercicios económicos finalizados el 30 de septiembre de 2014, 2015 y 2016 ha sido extraída y debe leerse junto con los Estados Contables auditados de la Cooperativa correspondientes a dichos ejercicios y las notas a dichos Estados Contables.

	30/9/2016	30/9/2015	30/9/2014
Rentabilidad y Eficiencia			
Resultado Neto / Margen Bruto	16,32%	15,25%	12,16%
Resultado Neto/ Activos Total Promedios	14,17%	11,62%	10,38%
Resultado Neto/Patrimonio Neto Promedio	23,28%	20,56%	14,62%
Inmovilización del Capital			
Patrimonio Neto / Activo Total	52,78%	62,30%	73,74%
Pasivo Total / Patrimonio Neto Total	89,47%	60,52%	35,62%
Activo no corriente /Activo Total	0,73%	0,55%	0,50%
Liquidez			
Disponibilidad / pasivo corriente	3,25%	0,79%	71,52%
Activo corriente/ pasivo corriente	2,10	2,64	3,79
Solvencia			
Patrimonio Neto / Pasivo	1,12	1,65	2,81

CAPITALIZACIÓN Y ENDEUDAMIENTO

Capitalización

Al cierre del ejercicio anual del 30/09/2016 se han contabilizado Aportes/Empréstitos Asociados por un total de \$14.573.331,84.- lo que representa un crecimiento del 15.51% respecto al ejercicio anual finalizado el 30/09/2015, consolidando un Patrimonio Neto total de \$ 21.068.738,75 que representa un aumento del 16,92% respecto del ejercicio anual anterior.

Endeudamiento

% sobre Total Pasivo	30/9/2016	30/9/2015	30/9/2014
Pasivo Corriente			
Deudas Comerciales	26,6%	13,0%	36,7%
Deudas Bancarias	60,1%	67,6%	31,6%
Deudas Hipotecarias	0,0%	0,0%	0,0%
Remun.y Cargas Sociales	6,9%	11,3%	20,5%
Cargas Fiscales	6,4%	8,1%	11,2%
Otras Deudas	0,0%	0,0%	0,0%
Previsiones	0,0%	0,0%	0,0%
Total Pasivo Corriente	100,0%	100,0%	100,0%
Pasivo No Corriente	0,0%	0,0%	0,0%
Deudas Comerciales	0,0%	0,0%	0,0%
Cargas Fiscales	0,0%	0,0%	0,0%
Prestamos Bancarios	0,0%	0,0%	0,0%
Prestamos Hipotecarios	0,0%	0,0%	0,0%
Otras Deudas	0,0%	0,0%	0,0%
Total Pasivo No Corriente	0,0%	0,0%	0,0%
TOTAL PASIVO	100,0%	100,0%	100,0%

El endeudamiento de la compañía, tal como surge de los EECC anuales al 30/09/2016 está representado, en gran parte por Deudas Bancarias y giros en descubierto (60.1%) y comerciales (26.6%) correspondiente al normal funcionamiento de la Cooperativa.

Activos Fijos

La cooperativa cuenta, al cierre del ejercicio económico N°15 finalizado el 30 de septiembre de 2016, con bienes de uso por un total de \$ 155.609,28 (ciento cincuenta y cinco mil seiscientos nueve con 28/100), lo que representa un aumento del 105,06% respecto de los EECC 2015. Los mismos corresponden a Muebles y Útiles por \$ 17.984,44 (pesos diecisiete mil novecientos ochenta y cuatro con 44/100) y Maquinaria de Oficina por \$ 137.624,84 (pesos ciento treinta y siete mil seiscientos veinticuatro con 84/100).

Aportes/Empréstitos Asociados El capital emitido por la Cooperativa se encuentra representado por un valor total de \$ 14.260.310,00

El último aumento de este concepto registrado por la Emisora tuvo lugar al cierre del presente ejercicio contable del 30/09/2016 con un aumento de \$ 1.956.559,84.

Prevención y Lavado de dinero

A los efectos de dar cumplimiento con la Ley N° 25.246 (Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo), sus modificatorias, lo tipificado en el Art. 303 y sgtes. del Código Penal y en el marco de la Resolución 11/2012 y sus normas modificatorias y complementarias incluyendo sin limitación a las Resoluciones 94/2016, 104/2016 y 04/2017 emitidas por la Unidad de Información Financiera (UIF), Catalinas Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Limitada orienta su conducta hacia la obediencia cuidadosa de la ley y la cooperación activa con las autoridades, en la lucha contra las drogas, terrorismo, el lavado de dinero y demás actividades ilegales, a fin de tratar de impedir que el dinero proveniente de actividades ilícitas sea transformado en lícito utilizando como vehículo actividades de la Organización.

Catalinas cuenta con Políticas y Procedimientos de Prevención mediante el establecimiento e implementación de controles (estructuras, procedimientos y medios electrónicos adecuados) diseñados

para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y regulaciones contra el lavado de activos, tanto por parte de sus funcionarios como de sus empleados.

Contamos con Procedimientos de Prevención que contemplan mecanismos adecuados de implementación de la “Regla Conozca a su Cliente”, que permiten determinar la verdadera identidad de nuestros asociados y de sus actividades. En el caso de Personas jurídicas, los procedimientos se aplican para reconocer la verdadera identidad de los representantes, apoderados y/o beneficiarios directos de dichas empresas.

Catalinas en virtud de la normativa vigente y en cumplimiento de la Resolución de la Unidad de Información Financiera (UIF) en la materia ha elaborado un Manual de Procedimientos para la Prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, promoviendo prácticas de negocios sólidas y seguras sobre el establecimiento de pautas efectivas de la Regla “Conozca a su Cliente”.

Además, hemos implementado:

- Auditorías periódicas
- Políticas coordinadas para el control y monitoreo de operaciones,
- Políticas de prevención basadas en registros de análisis y gestión de riesgo de las operaciones inusuales detectadas y aquellas que han sido consideradas sospechosas.
- Capacitación en materia de Prevención de Lavado de Dinero de Funcionarios y empleados de Catalinas.
- El resguardo de registros y documentación respaldatoria por el término de 10 años, a disposición de las Autoridades y Organismos de control.

Es decisión primordial de Catalinas prestar su total colaboración y dedicación, y fijar como máxima prioridad el acatamiento total de las leyes, resoluciones y normas destinadas a prevenir el lavado de activos de origen delictivo y la financiación del terrorismo.

RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA DE LA EMISORA

Este análisis debe leerse junto con los estados contables de la Cooperativa incluidos en el presente Prospecto y la restante información financiera que figura en el mismo.

Presentación Financiera

Las normas contables profesionales establecen que los estados contables deben expresarse en moneda homogénea. En un contexto de estabilidad monetaria, la moneda nominal es utilizada como moneda homogénea y, en un contexto de inflación o deflación, los estados contables deben expresarse en moneda de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden dando reconocimiento contable a las variaciones en el Índice de Precios Internos al por Mayor (“I.P.I.M.”) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, de acuerdo con el método de reexpresión establecido por la Resolución Técnica (“R.T.”) N° 6 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (“F.A.C.P.C.E.”).

Los Estados Contables de la Emisora auditados al 30 de septiembre de 2014, 2015 y 2016, reconocen las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda hasta el 28 de febrero de 2003 de acuerdo con lo requerido por el Decreto N° 664/03 del Poder Ejecutivo Nacional, la Resolución General N° 441 de la CNV y la Resolución INAES 1424/03 (luego modificada por la Resolución INAES 1539/06). Las normas contables profesionales establecen que la discontinuación de la aplicación del método de reexpresión establecido por la R.T. N° 6 de la F.A.C.P.C.E. debió efectuarse a partir del 1° de octubre de 2003. Los efectos

de no haber reconocido las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda desde dicha fecha no han sido significativos en relación con los Estados Contables tomados en su conjunto.

Ejercicios finalizados el 30 de septiembre de 2014, 2015 y 2016

Resultado Neto del Período

	30/9/2016	30/9/2015	30/9/2014
Cuadro de Resultados			
Ingresos por Tasas Compensatorias y Aranceles	\$ 43.621.193,04	\$ 33.874.129,00	\$ 27.170.443,00
Egresos Operativos por Cesión de Cartera	\$ -17.372.662,28	\$ 11.846.676,00	\$ 8.528.477,00
Margen Bruto	\$ 26.248.530,76	\$ 22.027.453,00	\$ 18.641.966,00
Gastos	\$ -16.691.998,40	\$ 14.274.365,00	\$ 12.179.168,00
Gastos y Cargos Administrativos	\$ -9.401.772,31	\$ 7.610.930,00	\$ 6.434.610,00
Gastos y Cargos Comerciales	\$ -7.290.226,09	\$ 6.663.435,00	\$ 5.744.558,00
EBITDA	\$ 9.556.532,36	\$ 7.753.088,00	\$ 6.462.798,00
Resultados financieros y por tenencia	\$ -5.272.189,91	\$ -4.393.046,00	\$ -4.195.744,00
Resultado Neto	\$ 4.284.342,45	\$ 3.360.042,00	\$ 2.267.054,00

El siguiente análisis de la Dirección de los resultados de las operaciones y la situación financiera de la Cooperativa debe leerse conjuntamente con las secciones “*Información de la Emisora. Descripción del Negocio*” y “*Estructura y Organización de la Emisora*”.

Al cierre del trimestre finalizado el 30 de septiembre de 2016, la Cooperativa registró una ganancia neta de \$4.284.342,45, un 27,51% superior a la registrada en el ejercicio anterior, con un *return on equity* (“ROE”) del 20,34%. Los resultados obtenidos se solventaron fundamentalmente por la favorable evolución del flujo de ingresos, principalmente por un aumento del 28,77% en las ventas apoyado por un menor crecimiento porcentual en los gastos administrativos y de comercialización.

Los gastos por resultados financieros ascendieron, al 30 de septiembre de 2016, a \$5.272.189,91, lo que representó un incremento del 20,01% respecto del ejercicio anterior. Dicho crecimiento fue consecuencia de conceptos de Impuestos, Tasas y Contribuciones y, en menor medida, por Gastos Bancarios y Servicios de Transferencias Bancarias.

Al 30 de septiembre de 2016, el margen bruto de la Cooperativa creció un 19,16%. Dicho crecimiento se vio justificado por: un crecimiento de los Ingresos Netos por Tasas Compensatorias y Aranceles del 28,77% compensado por un incremento de los Egresos Operativos por Cesión de Cartera de 46,65%

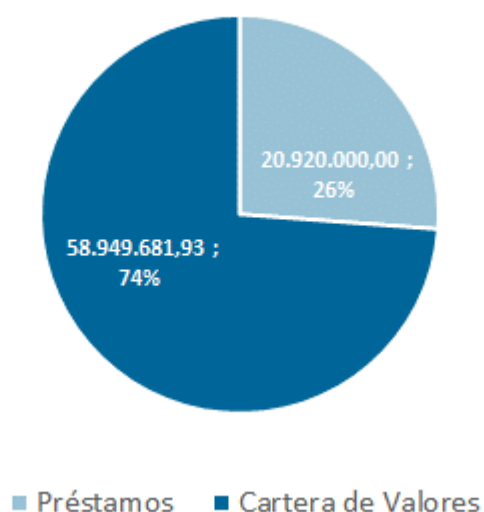
Cartera de Operaciones de Crédito y Administración de Riesgo Crediticio

Financiaciones

Composición de las Financiaciones de la Cooperativa:

Entidad	Total		
	31/12/2016	31/12/2015	31/12/2014
Banco Bica	11.163.008,30	-	-
Banco BST	10.786.399,24	5.457.515,87	3.842.897,47
Banco CMF	8.399.419,61	7.754.801,10	7.865.701,05
Banco Coinag	4.610.000,00	5.366.531,90	-
Banco de Comercio	3.074.572,71	-	-
Banco de La Pampa	1.378.988,00	1.562.544,89	1.237.800,92
Banco de San Juan	2.191.392,62	-	-
Banco Finansur	6.046.265,95	5.512.781,28	641.966,34
Banco Industrial	10.396.931,93	4.302.724,24	4.737.679,70
Banco Meridian	5.550.924,51	4.233.641,19	1.247.469,16
Banco Patagonia	-	-	6.976.258,21
Banco Supervielle	16.271.779,06	5.949.471,39	8.449.001,25
Totales	79.869.681,93	40.140.011,86	34.998.774,10

Líneas al 31/12/2016



CONSEJO DE ADMINISTRACION

REMUNERACIÓN

Para el ejercicio finalizado el 30 de septiembre de 2016, la Asamblea General Ordinaria de la Cooperativa de fecha 5 de diciembre de 2016 aprobó honorarios a los miembros del Consejo de Administración por un monto total de \$3.820.000,00 (Pesos tres millones ochocientos veinte mil con 00/100). El número anual bruto por salarios pagados, cargas sociales y previsionales asciende a la suma de \$ 4.864.857,29.

OTRA INFORMACIÓN RELATIVA AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Fecha de expiración de mandatos del Consejo de Administración

Nombre y Apellido	Cargo	Nombramiento Original	Vencimiento del Mandato
Santiago Minlos	Presidente	7/12/2016	30/9/2019
Héctor Rolando Carbone	Secretario	7/12/2016	30/9/2019
Daniel Silvio Camaño	Tesorero	7/12/2016	30/9/2019
Adrián Cajal	Consejero Suplente	7/12/2016	30/9/2019

No existe ningún tipo de relación familiar entre las personas mencionadas.

A la fecha del presente Prospecto, la Cooperativa no cuenta con contratos de locación de servicios con los consejeros que prevean beneficios luego de la terminación de sus mandatos.

EMPLEADOS

A la fecha del presente Prospecto la nómina de empleados activos de la Cooperativa es de 13 personas.

ASOCIADOS A LA COOPERATIVA

El listado actualizado de Asociados de Catalinas se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de la Emisora, ubicadas en Maipú 255 9°, CABA.

INFORMACIÓN CONTABLE

Estados Contables y otra Información Contable

Se adjuntan los siguientes Estados Contables como Anexo A al presente prospecto: EECC al 30/09/2014, EECC al 30/09/2015, EECC al 30/09/2016.

Procesos Legales

A la fecha del presente, la Cooperativa no cuenta juicios relevantes en los cuales sea parte demandada por montos significativos.

Política del Emisor sobre Distribución de Utilidades

A excepción de las Reservas a constituir, que representan el 15% del total excedente, la cooperativa no posee una política establecida sobre el 85% restante para distribución de excedentes. Los mismos podrán ser integrados en concepto de Interés retributorio del capital social o como Retorno cuota social a capitalizar. El presente ejercicio registró un excedente de \$ 4.284.342,45. El mismo se distribuirá inicialmente en Reserva Legal, el Fondo de Acción Asistencial y Laboral, el Fondo de Educación y Capacitación y la Reserva Especial por operación con no asociados, por un total del 15% del excedente. El remanente de \$ 3.604.244,81 se distribuirá de la siguiente manera: \$ 1.568.364,1 como interés retributorio del capital social y \$ 2.035.880,71 retornos de cuotas sociales a capitalizar.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS

El siguiente es el texto de los términos y condiciones que, con los suplementos, modificaciones y/o cambios introducidos por el Suplemento de Precio pertinente se aplicarán a cualquier Obligación Negociable emitida en el marco del Programa Global.

1. Introducción

- (a) **Programa:** CATALINAS COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA (la “**Emisora**” o en forma indistinta la “**Cooperativa**”) ha creado un Programa de Obligaciones Negociables bajo el Régimen PYME (el “**Programa**”) para la emisión de títulos conforme la Ley Nº 23.576 de Obligaciones Negociables y sus modificatorias, por un valor nominal total máximo de \$60.000.000 (Pesos sesenta millones) (o su equivalente en otras monedas) (en forma indistinta, los “**Títulos**” o las “**Obligaciones Negociables**”) que se podrán emitir con garantía común o la que corresponda (artículo 3 Ley de Obligaciones Negociables) o sin garantía según se indicare en el Suplemento de Precio correspondiente a una Clase o Serie particular.
- (b) **Régimen de Oferta Pública:** La Emisora ingresará al Régimen de Oferta Pública PYME CNV de conformidad con lo establecido en el Título II Capítulo VI Sección II de las Normas de la CNV.
- (c) **Clases y/o Series:** Los Títulos emitidos conforme al Programa serán emitidos en clases (cada uno una “**Clase**”) y cada Clase podrá comprender una o más series (cada una, una “**Serie**”) de Títulos. Podrán reemitirse nuevas Clases o Series que se amorticen dentro de los plazos previstos en este Programa, siempre que el monto de capital de las Clases o Series que se encuentren en circulación dentro del Programa no supere el monto total máximo de \$60.000.000 (Pesos sesenta millones) (o su equivalente en otras monedas). Cada Clase será objeto de un Suplemento de Precio que complementa estos términos y condiciones (los “**Términos y Condiciones**”). Los términos y condiciones aplicables a una Clase o Serie de Títulos en particular son estos Términos y Condiciones con los suplementos, modificaciones y/o cambios introducidos por el Suplemento de Precio pertinente. El Suplemento de Precio correspondiente a una Clase o Serie podrá determinar la no aplicación de uno o más Términos y Condiciones y, asimismo, podrá agregar otras obligaciones a cargo de la Emisora cuyo cumplimiento podrá ser exigido a la misma sólo en relación con la Clase o Serie de que se trate.
- (d) **Otros términos y condiciones:** El Suplemento de Precio correspondiente a una Clase o Serie de Obligaciones Negociables podrá modificar los términos y condiciones incluidos en la presente Sección, o agregar nuevos términos y condiciones, los que resultarán aplicables a la Clase o Serie particular de que se trate. Cuando se modificare un elemento esencial del Programa, dicha modificación será efectuada a través de un prospecto que modifique el Prospecto del Programa.

2. Interpretación

Definiciones: En estos Términos y Condiciones las siguientes expresiones tienen los significados -tanto en singular como en plural- que se indican a continuación:

“**Agente de Cálculo**” significa Max Valores S.A. o, en su defecto, cualquier Persona especificada en el Suplemento de Precio pertinente como la parte responsable de calcular la(s) Tasa(s) de Interés y el(los) Monto(s) de Interés y/o cualquier otro monto(s) que pueda consignarse en el Suplemento de Precio pertinente.

“**Argentina**” significa la República Argentina.

“**Denominación Mínima**” tiene el significado que se le asigne en el Suplemento de Precio pertinente.

“**Día Hábil**” significa un día en el que los bancos comerciales minoristas en Argentina y los mercados autorizados en donde coticen o se negocien los Títulos y, en su caso, el agente de registro, se encuentran abiertos al público.

“Endeudamiento Relevante” significa todo endeudamiento por dinero en préstamo o toda garantía directa o indirecta y toda obligación (contingente o de otro tipo) de la Emisora por la suma de \$2.000.000 (Pesos dos millones) o superior, con la salvedad de que el término “Endeudamiento Relevante” no incluirá el endeudamiento incurrido por la Emisora en el “curso habitual de los negocios”.

“Fecha de Comienzo de Intereses” significa la Fecha de Emisión de los Títulos o cualquier otra fecha indicada como la Fecha de Comienzo de Intereses en el Suplemento de Precio pertinente.

“Fecha de Emisión” tiene el significado establecido en el Suplemento de Precio pertinente.

“Fecha de Pago de Intereses” significa la fecha o las fechas especificadas en el Suplemento de Precio pertinente.

“Fecha de Rescate Opcional (Compra)” tiene el significado que se le asigna en el Suplemento de Precio pertinente.

“Fecha de Vencimiento” tiene el significado indicado en el Suplemento de Precio pertinente.

“Ley de Obligaciones Negociables” significa la ley Argentina Nº 23.576 de Obligaciones Negociables y sus modificatorias.

“Monto de Rescate” significa, según corresponda el Monto de Rescate Anticipado (Rescate por Razones Impositivas), el Monto de Rescate Opcional (Rescate a Opción de la Emisora), el Monto de Rescisión Anticipada o cualquier otro monto que revista el carácter de monto de rescate cuando así lo indique el Suplemento de Precio pertinente o se determine de conformidad con sus cláusulas.

“Monto de Rescisión Anticipada” significa, con respecto a cualquier Título, su valor nominal o cualquier otro monto que pueda especificarse en estos Términos y Condiciones o en el Suplemento de Precio pertinente o determinarse conforme a ellos.

“Monto de Intereses” será, en relación con un Título y un Período de Intereses, el monto de intereses a pagar con respecto de dicho Título para dicho Período de Intereses.

“Monto de Rescate Opcional” significa, con respecto a cualquier Título, su valor nominal o cualquier otro monto que pueda especificarse en el Suplemento de Precio pertinente o determinarse conforme a dicho documento.

“Monto de Rescate Anticipado (Rescate por Razones Impositivas)” significa, con respecto a cualquier Título, su valor nominal o cualquier otro monto especificado en el Suplemento de Precio pertinente o determinado de conformidad con dicho documento.

“Período de Intereses” significa cada período comprendido entre la Fecha de Comienzo de Intereses (inclusive) o cualquier Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses siguiente (exclusive).

“Persona” será una persona física, empresa, sociedad anónima, sociedad de personas, *Joint venture*, asociación, organización, estado o dependencia de un estado u otra entidad, ya sea que tengan o no personería jurídica independiente.

“Subsidiaria” significa, en relación con la Emisora, cualquier Persona:

- (i) respecto de la cual la Emisora posea en forma directa o indirecta más del 50% de las acciones con derecho a voto; previéndose que, a los fines del presente, las acciones que sólo posean derecho de voto en forma condicional ante la ocurrencia de un hecho determinado, no serán consideradas como “acciones con derecho a voto” independientemente de que hubiera o no sucedido el hecho;

- (ii) cuyos asuntos y políticas se encuentren bajo el control de la Emisora, ya sea por tenencia accionaria, contrato, facultad de designar o destituir miembros del órgano de gobierno o de otro modo; o
- (iii) cuyos estados contables se consoliden con los de la Emisora de acuerdo con la ley aplicable y los principios contables generalmente aceptados;

“Tasa de Interés o Tasa de Interés del Título” significa la tasa o las tasas (expresadas como un porcentaje anual) de intereses pagaderos con respecto a los Títulos que se especifique en el Suplemento de Precio respectivo, calculada de acuerdo con lo previsto en estos Términos y Condiciones y/o en el Suplemento de Precio pertinente.

En estos Términos y Condiciones: (i) se considerará que toda referencia a capital incluye el Monto de Rescate, cualquier monto adicional que la Emisora deba pagar conforme a la Subsección 9 (Impuestos), cualquier prima pagadera en relación con un Título y cualquier otro monto en concepto de capital pagadero conforme a estos Términos y Condiciones; y (ii) toda referencia a intereses se considerará que incluye cualquier monto adicional con respecto a intereses que pueda resultar pagadero conforme a la Subsección 9 (Impuestos) y cualquier otro monto en concepto de intereses pagaderos conforme a estos Términos y Condiciones.

3. Forma, denominación mínima, rango, garantía y titularidad de las Obligaciones Negociables

(a) **Forma y denominación mínima:** Las Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie podrán estar representadas en títulos globales o ser emitidas en forma escritural, de acuerdo al artículo 31 de la Ley de Obligaciones Negociables (las "Obligaciones Negociables Nominativas"). Las Obligaciones Negociables representadas en títulos globales o emitidas en forma escritural podrán ser depositadas y/o registradas en sistemas de depósito colectivo aceptados por la CNV. Las denominaciones mínimas de las Obligaciones Negociables serán determinadas oportunamente en el Suplemento de Precio de cada Clase y/o Serie, respetando las normas aplicables vigentes. De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Nominatividad de Títulos Valores N° 24.587 y sus modificatorias, las sociedades argentinas no pueden emitir títulos valores privados al portador. Conforme a ello, y en la medida en que dicha ley esté vigente, la Cooperativa sólo emitirá Obligaciones Negociables en forma nominativa no endosable bajo el Programa.

Los Títulos tendrán las denominaciones mínimas especificadas en el Suplemento de Precio pertinente, de conformidad con la normativa aplicable. La tenencia de Títulos solamente podrá ser por el valor nominal total de la denominación mínima especificada en el Suplemento de Precio pertinente y en múltiplos enteros de dicha denominación en exceso de la misma.

Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, subordinadas o no, garantizadas o no, según se especifique en el respectivo Suplemento de Prospecto, y cumplirán con los requisitos establecidos por el artículo 7 de la Ley de Obligaciones Negociables. Las Obligaciones Negociables podrán estar numeradas en forma correlativa, marcadas con letras o identificadas de otro modo conforme lo determinen los miembros del Consejo de Administración que firmen las Obligaciones Negociables.

Ante el acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento y la exigibilidad de un pago bajo las Obligaciones Negociables conforme lo previsto más adelante en esta Sección (a) los Tenedores de Obligaciones Negociables representadas por Títulos Globales depositados y/o registrados en sistemas de depósito colectivo podrán solicitar la entrega de Obligaciones Negociables Definitivas contra presentación del comprobante de tenencia (con bloqueo de la cuenta), salvo que en el Suplemento de Precio respectivo se encuentre previsto de otra manera, en la sede de la Emisora previa cancelación de la cuenta respectiva y (b) los Tenedores de Obligaciones Negociables emitidas en forma escritural, podrán solicitar directamente al agente de registro el correspondiente comprobante del saldo de cuenta a efectos de efectuar cualquier tipo de reclamo. En el supuesto del inciso (a), las Obligaciones Negociables Definitivas se encontrarán a

disposición del peticionante en la sede social dentro de los siguientes treinta (30) Días Hábiles de la presentación del pedido.

Los certificados de tenencia podrán ser emitidos por la entidad que administre el sistema de depósito colectivo en el cual se encuentren inscriptos los certificados globales, o bien por la entidad administradora de sistemas de depósito colectivo que tenga participaciones en el certificado global inscripto en un sistema de depósito colectivo administrado por otra entidad.

Acción ejecutiva. De acuerdo con lo previsto por el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, los títulos representativos de las Obligaciones Negociables otorgan acción ejecutiva a sus tenedores para reclamar el capital e intereses impagos bajo los Títulos. Se podrán expedir comprobantes del saldo de cuenta a efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente, o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere. Por otra parte, se podrán expedir comprobantes de los valores representados en certificados globales a favor de las personas que tengan una participación en los mismos, a los efectos y con el alcance antes indicado. Los comprobantes podrán ser emitidos por la entidad del país o del exterior que administre el sistema de depósito colectivo en el cual se encuentren inscriptos los certificados globales. Cuando entidades administradoras de sistemas de depósito colectivo tengan participaciones en certificados globales inscriptos en sistemas de depósito colectivo administrados por otra entidad, los comprobantes podrán ser emitidos directamente por las primeras.

(b) **Rango de las Obligaciones Negociables:** Los Títulos podrán ser emitidos con carácter subordinado o no subordinado. Los títulos constituirán obligaciones negociables bajo la Ley de Obligaciones Negociables. Los títulos no subordinados constituirán, sujeto a las leyes argentinas aplicables, obligaciones directas, generales e incondicionales de la Emisora, teniendo en todo momento el mismo grado de privilegio entre sí y al menos el mismo grado de privilegio que todas las demás obligaciones no garantizadas presentes o futuras de la Emisora, salvo las preferencias en el cumplimiento de obligaciones que se determinen por ley con carácter general y obligatorio. Los títulos subordinados serán emitidos bajo los términos y condiciones de subordinación que se especifiquen en el Suplemento de Precio respectivo.

(c) **Garantía de los Títulos:** Las Obligaciones Negociables se podrán emitir con garantía con garantía común o la que corresponda (artículo 3 de Ley de Obligaciones Negociables) (incluyendo garantías de terceros) o sin garantía, de acuerdo con lo que sobre el particular indique el Suplemento de Precio correspondiente a una Clase y/o Serie.

(d) **Titularidad de las Obligaciones Negociables:** La titularidad de las Obligaciones Negociables Nominativas se transferirá mediante la inscripción de dicha transferencia en el libro de registro (el "Registro") que lleve la Emisora o el agente de registro designado por la Emisora para actuar como agente de registro para una Clase o Serie particular. La Emisora y aquella persona que la Emisora pueda designar como agente de pago podrán considerar y tratar al Tenedor de cualquier Obligación Negociable, registrado de conformidad con las normas y procedimientos aplicables, como su titular absoluto.

Obligaciones Negociables Globales u Obligaciones Negociables Escriturales. En el supuesto que las Obligaciones Negociables se encontraren representadas en títulos globales o llevadas en forma escritural, las mismas podrán ser depositadas y/o registradas en la Caja de Valores S.A. o cualquier otro sistema de depósito colectivo que la CNV oportunamente autorice, según lo determine el Suplemento de Prospecto aplicable.

Registro. La Emisora o cualquier entidad que éste designe a tal efecto, mantendrá el Registro con respecto a las Obligaciones Negociables de acuerdo con la normativa vigente aplicable. El Tenedor de una Obligación Negociable Nominativa significa la persona a cuyo nombre esa Obligación Negociable Nominativa aparece en un momento determinado inscripta en el Registro. En el caso que las Obligaciones Negociables estén representadas por títulos globales o sean emitidas en forma escritural, y las mismas sean depositadas y/o registradas en la Caja de Valores S.A., de conformidad al régimen de depósito colectivo establecido por la Ley de Depósito Colectivo Nº 20.643 y el Reglamento Operativo de la Caja de Valores S.A., el Registro de dichas Obligaciones Negociables será llevado por dicha Caja de Valores S.A.

Transferencia de las Obligaciones Negociables Nominativas. Las Obligaciones Negociables Nominativas se

transferirán mediante la entrega de la Obligación Negociable Nominativa correspondiente, en la oficina que establezca la Emisora bajo el Suplemento de Precio correspondiente a una Clase o Serie particular y la inscripción prevista en el Registro que se llevará a tal efecto. Las Obligaciones Negociables Nominativas podrán transferirse únicamente en múltiplos integrales según las denominaciones mínimas autorizadas de cada Clase o Serie de Obligaciones Negociables. Cuando se encuentre inscrita en el Registro cualquier prenda, carga o gravamen con respecto a una Obligación Negociable Nominativa y dicha Obligación Negociable Nominativa se transfiera, dicha transferencia quedará sujeta a esa prenda, carga o gravamen (que permanecerá en el Registro respecto de dicha Obligación Negociable Nominativa), y figurará en el reverso de dicha Obligación Negociable Nominativa, salvo que, o hasta tanto, un tribunal competente o el beneficiario de dicha prenda, carga o gravamen instruya u ordene lo contrario.

En los casos en que las Obligaciones Negociables Nominativas estén representadas en Certificados Globales o sean llevadas en forma escritural y se encuentren depositadas y/o registradas en Caja de Valores S.A. o cualquier otro sistema de depósito colectivo que la CNV oportunamente autorice y según se determine en el Suplemento de Precio, la transferencia de la titularidad de dichas Obligaciones Negociables se efectuará de conformidad con los procedimientos aplicables del sistema en el cual las Obligaciones Negociables se encuentren depositadas y/o registradas.

En caso de sustracción, pérdida o destrucción de los títulos valores deberá aplicarse que el artículo 1852 y siguientes de la Sección 4, Capítulo 5, Título V del Código Civil y Comercial de la Nación. El mencionado artículo 1852 en particular establece que: *“Las disposiciones de esta Sección se aplican en caso de sustracción, pérdida o destrucción de títulos valores incorporados a documentos representativos, en tanto no existan normas especiales para tipos determinados de ellos. El procedimiento se lleva a cabo en jurisdicción del domicilio del creador, en los títulos valores en serie; o en la del lugar de pago, en los títulos valores individuales. Los gastos son a cargo del solicitante. La cancelación del título valor no perjudica los derechos de quien no formula oposición respecto de quien obtiene la cancelación. En los supuestos en que la sentencia que ordena la cancelación queda firme, el juez puede exigir que el solicitante preste caución en resguardo de los derechos del adquirente del título valor cancelado, por un plazo no superior a dos años.”*

4. Colocación, Negociación y Oferta de las Obligaciones Negociables

De acuerdo con lo que resuelva la Emisora y/o el agente colocador respecto de una Clase o Serie en un Suplemento de Precio, los Títulos podrán cotizar y/o negociarse en los mercados autorizados de valores locales, y ser colocados localmente, con sujeción a todas las leyes y reglamentaciones locales que resultaren de aplicación a tales efectos

5. Compromisos

Mientras exista algún Título sin amortizar:

La Emisora deberá cumplir y, en la medida en que se indique más adelante los términos de los compromisos que se indican a continuación:

- (i) *Pago de capital e intereses:* La Emisora deberá pagar puntualmente a su vencimiento todo capital, interés o monto adicional relacionado con el capital, que deba pagarse en virtud de la Subsección 9 (Impuestos) sobre los Títulos de acuerdo con los Términos y Condiciones de los Títulos.
- (ii) *Mantenimiento de la personería jurídica; Bienes:* La Emisora deberá cumplir las siguientes obligaciones: (a) mantener en vigencia su personería jurídica y todas las inscripciones que sean necesarias a tal fin, realizar todos los actos que sean necesarios para mantener todos sus derechos, prerrogativas, bienes o licencias necesarias para el desarrollo normal de su actividad y (b) conservar todos los bienes que sean utilizados o útiles para realizar su actividad en buen estado de uso; quedando entendido que esta obligación no tendrá por efecto exigir que la Emisora mantenga dicho derecho, prerrogativa, titularidad sobre los bienes o licencia

si el directorio de la Emisora determina de buena fe que su mantenimiento o conservación ya no resulta necesaria o conveniente para el desarrollo de la actividad de la Emisora.

- (iii) *Cumplimiento de la ley*: La Emisora cumplirá todas las leyes, normas, reglamentos, disposiciones y resoluciones de cualquier organismo gubernamental con autoridad sobre la misma o sobre su negocio.
- (iv) *Notificación de incumplimiento*: La Emisora notificará por escrito a los Tenedores de Títulos, inmediatamente después de que la Emisora tome conocimiento del acontecimiento y la continuación de cualquiera de las circunstancias previstas en la Subsección 10 (Supuestos de Incumplimiento), acompañando la notificación con una certificación de funcionario donde se indicarán en detalle dichas circunstancias y la medida que la Emisora se propone adoptar al respecto.
- (v) *Mantenimiento de libros y registros*: La Emisora llevará libros, cuentas y registros de acuerdo con los PCGA argentinos y las normas y regulaciones del INAES y cualquier organismo que tenga incidencia sobre las Cooperativas en la República Argentina.
- (vi) *Estados Contables y otra información contable y financiera*: La Emisora suministrará por los medios informativos habituales permitidos por la legislación aplicable la información contable y financiera requerida por las normas y regulaciones correspondientes.
- (vii) *Seguros*: La Emisora asegurará y mantendrá en compañías aseguradoras sólidas, responsables y de primera línea, los montos pertinentes, cubriendo los riesgos que normalmente cubren las compañías que desarrollan negocios similares y que son titulares y/u operan bienes similares a los que poseen y/u operan la Emisora en las mismas áreas en las que la Emisora posee y/u operan sus bienes.
- (viii) *Rango de las Obligaciones Negociables*: A menos que un Suplemento de Precio indicara que el pago de las Obligaciones Negociables queda subordinado al cumplimiento de otras obligaciones de la Emisora, la Emisora asegurará que las obligaciones a su cargo en virtud de los Títulos tengan el mismo grado de privilegio para el pago que todas las demás deudas, no garantizadas y no subordinadas, presentes o futuras, de la Emisora

6. Intereses

(a) Obligaciones Negociables a Tasa Fija.

(i) *Aplicación*: La presente será aplicable a los Títulos sólo si en el Suplemento de Precio se establece la aplicabilidad de las Disposiciones para Títulos a Tasa Fija.

(ii) *Devengamiento de intereses*: Los Títulos devengan intereses a partir de la Fecha de Comienzo de Intereses a la Tasa de Interés, a pagarse en forma vencida en cada Fecha de Pago de Intereses. Cada Título dejará de devengar intereses a partir de la fecha en que el respectivo Tenedor de Títulos o su representante reciba todas las sumas adeudadas en concepto de dicho Título o de la fecha en la que cualquier agente de pago hubiere recibido todos los montos adeudados en virtud de los Títulos.

(b) Obligaciones Negociables a Tasa Variable

(i) *Aplicación*: La presente será aplicable a los Títulos sólo si en el Suplemento de Precio se establece la aplicabilidad de las Disposiciones para Títulos a Tasa Variable.

(ii) *Devengamiento de intereses*: Los Títulos devengan intereses a partir de la Fecha de Comienzo de Intereses a la Tasa de Interés, a pagarse por período vencido en cada Fecha de Pago de Intereses. Cada Título dejará de devengar intereses a partir de la fecha en que el respectivo Tenedor de Títulos o su representante reciba todas las sumas adeudadas con respecto a dicho

Título o la fecha en la que cualquier agente de pago hubiere recibido todos los montos adeudados en virtud de los Títulos.

(iii) *Tasa de interés máxima o mínima*: Si en el respectivo Suplemento de Precio se indica cualquier tasa de interés máxima o mínima, dicha Tasa de Interés en ningún caso podrá ser mayor que el máximo o menor que el mínimo indicado.

(iv) *Cálculo del monto de intereses*: El Agente de Cálculo, en su caso, tan pronto como sea posible a partir del momento en que deba determinarse la Tasa de Interés con relación a cada Período de Intereses, deberá calcular el Monto de Intereses a pagar con respecto a cada Título por dicho Período de Intereses. El Monto de Intereses se calculará aplicando la Tasa de Interés de dicho Período de Intereses al monto de capital pendiente de pago de dicho Título durante dicho Período de Intereses.

(v) *Cálculo de otros montos*: Cuando el respectivo Suplemento de Precio indique que cualquier otro monto debe ser calculado por el Agente de Cálculo, el Agente de Cálculo, tan pronto como sea posible a partir del momento en que deba determinarse dicho monto, deberá calcular el monto respectivo. Dicho monto respectivo deberá ser calculado por el Agente de Cálculo en la forma que se indique en el respectivo Suplemento de Precio.

(vi) *Notificaciones*: Toda notificación, dictamen, determinación, certificación, cálculo, tasación o decisión tomada u obtenida por el Agente de Cálculo a los efectos de la presente Subsección, (salvo error manifiesto) obligará a la Emisora, a los agentes de pago y a los Tenedores de Títulos, quedando entendido que el Agente de Cálculo no incurrirá en responsabilidad alguna frente a dicha Persona con relación al ejercicio o falta de ejercicio por parte del Agente de Cálculo de sus facultades, deberes y discrecionalidad para dichos fines, salvo en caso de incumplimiento doloso. Toda notificación que deba hacer el Agente de Cálculo conforme lo aquí previsto será cumplida a través de su publicación en el Boletín de la BCR, BCBA (en virtud de la delegación de facultades otorgadas por Byma a la BCBA y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 18.629) o aquella que corresponda en cada caso.

(c) **Intereses punitorios:**

El Suplemento de Precio particular con relación a una Clase o Serie de Obligaciones Negociables bajo el Programa podrá determinar el pago de intereses punitorios a una tasa determinada a partir de la mora en el cumplimiento de las obligaciones de la Emisora, de acuerdo con lo con lo estipulado en un Suplemento de Precio particular.

7. Rescate y compra

(a) *Cancelación de los Títulos*: Salvo que los Títulos se hayan rescatado, comprado o cancelado con anterioridad, los Títulos se pagarán en la Fecha de Vencimiento.

(b) *Rescate por razones impositivas*: Los Títulos podrán rescatarse en forma total, pero no parcial, a opción de la Emisora en cualquier momento mediante notificación a los Tenedores de Títulos con una anticipación mínima de 30 días y máxima de 60 días (notificación que será irrevocable), a su Monto de Rescate Anticipado (Rescate por Razones Impositivas), junto con los intereses devengados (si los hubiera) hasta la fecha fijada para el rescate, si:

- (i) la Emisora está o estuviera obligada a pagar Montos Adicionales según lo establecido o referido en la Subsección 9 (Impuestos) como resultado de cualquier cambio o reforma de las leyes o reglamentos de la República Argentina o de cualquier subdivisión política o autoridad de o dentro de la misma con facultades tributarias, o cualquier cambio en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes o reglamentos (inclusive cualquier fallo dictado por un tribunal competente), o cualquier cambio en virtud de cualquier dictamen u opinión de cualquier autoridad fiscal competente, cuando dicho cambio o reforma entre en vigencia o la Emisora considerase que dicho cambio o reforma entrará en

vigencia, en o después de la fecha de emisión de una determinada Clase o Serie de Títulos; y

- (ii) la Emisora no puede evitar incurrir en dicha obligación mediante la adopción razonable de medidas a su disposición.

La Emisora deberá poner a disposición de los Tenedores de Títulos un dictamen de asesores independientes de reconocido prestigio, expresando que la Emisora está o estará razonablemente obligada a pagar tales Montos Adicionales como resultado de dicho cambio o reforma.

- (c) *Rescate a opción de la Emisora:* Cuando se indique en el respectivo Suplemento de Precio la aplicabilidad de un Rescate Opcional, los Títulos podrán rescatarse a opción de la Emisora, a la par o por sobre la par, en todo o, si se indicara en el respectivo Suplemento de Precio, en parte, en cualquier Fecha de Rescate Opcional mediante el pago del Monto de Rescate Opcional, debiendo mediar notificación a los Tenedores de Títulos con una anticipación mínima de 30 días y máxima de 60 días, notificación que será irrevocable y obligará a la Emisora a rescatar los Títulos o, según sea el caso, los Títulos indicados en dicha notificación, en la respectiva Fecha de Rescate Opcional al Monto de Rescate Opcional, junto con los intereses devengados (si los hubieran) hasta dicha fecha.
- (d) *Rescate parcial:* Si los Títulos deben rescatarse sólo en parte en cualquier fecha según lo establecido en la Subsección 8(c) (Rescate a opción de la Emisora), los Títulos se rescatarán en forma proporcional a su capital, respetándose el principio de la igualdad de trato, quedando entendido no obstante que el valor de rescate de cada Título deberá ser igual a la Denominación Mínima de los mismos o un múltiplo entero de dicha denominación mínima, en todos los casos según lo establecido en todas las leyes y normas de cualquier bolsa en la que coticen los Títulos.
- (e) *Ninguna otra forma de rescate:* La Emisora no rescatará los Títulos de otro modo que no sea el establecido precedentemente en los incisos (b) y (c).
- (f) *Cancelación luego del rescate:* Todos los Títulos rescatados por la Emisora se cancelarán y no podrán ser reemitidos o revendidos.
- (g) *Recompra:* La Emisora podrá, en cualquier momento, comprar Títulos en el mercado abierto o de cualquier otro modo al precio que sea, y podrán revender o disponer de otro modo de dichas Obligaciones Negociables en cualquier momento; con la salvedad de que al determinar en cualquier momento si los Tenedores del monto de capital requerido de Obligaciones Negociables en circulación han realizado alguna solicitud, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento o dispensa de conformidad con el Suplemento de Precio, las Obligaciones Negociables que en ese momento sean propiedad de la Emisora no será tomadas en cuenta y se considerará fuera de circulación.

8. Pagos

- (a) *Capital:* Los pagos de capital se efectuarán en la Fecha de Vencimiento conforme se estipule en el Suplemento de Precio correspondiente a una Clase o Serie de Obligaciones Negociables bajo el Programa.
- (b) *Intereses:* Los pagos de intereses se efectuarán en la Fecha de Vencimiento conforme se estipule en el Suplemento de Precio correspondiente a una Clase o Serie de Obligaciones Negociables bajo el Programa.
- (c) *Fechas de Pago:* Si la Fecha de Vencimiento establecida para el pago de capital o de intereses recayera en un día que no fuera un Día Hábil, el pago será efectuado el primer Día Hábil siguiente, en cuyo caso no se generarán intereses durante el período comprendido entre la Fecha de Vencimiento y la fecha efectiva de pago.

- (d) *Domicilio y forma del Pago. Agente de pago:* Excepto que se establezca lo contrario en un Suplemento de Precio correspondiente a una Clase o Serie bajo el Programa, los pagos serán realizados por la Emisora en su domicilio, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, o en el domicilio que la Emisora designe en un Suplemento de Precio particular, o en el domicilio del agente de pago que designare la Emisora en relación con una Clase o Serie particular bajo el Programa. Los pagos podrán realizarse mediante cheque o transferencia cablegráfica o mediante acreditación de las sumas en las cuentas de los Tenedores, de acuerdo con lo que establezca sobre el particular el Suplemento de Precio respectivo.
- (e) *Procedimiento para el Pago:* En el caso en que la Emisora hubiere designado en el Suplemento de Precio correspondiente a una Clase o Serie bajo el Programa un agente de pago, éste efectuará el pago a los Tenedores, en el supuesto en que previamente la Emisora le hubiere provisto de los fondos suficientes a tales efectos, en la moneda de que se trate.
- (f) *Pagos sujetos a leyes tributarias:* Todos los pagos que deban efectuarse con respecto a los Títulos estarán sujetos en todos los casos a las leyes Argentinas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Subsección 9 (Impuestos).
- (g) *Fecha de Registro:* Cada pago que deba realizarse con respecto a un Título se efectuará a la persona indicada como Tenedor en el Registro en el momento de la apertura de las operaciones en el domicilio del agente de registro, el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Vencimiento de dicho pago (la “**Fecha de Registro**”). Los pagos finales de capital de cualquier Obligación Negociable emitida conforme al Programa se efectuarán contra la presentación y entrega de las Obligaciones Negociables Nominativas. En el caso de que se trate de Obligaciones Negociables registradas en sistemas de depósito colectivo, los pagos se realizarán conforme a los procedimientos aplicables al sistema de que se trate.

9. Impuestos

- (a) **Montos Adicionales:** Todo pago de capital e intereses efectuado con respecto a los Títulos, efectuado por la Emisora por sí o por intermedio de su representante deberá efectuarse libre de, y sin retención o deducción alguna en concepto de, cualquier impuesto, derecho o carga presente o futura establecida, impuesta, cobrada, retenida o dispuesta por la autoridad pública de cualquier forma que sea, por o en representación de la Argentina o cualquier subdivisión política de la misma o autoridad situada en o dentro de la misma, con facultades tributarias, salvo que dicha retención o deducción de dicho impuesto, derecho o carga de la autoridad pública sea exigida por la ley y sus normas reglamentarias. En tal caso, la Emisora pagará los montos adicionales que resulten necesarios de modo que los Tenedores de Títulos reciban, una vez efectuada dicha retención o deducción, la misma cantidad que hubieran recibido si no se hubiera exigido dicha retención o deducción (los “Montos Adicionales”).
- (b) **Excepciones:** Los Montos Adicionales se considerarán, a todos los efectos, como una suma pagadera bajo las Obligaciones Negociables, con la salvedad de que no se pagarán Montos Adicionales sobre pagos adeudados respecto de ninguna de las Obligaciones Negociables: (i) a un Tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable, o en su favor, responsable del pago de Impuestos Argentinos en relación con dicha Obligación Negociable por tener alguna relación actual o anterior con la Argentina; y/o (ii) cuando los impuestos no habrían sido aplicados de no haber sido por el incumplimiento de los requisitos de certificación, información o provisión de información respecto de la nacionalidad, residencia o identidad del Tenedor o titular de una participación en esas Obligaciones Negociables, exigidos por la Emisora con anticipación a la Fecha de Vencimiento, si dicho cumplimiento fuera exigido por ley o reglamentación de la Argentina o cualquier subdivisión política o autoridad impositiva de la misma como una condición previa a la desgravación fiscal o exención de esos impuestos; y/o (iii) respecto de cualquier impuesto sucesorio, a los activos, a las herencias, a las donaciones, a las ventas, a la transferencia o sobre los bienes personales o cualquier impuesto, contribución o carga gubernamental similar; y/o (iv) cuando haya impuestos sobre una Obligación Negociable presentada para el pago más de treinta

(30) días después de la fecha en que dicho pago se hizo exigible o de la fecha en que se disponga debidamente y se notifique el pago de la misma a los Tenedores, lo que ocurra en último lugar, salvo en la medida en que el Tenedor de esa Obligación Negociable hubiera tenido derecho a esos Montos Adicionales contra presentación de la misma para el pago en cualquier fecha durante tal período de treinta (30) días.

10. Supuestos de Incumplimiento

En el caso de que ocurra y subsista cualquiera de los siguientes acontecimientos:

- (a) *Falta de pago:* que la Emisora no pague cualquier monto de capital con respecto a los Títulos dentro de los quince (15) días de la Fecha de Vencimiento para el pago del mismo, o no pague cualquier monto de intereses con respecto a los Títulos dentro de los quince (15) días de la Fecha de Vencimiento del pago de los mismos, o
- (b) *Incumplimiento de otras obligaciones:* que la Emisora deje de cumplir o realizar cualquiera de las demás obligaciones a su cargo en virtud de los Títulos y dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de los treinta (30) días de recibir notificación escrita del hecho, dirigida por cualquier Tenedor a la Emisora; o
- (c) *Incumplimiento de otras deudas de la Emisora:*
 - (i) que cualquier Endeudamiento Relevante de la Emisora no sea pagado dentro de los quince (15) días posteriores a su vencimiento o (según sea el caso), dentro de cualquier plazo de gracia que se haya convenido inicialmente;
 - (ii) que la Emisora no pague dentro de los quince (15) días posteriores a su vencimiento, cualquier monto que deba pagar en virtud de una garantía otorgada por un Endeudamiento Relevante de la Emisora; o
- (d) *Falta de cumplimiento de una sentencia:* que se dicte una o más sentencias o resoluciones condenando a efectuar el pago a la Emisora por un monto superior a \$1.000.000 (Pesos un millón), y continúe sin ser satisfecha o suspendida en sus efectos por el plazo de 30 días a partir de la fecha de la misma; o
- (e) *Ejecución de una garantía:* que cualquier persona garantizada tome posesión, o se designe un síndico, administrador o funcionario similar, para tomar posesión de la totalidad o una parte significativa del negocio, de los bienes o de los ingresos de la Emisora; o
- (a) *Liquidación:* que un tribunal competente el INAES dictara una orden o resolución para revocar la autorización para funcionar, disolver o liquidar a la Emisora, se decidiera la liquidación por decisión de la Asamblea o por reducción del número de asociados por debajo del mínimo legal o del admitido por la autoridad de aplicación, por fusión o incorporación en los términos del artículo 83 de la Ley de Cooperativas 20.337; o cuando corresponda en virtud de otras disposiciones legales, o en un procedimiento iniciado por terceros conforme a la Ley de Cooperativas 20.337, y sus modificatorias, la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522 o cualquier ley aplicable en materia de quiebras, concursos u otra ley similar vigente actualmente o que rija en el futuro, o se designare de un administrador, síndico, fiduciario o interventor de la Emisora respecto de todos o sustancialmente todos los bienes de la Emisora y, en cada caso, dicha orden o resolución no fueran suspendidas y permanecieran vigentes y en efecto por un período de treinta (30) días corridos, o el INAES ordenara la suspensión provisoria, total o parcial de las actividades de la Emisora de conformidad con lo establecido por la Ley de Cooperativas 20.337 y resoluciones INAES aplicables y dicha orden no fuera suspendida y permaneciera vigente y en efecto por un período de treinta (30) días corridos; o

- (b) *Ilegalidad*: que sea o se torne ilícito para la Emisora realizar o cumplir con cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de, o con respecto a, los Títulos; o
- (c) *Garantía no vigente*: que los Títulos sean indicados en el respectivo Suplemento de Precio como Títulos con garantía, y dicha garantía no se encuentre en plena vigencia.

en tal caso, mediante notificación escrita a la Emisora dirigida por Tenedores que totalicen al menos el cinco por ciento (5%) del capital impago bajo una Clase o Serie de Obligaciones Negociables y entregada a la Emisora en el domicilio de la Emisora, los Tenedores de dicha Clase o Serie podrán declarar las Obligaciones Negociables respectivas de plazo vencido y pagaderas de inmediato, ante lo cual las Obligaciones Negociables respectivas serán pagaderas de inmediato al Monto de Rescisión Anticipada, junto con los intereses devengados (si hubieran), sin necesidad de otro acto o formalidad alguna.

11. Prescripción

El derecho al pago de capital e intereses bajo las Obligaciones Negociables contra la Emisora prescribirá a los cinco (5) años respectivamente de la fecha a partir de la cual dicho capital o intereses hubieran debido ser pagados por la Emisora, de acuerdo con la Sección II del Capítulo II del Título I del Libro Sexto - disposiciones comunes a los derechos personales y reales- del Código Civil y Comercial de la Nación dispuesto por la Ley 26.994.

12. Agentes

Los agentes que la Emisora designe respecto de una Clase o Serie de Obligaciones Negociables bajo el Programa actúan exclusivamente como representantes de la Emisora no asumiendo obligación alguna hacia ni relación de representación o fideicomiso alguno con, Tenedor de Títulos alguno.

La Emisora se reserva en todo momento el derecho a variar o rescindir la designación de cualquier agente, y a designar agentes adicionales o sucesores; estableciéndose, sin embargo, que:

- (a) la Emisora deberá tener en todo momento un agente de registro; y
- (b) si se indicara un Agente de Cálculo en el respectivo Suplemento de Precio, la Emisora deberá tener en todo momento un Agente de Cálculo; y
- (c) si y mientras los títulos se encuentren aceptados para su cotización, comercialización y/o tasación por parte de cualquier autoridad competente, bolsa de valores y/o sistema de cotización que requiera la designación de un agente de pago y/o un agente de transferencia en cualquier lugar en particular, la Emisora deberá tener un agente de pago y/o un agente de transferencia en el lugar exigido por dicha autoridad competente, bolsa de valores y/o sistema de cotización.

Cualquier cambio de cualquiera de los agentes deberá notificarse de inmediato a los Tenedores de Títulos mediante publicación en el Boletín de la BCR o BCBA (en virtud de la delegación de facultades otorgadas por Byma a la BCBA y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 18.629), según corresponda en cada caso.

13. Asambleas de Tenedores de Títulos; Decisiones de los Tenedores, Modificación y Dispensa

- (a) *Convocatoria*: Cualquier tema que deba ser tratado por los Tenedores deberá ser resuelto por la asamblea de Tenedores. La asamblea puede ser convocada por la Emisora cuando lo juzgue necesario y/o le fuera solicitado por Tenedores de Títulos que representen, por lo menos, el 5% del monto total de capital de los Títulos de la Clase en cuestión en circulación. En este último supuesto, la solicitud indicará los temas a tratar y la asamblea deberá ser convocada para que se celebre dentro de los cuarenta (40) días de recibida la solicitud de los tenedores en cuestión.

Las asambleas serán convocadas con una anticipación no menor a 10 días y no mayor a 30 días contados a partir del vencimiento del plazo de cinco (5) días al que nos referimos seguidamente,

mediante publicaciones en: (i) el Boletín Oficial de la República Argentina y el Boletín de la BCR o BCBA (en virtud de la delegación de facultades otorgadas por Byma a la BCBA y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 18.629), según corresponda en cada caso; y (ii) uno de los diarios de mayor circulación general en la Argentina; durante cinco (5) días hábiles consecutivos. En las publicaciones deberá mencionarse la fecha, hora, lugar de reunión, orden del día y requisitos de asistencia.

Cuando las Obligaciones Negociables cotizaren o se negociaren en otras bolsas y mercados, la Emisora publicará los avisos de convocatoria en el medio informativo que dicha bolsa o mercado pudiere tener.

- (b) *Constitución. Quorum:* La constitución de las asambleas en primera convocatoria requiere la presencia de Tenedores de Títulos, por sí o por representación, que representen por lo menos el 60% del monto total de capital de los Títulos de la Clase en cuestión en circulación, y la constitución de las asambleas en segunda convocatoria requiere la presencia de Tenedores de Títulos que representen, por sí o por representación, por lo menos el 30% del monto total de capital de los Títulos de la Clase en cuestión en circulación.

Las asambleas en segunda convocatoria por haber fracasado la primera deberán celebrarse dentro de los 30 (treinta) días siguientes, y las publicaciones se harán por 3 (tres) días con 8 (ocho) de anticipación como mínimo. Ambas convocatorias podrán realizarse simultáneamente, estableciéndose que si la asamblea en segunda convocatoria fuera citada para celebrarse el mismo día que la asamblea en primera convocatoria, la segunda deberá serlo con un intervalo no inferior a una hora de la fijada para la primera.

Cuarto intermedio. Las asambleas podrán pasar a cuarto intermedio por una vez a fin de continuar dentro de los 30 (treinta) días siguientes. Sólo podrán participar en la segunda reunión los Tenedores de Títulos que hubieran efectuado la comunicación a la Emisora referida más arriba.

- (c) *Asambleas unánimes.* Las asambleas podrán celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan tenedores que representen el monto total de capital de las Títulos de la Clase en cuestión en circulación y las decisiones se adopten por unanimidad de dichos tenedores.
- (d) *Lugar de deliberación.* Las asambleas se reunirán sólo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Para asistir a las asambleas los Tenedores de Títulos deberán, con no menos de 3 (tres) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la asamblea en cuestión, comunicar por escrito a la Emisora que asistirán a tal asamblea, adjuntando aquella documentación que acredite el derecho del Tenedor a asistir a la asamblea. Los Tenedores de Títulos no podrán disponer de los Títulos a los cuales correspondan dichas comunicaciones hasta después de realizada la asamblea, hasta tanto la asamblea no hubiere sido celebrada o la comunicación relativa a tales Títulos cancelada.

Presidencia. Las asambleas podrán ser presididas por una persona designada por escrito por la Emisora, que se encuentre debidamente apoderada por la Emisora pero, si dicha persona designada no asiste a la asamblea dentro de los 15 (quince) minutos de la hora establecida para la celebración de la misma, los Tenedores de Títulos presentes en la asamblea en cuestión elegirán entre los presentes en la misma. Si ninguna elección se efectuara en este sentido, la Emisora podrá designar una persona para que presida la asamblea. El presidente de una asamblea que se continúa luego de haber pasado a cuarto intermedio, puede no ser el mismo que aquél que presidió la asamblea inicialmente.

- (e) *Mayorías. Unanimidad para modificar condiciones esenciales de emisión.* Las resoluciones en cualquier asamblea serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes; estableciéndose, sin embargo, que para poder modificar cualquier condición fundamental de los Títulos de la Clase en cuestión, se requerirá el voto afirmativo de Tenedores de Títulos que representen la totalidad del monto de capital de los Títulos de dicha Clase en circulación. La determinación en cuanto a la naturaleza fundamental de una condición de emisión se evaluará de acuerdo con el derecho argentino en vigencia. Entre otras, serán condiciones fundamentales de emisión: (i) (A) cualquier

cambio de las fechas de pago de capital, intereses y cualquier otro monto adeudado en una fecha bajo los Títulos de la Clase en cuestión; (B) cualquier reducción del monto de capital y/o intereses y de cualquier otro monto pagadero en una fecha bajo los Títulos de la Clase en cuestión; (C) cualquier cambio en el método de cálculo del monto de cualquier pago bajo los Títulos de la Clase por rescate o vencimiento o la fecha de cualquiera de dichos pagos; (ii) cualquier cambio del lugar de pago y/o de la moneda de los pagos bajo los Títulos de la Clase en cuestión; (iii) cualquier cambio al quórum y mayorías antes indicado en esta Sección requerido para la adopción de resoluciones en una asamblea y (iv) cualquier cambio a realizar al presente párrafo.

- (f) *Efectos de las decisiones asamblearias.* Todas las decisiones adoptadas por las asambleas serán concluyentes y vinculantes para todos los Tenedores de Títulos o de Cupones de la Clase en cuestión, independientemente de si se encontraban o no presentes en las asambleas en cuestión.

Adicionalmente, una resolución escrita firmada por los Tenedores de Títulos -o sus representantes- que tengan derecho a ser convocados a una asamblea, tendrá efectos como si se tratara de una resolución adoptada en una asamblea, no siendo necesaria ninguna convocatoria ni la celebración de ninguna asamblea para que dicha resolución escrita sea válida y cobre plenos efectos. Dicha resolución escrita puede constar en uno o más documentos de igual tenor, cada uno de ellos suscrito por uno o más Tenedores de Títulos -o por sus representantes-

Los Títulos que hayan sido rescatados y/o adquiridos por la Emisora, mientras no sean transferidos a un tercero por la misma, no serán considerados en circulación a los efectos de calcular el quórum y/o las mayorías en las asambleas.

- (g) *Modificación para la corrección de errores.*: Los Títulos, los presentes Términos y Condiciones y, en el caso de Títulos indicados en el respectivo Suplemento de Precio como Títulos con garantía, el respectivo contrato de garantía podrá modificarse sin el consentimiento de los Tenedores de Títulos para corregir errores manifiestos o formales, menores o técnicos, cuya corrección no cause un perjuicio significativo a los intereses de los Tenedores de Títulos.

14. Otras emisiones. Reapertura de una Clase o Serie de Obligaciones Negociables ya emitida bajo el Programa.

La Emisora podrá oportunamente, sin el consentimiento de los Tenedores de Títulos de una determinada Clase o Serie ya emitida bajo el Programa, crear y emitir Obligaciones Negociables bajo otra Clase o Serie, las que podrán tener los mismos términos y condiciones de emisión que los Títulos emitidos respecto de una determinada Clase o Serie (con excepción del plazo).

A su vez, la Emisora podrá, con la previa autorización de la CNV, reabrir una determinada Clase o Serie de Obligaciones Negociables ya emitida bajo el Programa, ampliando el monto de emisión de dicha Clase o Serie, siéndole aplicables a las nuevas Obligaciones Negociables que se emitieran como resultado de la reapertura de la Clase o Serie, los mismos términos y condiciones de emisión correspondientes a las Obligaciones Negociables de la Clase o Serie reabierta (incluyendo el plazo).

15. Notificaciones

Las notificaciones dirigidas a los Tenedores de Títulos serán válidas si se publican en el Boletín Diario de BCR o de la BCBA (en virtud de la delegación de facultades otorgadas por Byma a la BCBA y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 18.629) o en el boletín correspondiente a aquella otra entidad autorregulada en donde coticen los Títulos. Los gastos de publicación de cualquier convocatoria correrán por cuenta de la Emisora. Sin perjuicio de ello, la Emisora deberá efectuar todas las publicaciones que requieran las normas de la CNV y las demás normas vigentes, y asimismo, en su caso, todas las publicaciones que requieran las normas vigentes de los mercados autorizados del país donde coticen y/o negocien los Títulos, si hubieran.

16. Redondeo

A los fines de cualquier cálculo referido en los presentes Términos y Condiciones todos los porcentajes que resulten de dichos cálculos se podrán redondear, de ser necesario, de acuerdo con lo que disponga el Suplemento de Precio particular correspondiente a una Clase.

17. Ley aplicable y jurisdicción.

El Programa se regirá por, e interpretará de acuerdo con, las leyes de la República Argentina, en particular la Ley de Obligaciones Negociables resultará aplicable con relación a los requisitos necesarios para que los Títulos califiquen como tales bajo dicha ley. Los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables podrán regirse por la ley de cualquier otra jurisdicción, según se especifique en cada Suplemento de Precio, de acuerdo con la estructura específica de la transacción de que se trate. Sin perjuicio de ello, la Ley de Cooperativas 20.337 y demás normativa argentina aplicable -incluyendo pero no limitado a la Ley de Mercado de Capitales y a las Normas de la CNV- resultarán de aplicación con relación a la capacidad de la Emisora para emitir y colocar los Títulos, a los requisitos para que dichos títulos califiquen como Obligaciones Negociables, a las cuestiones relativas a la celebración de las asambleas de Tenedores y a la autorización para la oferta pública de los Títulos por parte de la CNV, las cuales se regirán por la legislación argentina. Adicionalmente, los tribunales de Argentina tendrán jurisdicción exclusiva para dirimir cualquier controversia (una "Controversia") originada en, o con relación a, los Títulos. Sin perjuicio de ello, en virtud de lo previsto por Ley N° 20.337 y modificatorias, los Tenedores de Títulos podrán someter cualquier Controversia por ante el Tribunal de Arbitraje de la BCR o BCBA (en virtud de la delegación de facultades otorgadas por Byma a la BCBA y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 18.629), según corresponda en cada caso, cuyo laudo será inapelable y definitivo, salvo en caso de nulidad.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Acta Constitutiva y Estatutos

La Emisora fue inscrita originariamente en INAES el 27 de noviembre de 2002 mediante la resolución 1853/02 que le otorga la matrícula n° 24.091

Asimismo, la aprobación por parte de INAES del reglamento interno de crédito dictado por la asamblea general ordinaria del 19 de diciembre de 2003 ha sido inscrita bajo el expediente INAES N° 2391/04. Asimismo, mediante la resolución 739/05 de fecha 18 de marzo de 2005, INAES ha aprobado una reforma del Estatuto Social formalizada por asamblea general del día 20 de agosto de

Conforme surge del artículo 5° del Estatuto Social, la entidad tiene por objeto: a) adquirir viviendas individuales o colectivas, o construirlas, sea por administración o por medio de contratos con empresas del ramo, para entregarlas en uso o en propiedad da los asociados en las condiciones que se especifiquen en el reglamento respectivo; b) Adquirir terrenos para sí o para sus asociados con destino a la vivienda propia; c) Ejecutar por administración o por medio de contratos con terceros las obras necesarias para la conservación, ampliación o mejoramiento de las viviendas de sus asociados, d) Solicitar préstamos ante bancos oficiales, mistos, privados o cualquier otra institución de crédito y financiamiento nacional o internacionales, e) Adquirir en el mercado los materiales y demás elementos necesarios para la construcción, con destino a su empleo por la cooperativa o al suministro a los asociados, f) Gestionar el concurso de los poderes públicos para la realización de las obras viales necesarias, y de desagüe en la zona de influencia de la cooperativa; g) Proporcionar a los asociados el asesoramiento en todo lo relacionado con el problema de su vivienda, brindándoles los servicios técnicos y la asistencia jurídica necesaria; h) Propender al fomento de los hábitos de economía y previsión entre los asociados. La cooperativa excluye de sus objetivos las operaciones de ahorro y préstamos para la vivienda y otros fines, i) Otorgar créditos a sus asociados, desarrollando la operatoria financiera y de servicios que no esté prohibida por la Ley de Entidades Financieras 21.526 o la que para tales entidades se encuentre en vigencia y de acuerdo a las normas que dicte la autoridad competente de contralor para dicha actividad. No se aceptaran bajo ningún concepto imposiciones de los mismos ni se podrán realizar operaciones de los denominadas “de ahorro y prestamos”; j) Adquirir o producir por cuenta de la cooperativa, para ser distribuidos entre los asociados, artículos de consumo, de uso personal y del hogar, k) Realizar toda operación en beneficio de los asociados dentro del principio de la cooperación y de este estatuto; l) Proporcionar a los asociados y a terceros, sean estos últimos organismo públicos o privados y en las condiciones que establezca el organismo de contralor, el servicios de asesoría técnica, de comercialización y asistencia jurídica, relacionadas con los servicios de créditos, consumo y vivienda, recibir y otorgar mandatos en todo lo relacionado con el presente objeto; m) Ser Agente de Mercado Abierto Electrónico S.A. (M.A.E.) a fin de gestionar por cuenta de sus asociados la compra y venta de valores mobiliarios u otras especies autorizadas a la oferta publica por la Comisión Nacional de Valores, todo en el marco de la Ley 26.831 u otras leyes que se sancionen regulando la actividad) n) Fomentar el espíritu de solidaridad y ayuda mutua entre los asociados y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa.

Se aclara respecto al punto m) del estatuto que la categoría de Agente de Mercado Abierto Electrónico no se encuentra legalmente prevista de acuerdo con la Ley N° 26.831.

Prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo

Delito de lavado de dinero

Bajo Código Penal de la Nación (Art. 303, Título XIII – Delitos contra el orden económico y financiero) se reprime con prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, al que convirtiere, transfiere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.

Esta pena será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los siguientes casos: a) Cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza; b) Cuando el autor fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones. En este caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requirieran habilitación especial.

El que recibiere dinero u otros bienes provenientes de un ilícito penal, con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas en el primer párrafo, que les dé la apariencia posible de un origen lícito, será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años.

Si el valor de los bienes no superare la suma indicada en el primer párrafo, el autor será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años.

Finalmente, las penas referidas en este apartado regirán aun cuando el ilícito penal precedente hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación espacial del Código Penal, en tanto el hecho que lo tipificara también hubiera estado sancionado con pena en el lugar de su comisión.

Delito de financiamiento del terrorismo

Por su parte, bajo el art. 306 del Código Penal de la Nación (Título XIII – Delitos contra el orden económico y financiero) se reprime con prisión de cinco (5) a quince (15) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que directa o indirectamente recolectare o proveere bienes o dinero, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte: a) Para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies; b) Por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies; c) Por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies. La finalidad aludida en el art. 41 quinquies es la de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo.

A este respecto, el Código Penal establece que las penas establecidas se aplicarán independientemente del acaecimiento del delito al que se destinara el financiamiento y, si éste se cometiere, aún si los bienes o el dinero no fueran utilizados para su comisión. Por otro lado, si la escala penal prevista para el delito que se financia o pretende financiar fuera menor que la establecida en el art. 306, se aplicará al caso la escala penal del delito que se trate.

Finalmente, las disposiciones del art. 306 regirán aun cuando el ilícito penal que se pretende financiar tuviere lugar fuera del ámbito de aplicación espacial del Código Penal, o cuando en el caso de los puntos b) y c) del primer párrafo, la organización o el individuo se encontraren fuera del territorio nacional, en tanto el hecho también hubiera estado sancionado con pena en la jurisdicción competente para su juzgamiento.

Unidad de Información Financiera

Mediante la ley N° 25.246 se creó la Unidad de Información Financiera (“UIF”) bajo la jurisdicción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a quien se le encargó el análisis, tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el delito de lavado de activos (artículo 303 del Código Penal) y el delito de financiación del terrorismo (artículo 306 del Código Penal).

A estos fines la Ley 25.246 facultó a la UIF a:

1. Solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, todos los cuales estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, bajo apercibimiento de ley. En el marco del análisis de un reporte de operación sospechosa los sujetos contemplados en el artículo 20 de la ley no podrán oponer a la Unidad de

Información Financiera (UIF) el secreto bancario, fiscal, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad.

2. Recibir declaraciones voluntarias, que en ningún caso podrán ser anónimas.
3. Requerir la colaboración de todos los servicios de información del Estado, los que están obligados a prestarla en los términos de la normativa procesal vigente.
4. Actuar en cualquier lugar de la República en cumplimiento de las funciones establecidas por la Ley 25.246.
5. Solicitar al Ministerio Público para que éste requiera al juez competente se resuelva la suspensión, por el plazo que éste determine, de la ejecución de cualquier operación o acto informado previamente conforme al inciso b) del artículo 21 de la Ley 25.246 o cualquier otro acto vinculado a éstos, antes de su realización, cuando se investiguen actividades sospechosas y existan indicios serios y graves de que se trata de lavado de activos provenientes de alguno de los delitos previstos en el artículo 6º de la presente ley o de financiación del terrorismo. La apelación de esta medida sólo podrá ser concedida con efecto devolutivo.
6. Solicitar al Ministerio Público para que éste requiera al juez competente el allanamiento de lugares públicos o privados, la requisa personal y el secuestro de documentación o elementos útiles para la investigación. Solicitar al Ministerio Público que arbitre todos los medios legales necesarios para la obtención de información de cualquier fuente u origen.
7. Disponer la implementación de sistemas de contralor interno para las personas a que se refiere el artículo 20 de la Ley 25.246. A efectos de implementar el sistema de contralor interno la UIF establecerá los procedimientos de supervisión, fiscalización e inspección in situ para el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21 de la Ley 25.246 y de las directivas e instrucciones dictadas conforme las facultades del artículo 14 inciso 10 de la Ley 25.246. El sistema de contralor interno dependerá directamente del Presidente de la UIF, quien dispondrá la sustanciación del procedimiento, el que deberá ser en forma actuada. En el caso de sujetos obligados que cuenten con órganos de contralor específicos, éstos últimos deberán proporcionar a la UIF la colaboración en el marco de su competencia.
8. Aplicar las sanciones previstas en el capítulo IV de la Ley 25.246, debiendo garantizarse el debido proceso.
9. Organizar y administrar archivos y antecedentes relativos a la actividad de la propia UIF o datos obtenidos en el ejercicio de sus funciones para recuperación de información relativa a su misión, pudiendo celebrar acuerdos y contratos con organismos nacionales, internacionales y extranjeros para integrarse en redes informativas de tal carácter, a condición de necesaria y efectiva reciprocidad.
10. Emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados por esta ley, previa consulta con los organismos específicos de control. Los sujetos obligados en los incisos 6 y 15 del artículo 20 de la Ley 25.246 podrán dictar normas de procedimiento complementarias a las directivas e instrucciones emitidas por la UIF, no pudiendo ampliar ni modificar los alcances definidos por dichas directivas e instrucciones.
11. Establecer las medidas y procedimientos que los sujetos obligados deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que pudieran constituir delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (Resolución UIF 121/2011 y modificatorias y complementarias Resoluciones UIF 94/2016, 104/2016 y 04/2017).

Mercado de capitales

A través de la Resolución 229/11, la UIF estableció las medidas y procedimientos que los sujetos obligados pertenecientes al mercado de capitales deben observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que pudieran constituir delitos de lavado de activos y financiación del

terrorismo. Estos sujetos obligados son los enumerados en los incisos 4 y 5 del artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, a saber, los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos, y los agentes intermediarios inscriptos en los mercados, de futuros y opciones cualquiera sea su objeto.

Entre otros aspectos, la Resolución 229/11 exige a los sujetos obligados la implementación de una política de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo que contemple, como mínimo, los siguientes aspectos: a) La elaboración de un manual que contendrá los mecanismos y procedimientos para la prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo, que deberá observar las particularidades de su actividad; b) La designación de un oficial de cumplimiento; c) La implementación de auditorías periódicas; d) El programa de capacitación del personal; e) La implementación de medidas que permitan consolidar electrónicamente las operaciones que realizan con sus clientes, así como herramientas tecnológicas tales como software, que posibiliten analizar o monitorear distintas variables para identificar ciertos comportamientos y visualizar posibles operaciones sospechosas; f) La implementación de herramientas tecnológicas acordes con el desarrollo operacional del sujeto obligado, que les permitan establecer de una manera eficaz los sistemas de control y prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo; y g) La elaboración de registros de análisis y gestión de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo de las operaciones inusuales detectadas y aquellas que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas.

Finalmente, la Resolución 229/11 establece, a título enunciativo, una serie de situaciones calificadas de inusuales a los efectos de la prevención del lavado de dinero o financiamiento del terrorismo. Entre otros, se encuadra en tal situación cuando: a) Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos. b) Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes. c) Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones. d) Ganancias o pérdidas continuas en operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes. e) Cuando los Clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por los Sujetos Obligados o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos se encuentra alterada. f) Cuando los Clientes no dan cumplimiento a la presente Resolución u otras normas de aplicación en la materia. g) Cuando se presenten indicios sobre el origen, manejo o destino ilegal de los fondos o activos utilizados en las operaciones, respecto de los cuales el Sujeto Obligado no cuente con una explicación. h) Cuando el Cliente exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones, incompatibles con el perfil económico del mismo. i) Cuando las operaciones involucren países o jurisdicciones considerados "paraísos fiscales" o identificados como no cooperativos por el Grupo de Acción Financiera Internacional. j) Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas, o cuando las mismas personas físicas revistieren el carácter de autorizadas y/o apoderadas en diferentes personas de existencia ideal y no existiere razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración cuando alguna de las compañías u organizaciones estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal sea la operatoria "off shore". k) La compra o venta de valores negociables a precios notoriamente más altos o bajos que los que arrojan las cotizaciones vigentes al momento de concertarse la operación. l) El pago o cobro de primas excesivamente altas o bajas en relación a las que se negocian en el mercado de opciones. ll) La compra o venta de contratos a futuro, a precios notoriamente más altos o bajos que los que arrojan las cotizaciones vigentes al momento de concertarse la operación. m) La compra de valores negociables por importes sumamente elevados. n) Los montos muy significativos en los márgenes de garantía pagados por posiciones abiertas en los mercados de futuros y opciones. o) La inversión muy elevada en primas en el mercado de opciones, o en operaciones de pase o caución bursátil. p) Las operaciones en las cuales el cliente no posee una situación financiera que guarde relación con la magnitud de la operación, y que ello implique la posibilidad de no estar operando en su propio nombre, sino como agente para un principal oculto. q) Las solicitudes de clientes para servicios de administración de cartera de inversiones donde el origen de los fondos, bienes u otros activos no está claro o no es consistente con el tipo de actividad declarada. r) Las operaciones de inversión en valores negociables por volúmenes nominales muy elevados,

que no guardan relación con los volúmenes operados tradicionalmente en la especie para el perfil transaccional del cliente. s) Los clientes que realicen sucesivas transacciones o transferencias a otras cuentas comitentes, sin justificación aparente. t) Los clientes que realicen operaciones financieras complejas, o que ostenten una ingeniería financiera llevada a cabo sin una finalidad concreta que la justifique. u) Los clientes que, sin justificación aparente, mantienen múltiples cuentas bajo un único nombre, o a nombre de familiares o empresas, con un gran número de transferencias a favor de terceros. v) Cuando una transferencia electrónica de fondos sea recibida sin la totalidad de la información que la deba acompañar. w) El depósito de dinero con el propósito de realizar una operación a largo plazo, seguida inmediatamente de un pedido de liquidar la posición y transferir los fondos fuera de la cuenta. x) Cuando alguna de las compañías u organizaciones involucradas estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal se relacione a la operatoria "off shore".

Finalmente, la Resolución General nº 622/15 de la CNV establece que, dentro de los sujetos obligados en los términos de los incisos 4, 5 y 22 del artículo 20 de la Ley 25246 y sus modificatorias, quedan comprendidos los agentes de negociación, los agentes de liquidación y compensación, los agentes de distribución y colocación, y los agentes de administración de productos de inversión colectiva. Tales sujetos deberán observar lo establecido en la Ley nº 25.246 y modificatorias, en las normas reglamentarias emitidas por la unidad de información financiera y en la reglamentación de la CNV. Ello incluye los decretos del Poder Ejecutivo Nacional referidos a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la lucha contra el terrorismo, y el cumplimiento de las resoluciones (con sus respectivos anexos) del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

En línea con lo expuesto, los agentes colocadores correspondientes podrían solicitar, y los inversores deben presentar a su simple requerimiento, toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los agentes colocadores correspondientes para el cumplimiento de las normas legales penales sobre lavado de dinero, las normas del mercado de capitales que impiden y prohíben el lavado de dinero emitidas por la UIF, y de las Normas de la CNV y/o el BCRA. La Emisora y los agentes colocadores correspondientes podrán rechazar manifestaciones de interés y/u órdenes de compra de no cumplirse con tales normas o requisitos, y dichos rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra la Sociedad, los organizadores y/o los correspondientes agentes colocadores.

Para un análisis más exhaustivo del régimen de prevención del lavado de dinero vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa de la Ley 25.246, las Resoluciones 229/11, 121/2011, 94/2016, 104/2016 y 04/2017 de la UIF, el Título XI de las Normas de la CNV y la parte pertinente del Código Penal, a cuyo efecto los interesados podrán consultar en el sitio web del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas o en www.infoleg.gov.ar.

IMPUESTOS

El siguiente es un resumen general de ciertas cuestiones sobre el régimen impositivo argentino como resultado de la tenencia y disposición de obligaciones negociables. Dicho resumen no es un análisis completo ni una enumeración de la totalidad de las regulaciones, cuestiones o consecuencias fiscales posibles que puedan resultar de interés para un tenedor de Obligaciones Negociables y se realiza a título meramente informativo. Si bien se entiende que el presente resumen es una interpretación razonable de las leyes y reglamentaciones vigentes a la fecha de este Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o autoridades impositivas estarán de acuerdo con la presente interpretación o que no ocurrirán cambios en dicha legislación. Este resumen está basado en las leyes impositivas de la República Argentina según se hallan en vigencia a la fecha de este Prospecto, y está sujeto a cualquier modificación en las leyes de la República Argentina que pueda entrar en vigencia después de dicha fecha. Se aconseja a los compradores potenciales de las Obligaciones Negociables consultar a sus propios asesores impositivos sobre las consecuencias derivadas de una inversión en las Obligaciones Negociables conforme a las leyes impositivas de su país de residencia (incluyendo Argentina), entre ellas, sin carácter taxativo, las consecuencias derivadas del cobro de intereses y la venta, rescate o cualquier forma de enajenación de las Obligaciones Negociables.

Oferta Pública y exenciones impositivas

La Ley de Obligaciones Negociables establece –entre otras condiciones para hacer efectivo el tratamiento impositivo preferencial previsto en dicha ley- que las obligaciones negociables deben ser colocadas por oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores de acuerdo con lo establecido en la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV.

Impuesto a las Ganancias

Excepto por lo dispuesto en contrario en el presente, los pagos de intereses sobre las Obligaciones Negociables estarán exentos del impuesto a las ganancias ("Impuesto a las Ganancias") argentino en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables (la "Exención del Artículo 36"), en la medida que se emitan en cumplimiento de lo dispuesto en dicha ley y satisfagan los requisitos de exención allí dispuestos. De conformidad con el Artículo 36 de dicha ley, los intereses pagados sobre obligaciones negociables estarán exentos del impuesto a las ganancias en la medida que se cumplan los siguientes requisitos y condiciones:

- (i) se trate de obligaciones negociables que sean colocadas por oferta pública autorizada por la CNV, en cumplimiento de la Ley de Mercados de Capitales y las Normas de la CNV;
- (ii) los fondos a obtener mediante la colocación de las Obligaciones Negociables deberán ser utilizados por la Emisora para: (i) inversiones en activos físicos situados en Argentina, (ii) la integración de capital de trabajo en Argentina, (iii) la refinanciación de pasivos y/o (iv) la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la Emisora siempre que los fondos derivados de la misma se apliquen a los destinos antes especificados; y
- (iii) la Emisora deberá acreditar ante la CNV, en el tiempo y forma que determinen las reglamentaciones aplicables, que los fondos obtenidos de la oferta de las Obligaciones Negociables fueron utilizados para cualquiera de los fines descritos en el apartado (ii) precedente.

Para determinar si las Obligaciones Negociables han sido sometidas al procedimiento de oferta pública, la CNV ha establecido ciertas reglas mediante la Resolución General N ° 622/2013 (la "Resolución General N ° 622/2013" o la "Resolución"). Los puntos principales de la Resolución son los siguientes:

- a. En cuanto a si una oferta de valores se considera una "oferta pública" debe interpretarse exclusivamente mediante la legislación argentina (artículo 2 de la Ley N ° 26.831). De acuerdo a la mencionada ley, las Obligaciones Negociables que sean ofrecidas a compradores institucionales calificados bajo la Regla 144A o ofrecidas bajo la Regulación S serán consideradas ofrecidas mediante oferta pública.
- b. La Emisora deberá llevar propiamente a cabo los esfuerzos de colocación y deberá conservar la documentación de dichos esfuerzos. Las Obligaciones Negociables no serán consideradas exentas de impuestos en virtud de la mera autorización por parte de la CNV de la oferta pública.
- c. Los esfuerzos de colocación no solo deberán efectuarse en la Argentina sino también en el extranjero.

d. Las ofertas deberán efectuarse “al público en general” o a “grupos de inversores específicos” (tal como lo son los compradores institucionales calificados).

e. La oferta deberá suscribirse bajo un “contrato de underwriting”. Las Obligaciones Negociables colocadas bajo este acuerdo serán consideradas colocadas en términos de oferta pública supeditada a que efectivamente se lleven a cabo los esfuerzos de colocación por el underwriter en consonancia con la normativa argentina.

f. El refinanciamiento de los “préstamos puente” configura un uso aceptado del procedimiento de oferta pública.

Conforme surge de la Resolución Conjunta AFIP/CNV N° 3872-664/2016 (publicada en el Boletín Oficial el 9 de mayo de 2016), se estableció que la AFIP y la CNV dictarán en forma independiente las normas reglamentarias que estimen pertinentes relacionadas con la oferta pública de títulos valores, dentro del marco de sus respectivas competencias. En este contexto, la AFIP deberá establecer los requisitos a cumplir para que la emisión de un título valor se considere colocado por oferta pública a los fines de los beneficios fiscales previstos en la Ley de Obligaciones Negociables.

Cabe resaltar que la derogada Resolución Conjunta AFIP/CNV N° 470 1738/2004, disponía que para que existiera “colocación por oferta pública” era necesario demostrar “efectivos esfuerzos de colocación”, en los términos del Artículo 16 de la Ley N° 17.811. Es decir, que sin perjuicio de que no era suficiente la sola existencia de una autorización de la CNV, tampoco resultaba necesario que se alcanzara un resultado determinado. Sin perjuicio de la derogación de la Resolución Conjunta y ante la falta de nueva reglamentación, tales lineamientos resultarían de utilidad para definir el alcance del concepto de “oferta pública” y aplicar los beneficios impositivos de la Ley de Obligaciones Negociables en una emisión.

Si la Sociedad no cumple con las Condiciones del Artículo 36, el artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables establece que la Sociedad será responsable del pago del impuesto correspondiente que grave el pago de intereses de las Obligaciones Negociables.

El Decreto N° 1.076 del 2 de julio de 1992 (reformado por el Decreto N° 1.157 del 15 de julio de 1992, ambos ratificados por Ley N° 24.307 del 30 de diciembre de 1993) eliminó la exención al impuesto a las ganancias de Argentina descripta anteriormente respecto de contribuyentes sujetos a las normas de ajuste impositivo por inflación de conformidad con el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias de Argentina (en general, sociedades comerciales y otras entidades constituidas o registradas conforme a las leyes argentinas, sucursales locales de entidades extranjeras, establecimientos estables pertenecientes a personas físicas residentes en el exterior o a personas jurídicas constituidas en el extranjero, empresas unipersonales y personas físicas que desarrollan determinadas actividades comerciales en Argentina). Como resultado del mencionado decreto, los intereses pagados a los tenedores que están sujetos a las normas de ajuste impositivo por inflación (y que por lo tanto no quedan alcanzados por las exenciones del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables) están sujetos al pago de impuestos a las ganancias en Argentina.

El ingreso del impuesto contemplado en el párrafo anterior deberá ser hecho por los tenedores locales sujetos a ajuste por inflación impositivo (sobre quienes no resulte aplicable el régimen de retención reseñado a continuación). En los supuestos en los que la Emisora sea un sujeto no regulado por la Ley de Entidades Financieras, y que los beneficiarios de los intereses tampoco sean entidades financieras, el impuesto a las ganancias deberá ser retenido e ingresado por la Emisora. La retención del impuesto a las ganancias aplicable en este caso asciende al 35% de los intereses pagados, conforme lo establecen las normas tributarias de Argentina. Esta retención se considerará como pago a cuenta del impuesto a las ganancias a abonar por el beneficiario del pago de los intereses sujetos a retención del impuesto a las ganancias.

Las personas físicas residentes y no residentes y las entidades extranjeras no están sujetas a impuestos sobre las ganancias de capital derivadas de la venta u otra forma de disposición de las Obligaciones Negociables de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley 23.576. Como resultado del Decreto N° 1.076/1992, los contribuyentes sujetos a las normas de ajuste impositivo por inflación de la Ley de Impuesto a las Ganancias de Argentina mencionados anteriormente están sujetos al impuesto sobre las ganancias de capital derivadas de la venta u otra enajenación de las Obligaciones Negociables conforme

lo establecen las normas tributarias de Argentina. Los sujetos que practiquen ajuste por inflación impositivo (sociedades comerciales y otras entidades constituidas o registradas conforme a las leyes argentinas, sucursales locales de entidades extranjeras, establecimientos estables pertenecientes a personas físicas residentes en el exterior o a personas jurídicas constituidas en el extranjero, empresas unipersonales y personas físicas que desarrollan determinadas actividades comerciales en Argentina) que vendan obligaciones negociables deberá determinar, al cierre del ejercicio correspondiente, la ganancia obtenida por su venta, e ingresar el impuesto que en su caso corresponda.

Para los beneficiarios del exterior no rigen las disposiciones contenidas en el artículo 21 de la Ley del impuesto a las ganancias ni la del artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias). Por tal razón, la aplicación de la exención expuesta en el párrafo anterior no dejará de obrar en aquellos supuestos en los que por la misma pueda resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Impuesto al Valor Agregado

De acuerdo con el artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables quedan exentos del impuesto al valor agregado las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelaciones de las obligaciones negociables y sus garantías en la medida que se cumplan las Condiciones del Artículo 36. Además, los pagos de intereses efectuados respecto de las Obligaciones Negociables, también estarán exentos de cualquier Impuesto al Valor Agregado en cuanto las Obligaciones Negociables sean emitidas en el marco de una oferta pública autorizada por la CNV.

Caso contrario, decaerán los beneficios resultantes del tratamiento impositivo previsto en dicha ley y, por ende, la Emisora será responsable del pago de los impuestos aplicables. En este caso, la alícuota aplicable será el 21%, excepto para los casos especiales contemplados por la Ley de Impuesto al Valor Agregado. Impuesto sobre los Bienes Personales

Las personas físicas domiciliadas y las sucesiones indivisas ubicadas en Argentina o en el extranjero deben incluir los títulos, tales como las Obligaciones Negociables, a fin de determinar su responsabilidad fiscal correspondiente al Impuesto sobre los Bienes Personales (el “Impuesto sobre los Bienes Personales”).

En virtud de las modificaciones introducidas a este impuesto a través de la Ley 27.260, respecto de las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la República Argentina De conformidad con la Ley. 23.966, modificada por la Ley 27.260, publicada en el Boletín Oficial en fecha 22 de julio de 2016, el impuesto mínimo imponible sobre los Bienes Personales y las tasas impositivas aplicables a los individuos domiciliados en Argentina así como también los bienes indivisos, varían según el ejercicio fiscal. Si el valor agregado de los activos del contribuyente domiciliado en Argentina supera el mínimo no imponible, sólo el monto excedente estará sujeto a la tributación del Impuesto sobre los Bienes Personales.

De esta manera, los bienes gravados existentes al 31 de diciembre de cada año se encuentran alcanzados por la siguiente escala de alícuotas:

Período Fiscal	Valor total de los bienes gravados	Alícuota Aplicable
2016	Igual o superior a \$ 800.000	0,75%
2017	Igual o superior a \$ 950.000	0,50%
2018 y siguientes	Igual o superior a \$ 1.050.000	0,25%

Respecto de las personas físicas domiciliadas o las sucesiones indivisas ubicadas en el extranjero, no es obligatorio el Impuesto solo se encontraran sujetas al impuesto sobre los Bienes Personales bienes localizados en Argentina. El impuesto se aplica mediante un sustituto obligado con sede en Argentina, que está sujeto al Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, o una sucesión indivisa o un individuo con sede en Argentina, que administra y/o puede disponer del bien. El sustituto obligado puede entonces reclamar el pago del impuesto de la persona física domiciliada en el extranjero o de la sucesión indivisa. La tasa aplicable a pagar por el contribuyente a la tasa del 0,75% para el año 2016, 0,50% para el año 2017, y 0,25%

para el año 2018 y siguientes. El impuesto no deberá ser pagado si el monto de dicho impuesto a ser remitido es igual o inferior a \$255,75. Si bien los títulos,

No obstante el artículo 26 de la Ley de impuesto sobre bienes personales dispone que ciertos activos tales como las Obligaciones Negociables, dese encuentran excluidas de la tributación a través del sustituto obligado. De esta manera, aunque los activos mantenidos por personas físicas domiciliadas o en el extranjero y las sucesiones indivisas ubicadas fuera de Argentina estarían técnicamente sujetos al Impuesto sobre Bienes Personales, la ley del Impuesto sobre los Bienes Personales de acuerdo con no establece un mecanismo para el pago del impuesto correspondiente a las disposiciones del Decreto N° 127/96, no se ha establecido ningún procedimiento para la recaudación de dicho impuesto en relación con tales títulos. Obligaciones Negociables.

En algunos casos, respecto de ciertos bienes cuya titularidad directa corresponda a determinadas sociedades, empresas u otras entidades domiciliadas o, en su caso, radicadas en el exterior (específicamente, sociedades off-shore que no sean compañías de seguros, fondos abiertos de inversión, fondos de pensión o entidades bancarias o financieras cuyas matrices estén constituidas o radicadas en países en los que sus bancos centrales u organismos equivalentes hayan adoptado los estándares internacionales de supervisión bancaria establecidos por el Comité de Bancos de Basilea), la ley presume sin admitir prueba en contrario, que los mismos pertenecen a personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o, en su caso, radicadas en el país.

En consecuencia, esos bienes estarán alcanzados por el Impuesto sobre los Bienes Personales a la tasa del 0,75% para el año 2016, 0,50% para el año 2017, y 0,25% para el año 2018 y siguientes.

La Ley de IBP establece como presunción legal irrefutable que las obligaciones negociables emitidas por emisores privados argentinos, de titularidad directa de entidades extranjeras que (a) se encuentren domiciliadas en una jurisdicción que no exige que las acciones o títulos privados sean detentados en forma nominativa y (b) que (i) de conformidad con sus estatutos o la ley aplicable, estén únicamente autorizadas a realizar actividades de inversión fuera de la jurisdicción de su lugar de constitución y/o (ii) no les esté permitido realizar ciertas actividades autorizadas en sus propios estatutos o por la ley aplicable en su jurisdicción de constitución, se considerarán que son de titularidad de personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el país, encontrándose, en consecuencia, sujetas al pago del IBP.

En esos casos, la ley impone la obligación de abonar el impuesto a los bienes personales con una alícuota incrementada en un 100% para el emisor privado argentino (el "Obligado Sustituto"). De conformidad con la Ley de IBP, el Obligado Sustituto está autorizado a obtener el reintegro del importe abonado en la forma antes descripta, incluso reteniendo o ejecutando directamente los bienes que dieron origen a dicho pago. La presunción legal precedente no se aplica a las siguientes entidades extranjeras que sean titulares directas de títulos valores tal como lo son las Obligaciones Negociables: (a) compañías de seguros; (b) fondos abiertos de inversión; (c) fondos de pensión; y (d) entidades bancarias o financieras cuyas casas matrices estén radicadas en países cuyos bancos centrales u organismos equivalentes hayan adoptado los estándares internacionales de supervisión bancaria establecidos por el Comité de Basilea.

No obstante, el Decreto 812/1996, del 24 de julio de 1996, dispone que la presunción legal analizada establece que aquello analizado precedentemente no se aplicará a las acciones y títulos de deuda privados, tales como las Obligaciones Negociables, cuya oferta pública haya sido autorizada por la CNV y que se negocien en bolsas o mercados de valores ubicados en Argentina o en el extranjero.

Con el objeto de garantizar que esta presunción legal no se aplicará y en consecuencia que la Sociedad no será responsable en calidad de obligado sustituto respecto de las Obligaciones Negociables, la Sociedad conservará en sus registros una copia debidamente certificada de la resolución de la CNV que autoriza la oferta pública de las acciones o títulos de deuda privados y constancias que verifiquen que dicho certificado o autorización de hallaba en vigencia al 31 de diciembre del año en que tuvo lugar la obligación fiscal, conforme lo requiere la Resolución General N° 2.151 de la AFIP de fecha 31 de octubre de 2006.

En el caso de que la autoridad fiscal argentina considere que no se cuenta con la documentación que acredita la autorización de la CNV, y su negociación en mercados de valores de país o del exterior, la Emisora será responsable sustituto del ingreso del impuesto.

La Emisora tomará acciones necesarias a los fines de conocer las condiciones detalladas precedentemente, a los fines de que las Obligaciones Negociables en poder de las personas jurídicas domiciliadas en el extranjero puedan incluirse en el ámbito de la exención.

Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Conforme lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 25.063, las Obligaciones Negociables cuya titularidad pertenezca, al cierre de su respectivo ejercicio fiscal, a entidades constituidas o registradas conforme a las leyes argentinas, sucursales locales de entidades extranjeras, establecimientos estables pertenecientes a personas físicas residentes en el exterior o a personas jurídicas constituidas en el extranjero, patrimonios de afectación, explotaciones, empresas unipersonales o sucesiones indivisas radicados o ubicados en el exterior, empresas unipersonales y personas físicas que desarrollan determinadas actividades comerciales en Argentina, deberán ser incluidas en la base imponible del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta (el “Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta”). El mencionado impuesto asciende al 1% de los activos en el país y en el exterior, pertenecientes a las personas y entidades indicadas anteriormente y a cuenta de dicho impuesto puede computarse el impuesto a las ganancias del mismo ejercicio. A su vez el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta (excedente del impuesto a las ganancias según lo indicado anteriormente) podrá computarse (siempre que se cumplan los requisitos legales correspondientes) como pago a cuenta del impuesto a las ganancias de ejercicios posteriores.

El Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta no es aplicable cuando la totalidad de activo en el país no supere \$200.000. En caso que se cuente con activos en el exterior, dicha suma se incrementará en el importe que resulte de aplicarle a los \$200.000 el porcentaje que represente el activo gravado en el exterior, respecto del activo total.

En el caso de entidades financieras locales regidas por la Ley de Entidades Financieras, sociedades de leasing y compañías de seguro, la base imponible del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta será el 20% del valor de sus activos gravados.

El pago del Impuesto a las Ganancias de un determinado ejercicio fiscal se puede acreditar contra el pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta exigible en el mismo ejercicio fiscal. Todo excedente del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta abonado puede computarse como un crédito con respecto al Impuesto a las Ganancias exigible dentro de los diez ejercicios fiscales siguientes.

A efectos del IGMP las obligaciones negociables que coticen en bolsas o mercados se valúan al último valor de negociación a la fecha de cierre del ejercicio. Las obligaciones negociables que no coticen en bolsas o mercados se valúan por su costo, incrementado, de corresponder, con los intereses y diferencias de cambio que se hubieren devengado a la fecha indicada.

Los no residentes no se encuentran sujetos a este impuesto por sus inversiones en las Obligaciones Negociables, sean o no colocadas por oferta pública o privada. Únicamente estarán sujetos a este impuesto si se considera que se trata de establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior. La tenencia de Obligaciones Negociables no es suficiente para considerar la existencia de un establecimiento permanente.

Cabe destacar que el artículo 76 de la Ley 27.260 (B.O.: 22/07/2016) deroga este tributo para los ejercicios que se inician a partir del 1° de enero de 2019.

Impuesto sobre los Débitos y Créditos Bancarios

La Ley N° 25.413 (publicada en el Boletín Oficial el 26 de marzo de 2001), con sus modificatorias, establece, con ciertas excepciones, un impuesto que grava los débitos y créditos en cuentas corrientes mantenidas en entidades financieras de Argentina y sobre otras operaciones que se utilizan en reemplazo del uso de cuentas corrientes bancarias. La alícuota general es del 0,60% por cada débito y crédito. Ciertas transferencias de dinero no realizadas mediante cuentas bancarias podrían estar sujetas a este impuesto a una alícuota del 1,2%.

Según el Decreto N° 534/2004 (publicado en el Boletín Oficial con fecha 3 de mayo de 2004), el 34% del impuesto pagado sobre los créditos gravados con la alícuota del 0,60% y el 17% del impuesto pagado sobre operaciones gravadas con la alícuota del 1,2% podrán computarse, indistintamente, como pago a cuenta

del impuesto a las ganancias y del impuesto a la ganancia mínima presunta. El monto excedente no podrá ser compensado con otros impuestos, ni transferido a favor de terceros; solamente podrá ser trasladado, hasta su agotamiento, a otros períodos económicos de los citados impuestos.

No existen exenciones que prevean la no aplicación de este impuesto sobre los pagos, incluyendo débitos y créditos, de intereses, ni sobre los resultados de las ventas de obligaciones negociables.

El artículo 10 del Decreto Nº 380/2001 establece que estarán exentos del impuesto, entre otras operaciones, los débitos y créditos correspondientes a cuentas utilizadas en forma exclusiva para las operaciones inherentes a la actividad específica por, y los giros y transferencias de los que sean ordenantes con igual finalidad, los mercados autorizados por la CNV y sus respectivos agentes, bolsas de comercio que no tengan organizados mercados de valores, cajas de valores y entidades de liquidación y compensación de operaciones autorizadas por la CNV.

También se encuentran exentos del impuesto los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación “A” 3250 del BCRA) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país (para más información véase artículo 10, inciso (s) del anexo al Decreto Nº 380/2001).

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

El impuesto se aplica sobre los ingresos brutos obtenidos de una actividad durante el año y es aplicado por cada una de las jurisdicciones provinciales. A continuación se presenta el tratamiento fiscal aplicable en las dos jurisdicciones más relevantes.

El Artículo 179 (1), segundo párrafo del Código de Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires, establece que los ingresos provenientes de cualquier transacción de Obligaciones Negociables emitidas de acuerdo con la ley 23.576, los intereses recaudados y las actualizaciones acumuladas y el precio de venta en caso de transferencia, deben estar exentos del impuesto ya que el impuesto a las ganancias es aplicable.

El Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires establece una exención similar en el segundo párrafo de su artículo 207 (c),

Es un tributo de carácter local que recae sobre el ejercicio habitual y a título oneroso de actividades desarrolladas en una determinada jurisdicción.

Aquellos inversores que realicen actividades en forma habitual o que se presuma que desarrollan dichas actividades en cualquier jurisdicción en la cual obtengan sus ingresos por intereses originados en la tenencia de obligaciones negociables, o por su venta o transferencia, podrían resultar gravados con este impuesto a tasas que varían de acuerdo con la legislación específica de cada provincia argentina salvo que proceda la aplicación de alguna exención. Ciertas jurisdicciones como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires eximen los intereses sobre las obligaciones negociables emitidas bajo la Ley de Obligaciones Negociables cuando estuvieran exentas del impuesto a las ganancias.

El artículo 179, punto (1) del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que los ingresos derivados de toda operación sobre obligaciones negociables emitidas en virtud de la Ley de Obligaciones Negociables (intereses, actualizaciones devengadas y el valor de venta en caso de transferencia) están exentos del impuesto sobre ingresos brutos en la medida en que se aplique la exención del impuesto a las ganancias.

El artículo 207, punto (c) del Código fiscal de la Provincia de Buenos Aires establece que los ingresos derivados de cualquier operación de obligaciones negociables emitidas en virtud de la Ley de Obligaciones Negociables y la Ley Nº 23.962 con sus modificaciones (intereses, actualizaciones devengadas y el valor de venta en caso de transferencia) están exentos del impuesto sobre ingresos brutos en la medida en que se aplique la exención del impuesto a las ganancias.

Regímenes de recaudación provincial sobre créditos en cuentas bancarias.

Distintos fiscos provinciales (por ejemplo, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias de Corrientes, Córdoba, Tucumán, Buenos Aires, Salta, etcétera) han establecido regímenes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos que resultan aplicables a los créditos que se produzcan en las cuentas abiertas en entidades financieras, cualquiera sea su especie y/o naturaleza, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

Estos regímenes se aplican a aquellos contribuyentes que se encuentran en el padrón que provee mensualmente la Dirección de Rentas de cada jurisdicción.

Las alícuotas a aplicar dependen de cada uno de los fiscos con un rango que puede llegar actualmente al 5%.

Las percepciones sufridas constituyen un pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos para aquellos sujetos que son pasibles de las mismas.

Los potenciales adquirentes residentes en el país deberán considerar la posible incidencia del impuesto sobre los ingresos brutos considerando las disposiciones de la legislación aplicable que pudiera resultar relevante en función de su residencia y actividad económica.

Impuesto de Sellos

Al igual que el impuesto sobre los ingresos brutos, el impuesto de sellos es un tributo de carácter local y grava los actos y contratos de carácter oneroso formalizados en instrumentos públicos y/o privados, que se otorguen en la jurisdicción de cada provincia y/o en la Ciudad de Buenos Aires o bien aquellos que siendo instrumentados en determinada jurisdicción tengan efectos en otra jurisdicción.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires están exentos de este impuesto todos los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables, emitidas conforme el régimen de la Ley de Obligaciones Negociables. Esta exención comprenderá a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar, por conversión de las obligaciones negociables, como así también, a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión, sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.

También se encuentran exentos del impuesto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los instrumentos, actos y operaciones vinculados con la emisión de valores mobiliarios representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros valores mobiliarios destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Oferta Pública, por parte de las sociedades autorizadas por la CNV a hacer oferta pública. Esta exención ampara también a las garantías vinculadas con dichas emisiones. Sin embargo, la exención queda sin efecto si en el plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los títulos no se realiza en un plazo de 180 días corridos a partir de la concesión de la autorización solicitada.

Los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de las acciones y demás valores mobiliarios debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV están, asimismo, exentos del impuesto de sellos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esta exención también queda sin efecto de darse la circunstancia señalada en la segunda oración del párrafo anterior.

Por su parte, en la Provincia de Buenos Aires están exentos de este impuesto todos los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables, emitidas conforme el régimen de la Ley de Obligaciones Negociables. Esta exención comprenderá a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar, por conversión de las obligaciones negociables, como así también, a la

constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión, sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.

En la Provincia de Buenos Aires también están exentos de este impuesto todos los instrumentos, actos y operaciones, vinculados con la emisión de valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Oferta Pública, por parte de sociedades debidamente autorizadas por la CNV. Esta exención comprende también la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión, sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma. Sin embargo, la exención queda sin efecto si en el plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los títulos no se realiza en un plazo de 180 días corridos a partir de la concesión de la autorización solicitada.

Asimismo, se encuentran exentos del impuesto de sellos en la Provincia de Buenos Aires los actos relacionados con la negociación de valores mobiliarios debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV. Esta exención también queda sin efecto de presentarse la circunstancia señalada en la segunda oración del párrafo anterior.

Considerando la autonomía que en materia tributaria posee cada jurisdicción provincial, se deberá analizar los potenciales efectos que este tipo de operatorias pudieran generar y el tratamiento tributario que establece el resto de las jurisdicciones provinciales.

Impuesto sobre los Débitos y Créditos Bancarios

La Ley N° 25.413 (publicada en el Boletín Oficial el 26 de marzo de 2001), con sus modificatorias, establece, con ciertas excepciones, un impuesto que grava los débitos y créditos en cuentas corrientes mantenidas en entidades financieras de Argentina y sobre otras operaciones que se utilizan en reemplazo del uso de cuentas corrientes bancarias. La alícuota general es del 0,60% por cada débito y crédito. Ciertas transferencias de dinero no realizadas mediante cuentas bancarias podrían estar sujetas a este impuesto a una alícuota del 1,2%.

Según el Decreto N° 534/2004 (publicado en el Boletín Oficial con fecha 3 de mayo de 2004), el 34% del impuesto pagado sobre los créditos gravados con la alícuota del 0,60% y el 17% del impuesto pagado sobre operaciones gravadas con la alícuota del 1,2% podrán computarse, indistintamente, como pago a cuenta del impuesto a las ganancias y del impuesto a la ganancia mínima presunta. El monto excedente no podrá ser compensado con otros impuestos, ni transferido a favor de terceros; solamente podrá ser trasladado, hasta su agotamiento, a otros períodos económicos de los citados impuestos.

No existen exenciones que prevean la no aplicación de este impuesto sobre los pagos, incluyendo débitos y créditos, de intereses, ni sobre los resultados de las ventas de obligaciones negociables.

El artículo 10 del Decreto N° 380/2001 establece que estarán exentos del impuesto, entre otras operaciones, los débitos y créditos correspondientes a cuentas utilizadas en forma exclusiva para las operaciones inherentes a la actividad específica por, y los giros y transferencias de los que sean ordenantes con igual finalidad, los mercados autorizados por la CNV y sus respectivos agentes, bolsas de comercio que no tengan organizados mercados de valores, cajas de valores y entidades de liquidación y compensación de operaciones autorizadas por la CNV.

También se encuentran exentos del impuesto los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación "A" 3250 del BCRA) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país (para más información véase artículo 10, inciso (s) del anexo al Decreto N° 380/2001).

En caso de que los Tenedores reciban pagos en cuentas corrientes bancarias locales, tal impuesto podría aplicarse.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Es un tributo de carácter local que recae sobre el ejercicio habitual y a título oneroso de actividades desarrolladas en una determinada jurisdicción.

Aquellos inversores que realicen actividades en forma habitual o que se presuma que desarrollan dichas actividades en cualquier jurisdicción en la cual obtengan sus ingresos por intereses originados en la tenencia de obligaciones negociables, o por su venta o transferencia, podrían resultar gravados con este impuesto a tasas que varían de acuerdo con la legislación específica de cada provincia argentina salvo que proceda la aplicación de alguna exención. Ciertas jurisdicciones como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires eximen los intereses sobre las obligaciones negociables emitidas bajo la Ley de Obligaciones Negociables cuando estuvieran exentas del impuesto a las ganancias.

El artículo 179, punto (1) del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que los ingresos derivados de toda operación sobre obligaciones negociables emitidas en virtud de la Ley de Obligaciones Negociables (intereses, actualizaciones devengadas y el valor de venta en caso de transferencia) están exentos del impuesto sobre ingresos brutos en la medida en que se aplique la exención del impuesto a las ganancias.

El artículo 207, punto (c) del Código fiscal de la Provincia de Buenos Aires establece que los ingresos derivados de cualquier operación de obligaciones negociables emitidas en virtud de la Ley de Obligaciones Negociables y la Ley N° 23.962 con sus modificaciones (intereses, actualizaciones devengadas y el valor de venta en caso de transferencia) están exentos del impuesto sobre ingresos brutos en la medida en que se aplique la exención del impuesto a las ganancias.

Regímenes de recaudación provincial sobre créditos en cuentas bancarias.

Distintos fiscos provinciales (por ejemplo, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias de Corrientes, Córdoba, Tucumán, Buenos Aires, Salta, etcétera) han establecido regímenes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos que resultan aplicables a los créditos que se produzcan en las cuentas abiertas en entidades financieras, cualquiera sea su especie y/o naturaleza, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

Estos regímenes se aplican a aquellos contribuyentes que se encuentran en el padrón que provee mensualmente la Dirección de Rentas de cada jurisdicción.

Las alícuotas a aplicar dependen de cada uno de los fiscos con un rango que puede llegar actualmente al 5%.

Las percepciones sufridas constituyen un pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos para aquellos sujetos que son pasibles de las mismas.

Los potenciales adquirentes residentes en el país deberán considerar la posible incidencia del impuesto sobre los ingresos brutos considerando las disposiciones de la legislación aplicable que pudiera resultar relevante en función de su residencia y actividad económica.

Tasa de Justicia

En caso de que fuera necesario instituir procedimientos de ejecución en relación con las Obligaciones Negociables en la República Argentina, se aplicará una tasa de justicia (actualmente a una alícuota del 3%) sobre el monto de cualquier reclamo iniciado ante los tribunales argentinos con asiento en la Ciudad de Buenos Aires.

Otros impuestos

A nivel federal, no se grava con impuestos la transmisión gratuita de bienes a herederos, donantes, legatarios o donatarios. Ningún impuesto a la transferencia de valores negociables, impuesto a la emisión, registro o similares debe ser pagado por los suscriptores de Obligaciones Negociables.

Impuesto a la transmisión gratuita de bienes

A nivel provincial, la Provincia de Buenos Aires estableció por medio de la Ley N° 14.044 un impuesto a la transmisión gratuita de bienes (el "ITGB") -con vigencia a partir del 1 de enero de 2010. La Ley N° 14.044 fue modificada por la Ley N° 14.200 (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires el 24 de diciembre del 2010) y reglamentada por la Resolución 91/2010 de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires el 7 de febrero del 2011). Además de modificar la fecha de entrada en vigencia del ITGB (1° de enero de 2011 de acuerdo con la Ley N° 14.200) las características básicas del mismo son las siguientes:

- El ITGB alcanza al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo: herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia y cualquier otro hecho, otra transmisión que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito;
- Son contribuyentes del ITGB las personas físicas y las personas jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes;
- Para los contribuyentes domiciliados en la Provincia de Buenos Aires, el ITGB recae sobre el monto total del enriquecimiento gratuito, tanto por los bienes situados en dicha provincia como fuera de ella. En cambio, para los sujetos domiciliados fuera de la Provincia de Buenos Aires, el ITGB recae únicamente sobre el enriquecimiento gratuito originado por la transmisión de los bienes situados en la Provincia de Buenos Aires.
- Se consideran situados en la Provincia de Buenos Aires, entre otros supuestos, (i) los títulos y las acciones, cuotas o participaciones sociales y otros valores mobiliarios representativos de su capital, emitidos por entes públicos o privados y por sociedades, cuando éstos estuvieren domiciliados en la Provincia de Buenos Aires; (ii) los títulos, acciones y demás valores mobiliarios que se encuentren en la Provincia de Buenos Aires al tiempo de la transmisión, emitidos por entes privados o sociedades domiciliados en otra jurisdicción; y (iii) los títulos, acciones y otros valores mobiliarios representativos de capital social o equivalente que al tiempo de la transmisión se hallaren en otra jurisdicción, emitidos por entes o sociedades domiciliados también en otra jurisdicción, en proporción a los bienes de los emisores que se encontraren en la Provincia de Buenos Aires.
- No están alcanzadas por el ITGB las transmisiones gratuitas de bienes cuando su valor en conjunto sea igual o inferior a \$78.000 o 107.640, monto que se elevará a \$325.000 o 448.500 cuando se trate de padres, hijos y cónyuges;
- En cuanto a las alícuotas, se han previsto escalas progresivas del 4% al 21,925% según el grado de parentesco y la base imponible involucrada.

En función de lo precedentemente expuesto, la transmisión gratuita de obligaciones negociables podría estar alcanzada por el ITGB en la medida que forme parte de transmisiones gratuitas de bienes cuyos valores en conjunto -sin computar las deducciones, exenciones ni exclusiones- sean superiores a AR\$ 78.000 o 107.640 o AR\$ 325.000 o 448.500 cuando se trate de padres, hijos y cónyuges.

La Provincia de Entre Ríos sancionó en el año 2013, mediante la Ley N° 10.197, un impuesto a la transmisión gratuita de bienes, que puede aplicarse si los beneficiarios se encuentran domiciliados en dicha Provincia o si los activos que se transmiten (como los Títulos) están ubicados en la misma. El hecho imponible y las alícuotas aplicables son similares a los del ITGB de la Provincia de Buenos Aires. En el Decreto 2554/2014 (publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Entre Ríos el 24 de octubre del 2014) se estableció que estarán exentas del impuesto a la transmisión gratuita de bienes las transmisiones gratuitas de bienes cuando no superen el monto de Ps. 60.000, o Ps. 250.000 cuando se trate de padres, hijos o cónyuges.

Respecto de la existencia de impuestos a la transmisión gratuita de bienes en las restantes jurisdicciones provinciales, el análisis deberá llevarse a cabo tomando en consideración la legislación de cada provincia en particular.

Convenios para evitar la doble imposición internacional

Argentina ha celebrado convenios para evitar la doble imposición con varios países. Actualmente no existe ningún convenio en vigencia entre Argentina y los Estados Unidos.

Fondos con origen en jurisdicciones de baja o nula tributación

De acuerdo con la Ley de Procedimiento Tributario (Ley Nº 11.683 y sus modificaciones), cualquier entidad local que reciba fondos de cualquier tipo (préstamos, aportes de capital, etc.) de entidades extranjeras ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributación, se encuentran sujetas al Impuesto sobre la Renta y al Valor Agregado sobre el Valor Agregado sobre una base imponible del 110% de las cantidades recibidas de tales entidades (con algunas excepciones limitadas). Esto se basa en el supuesto de que tales cantidades constituyen aumentos injustificados de activos para la parte receptora local. El sujeto local o receptor local de los fondos puede refutar dicha presunción legal probando debidamente ante la Autoridad Impositiva que los fondos provienen de actividades efectivamente realizadas por el contribuyente argentino o por una tercera persona en dicha jurisdicción o que dichos fondos fueron declarados con anterioridad.

Mediante el Decreto Nº 589/2013, publicado el 30 de mayo de 2013 en el Boletín Oficial, se eliminó el listado de jurisdicciones de baja o nula tributación que regía desde noviembre de 2000 en el Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias. Este Decreto abandona el sistema de lista negra y lo reemplaza por uno de lista blanca que incluye a las jurisdicciones o regímenes especiales que se consideran cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, de forma tal que la calificación de una jurisdicción o régimen especial como de baja o nula tributación surge por oposición, es decir por no estar incluido en la lista blanca. Dicha lista puede consultarse en el sitio institucional de AFIP: www.afip.gov.ar.

La condición de “país cooperador” quedará sin efecto cuando los convenios sean denunciados, dejen de tener aplicación o cuando, pese a la plena aplicación de los convenios, se verifique la falta de intercambio efectivo de información entre los países. La consideración como país cooperador podrá ser reconocida también en la medida en que el país respectivo haya iniciado con el Gobierno Argentino las negociaciones para suscribir alguno de los convenios de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio.

Conforme la presunción legal prevista por el artículo 18.1 de la Ley Nº 11.683 y sus modificaciones, los fondos provenientes de países de baja o nula tributación serán gravados de la siguiente manera:

- a) Con el impuesto a las ganancias, a una tasa del 35%, aplicada sobre el 110% del monto de los fondos transferidos.
- b) Con el impuesto al valor agregado, a una tasa del 21%, aplicada sobre valor estimado de las operaciones gravadas omitidas (se utilizará el 110% del monto de los fondos recibidos como base para su cálculo).

Aunque el significado del concepto ingresos provenientes no está claro, podría interpretarse como cualquier transferencia de fondos:

- a) Desde una cuenta en un país de baja o nula tributación o desde una cuenta bancaria abierta fuera de un país de baja o nula tributación pero cuyo titular sea una entidad localizada en un país de baja o nula tributación.
- b) A una cuenta bancaria localizada en Argentina o una cuenta bancaria abierta fuera de Argentina pero cuyo titular sea un sujeto residente en Argentina para los efectos fiscales.

El sujeto local o receptor local de los fondos puede refutar dicha presunción legal probando debidamente ante la Autoridad Impositiva que los fondos provienen de actividades efectivamente realizadas por el

contribuyente argentino o por una tercera persona en dicha jurisdicción o que dichos fondos fueron declarados con anterioridad.
Convenios para evitar la doble imposición internacional.

Argentina ha celebrado convenios para evitar la doble imposición con varios países (Alemania, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Reino Unido, Italia, Noruega, Países Bajos, Rusia, Suecia, Suiza y Uruguay). El convenio firmado con México no ha entrado en vigor por estar aún pendiente el cumplimiento de los requisitos previstos en las respectivas legislaciones internas. Actualmente no existe ningún convenio en vigencia entre Argentina y los Estados Unidos.

Cooperación en materia tributaria entre la República Argentina y otros países. Resolución General 631/2014 de la CNV.

En el marco del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la “Declaración sobre intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales” para implementar tempranamente el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la OCDE, adoptada en la Reunión Ministerial de esa Organización de fecha 6 de mayo de 2014 y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (“Foreign Account Tax Compliance Act” FATCA) de los Estados Unidos de América, la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución General 631/2014 del 18/09/2014, ha dispuesto que los agentes registrados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar los titulares de cuentas alcanzados por dicho estándar (no residentes). A esos efectos, los legajos de tales clientes en poder de los agentes registrados deberán incluir en el caso de personas físicas la información sobre nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese país, domicilio y lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las personas jurídicas y otros entes, la información deberá comprender país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio.

La información recolectada en los términos indicados deberá ser presentada ante la AFIP, de acuerdo con el régimen que esa Administración establezca.

EL RESUMEN ANTERIOR NO TIENE POR OBJETO CONSTITUIR UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA TENENCIA O DISPOSICIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. SE ACONSEJA A LOS TENEDORES Y POSIBLES COMPRADORES CONSULTAR CON SUS RESPECTIVOS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN CADA CASO PARTICULAR.

OFERTA Y COTIZACIÓN

El contenido de esta Sección se encuentra sujeto a aquellos cambios agregados o aclaraciones que efectúe la Emisora en el Suplemento de Precio correspondiente a una Clase o Serie de Obligaciones Negociables bajo el Programa.

La Emisora podrá vender Obligaciones Negociables periódicamente por sí mismo, o través de uno o más agentes colocadores. En el caso en que la Emisora decida designar un colocador respecto de una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables emitida en el marco del Programa, la Emisora celebrará conjuntamente con el colocador un convenio de colocación.

Argentina

La creación del Programa y la oferta pública han sido autorizadas por la CNV mediante la Resolución N° RESFC-2017-18899-APN-DIR#CNV del 17 de agosto del 2017; estipulándose, sin embargo, que cualquier actualización o modificación de la información incluida en el Prospecto, incluyendo la actualización anual requerida por la CNV, debe ser aprobada antes de que pueda efectuarse cualquier oferta adicional de Obligaciones Negociables utilizando ese Prospecto actualizado o modificado.

Colocación

La Emisora podrá vender Obligaciones Negociables periódicamente por sí, o a través de uno o más agentes colocadores que designe oportunamente en el Suplemento de Precio aplicable. La colocación podrá realizarse en forma continua, a través de colocaciones sindicadas o a cualquier otra persona o institución.

Cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables que se emitan en el marco del Programa serán colocadas utilizando procedimientos de colocación, según se determine en el Suplemento de Precio respectivo y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Mercado de Capitales (N° 26.831), Decreto Reglamentario 1023/2013, la Ley de Obligaciones Negociables y las Normas de la CNV (Texto Aprobado por la Resolución General N° 622/2016 de la CNV, incluyendo normas modificatorias y complementarias emitidas por la CNV.

Esfuerzos de colocación

Respecto de la colocación en la Argentina, cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables serán ofrecidos y colocados por el agente colocador o los agentes colocadores que se designen oportunamente en el Suplemento de Precio aplicable, a inversores en la Argentina de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VI, Artículo 57 y concordantes de las Normas, mediante la distribución del Prospecto y/o del Suplemento de Precio respectivo a potenciales inversores a través del mecanismo de colocación que se describe en el Suplemento de Precio en la sección “*Esfuerzos de Colocación y Proceso de Colocación y Adjudicación*” y de conformidad con lo dispuesto por el Título VI, Capítulo IV, de las Normas CNV (NT 2013).

Los inversores serán invitados a suscribir las Obligaciones Negociables mediante la publicación de avisos en medios de difusión pública y/o a través de invitaciones cursadas telefónicamente y/o por correo y/o correo electrónico, u otros procedimientos similares de acuerdo a lo que se establezca en cada Suplemento de Precio. El agente colocador o los agentes colocadores distribuirán a los potenciales inversores, personalmente y/o por correo, copias del Prospecto y del Suplemento de Precio respectivo. Sin perjuicio de ello, los inversores interesados en obtener una copia del Prospecto y/o del Suplemento de Precio correspondiente a cada emisión podrán retirarlas en las oficinas de la Emisora y/o del agente colocador, en el domicilio y horario que se establezca en el Suplemento de Precio respectivo.

De estar interesados, los inversores podrán presentar sus órdenes de compra dentro del período de difusión y licitación pública dispuesto por el Título VI, Capítulo IV, de las Normas CNV (NT 2013) y de conformidad con el mecanismo de colocación que se describe en el correspondiente Suplemento de Precio en la sección “*Esfuerzos de Colocación y Proceso de Colocación y Adjudicación*”, cuya duración se determinará en cada Suplemento de Precio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Mercado de Capitales (N° 26.831), la Ley de Obligaciones Negociables (N° 23.576) y las Normas.

Asimismo, el agente colocador o los agentes colocadores podrán realizar presentaciones (*road shows*) acerca de los términos y condiciones de la Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables que se emitirán bajo el Programa, y podrá recibir de dichos inversores órdenes de compra en la adquisición de las Obligaciones Negociables durante el período de difusión y licitación pública que se establezca en cada Suplemento de Precio y de conformidad con el mecanismo de colocación que se describe en el Suplemento de Precio correspondiente en la sección “*Esfuerzos de Colocación y Proceso de Colocación y Adjudicación*”.

Adjudicación

El proceso de adjudicación de las Obligaciones Negociables será el establecido en el Suplemento de Precio respectivo. Sin perjuicio de ello, cada Suplemento de Precio podrá prever fórmulas de ponderación para la asignación de las Obligaciones Negociables, en la medida en que no se excluya ninguna oferta por igual precio y deberá respetarse la igualdad de trato entre los inversores.

Disposiciones Generales

Es posible que los compradores de las Obligaciones Negociables estén obligados a pagar, además del precio de compra, impuestos de sellos y otros cargos de conformidad con las leyes y prácticas del país donde se realice la compra.

DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN

Los documentos relativos al Programa podrán ser consultados en la AIF, en los sistemas informativos de los mercados en los que los valores listen, así como en la página web y las oficinas de CATALINAS sitas en Maipú 255 Piso 9°, CABA. CATALINAS entregará copias de dichos documentos a los interesados que así lo soliciten, a través de los siguientes contactos: Santiago Minlos/Daniel Camaño

ANEXO A – ESTADOS CONTABLES DE CATALINAS

Los Estados Contables individuales anuales correspondientes al 30 de septiembre de 2016, 2015 y 2014, así como el resto de los libros de comercio de la Emisora, se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de la Emisora, ubicadas en Maipú 255 9°, CABA.

ANEXO B – ASOCIADOS DE CATALINAS

El listado actualizado de Asociados de Catalinas se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de la Emisora, ubicadas en Maipú 255 9°, CABA.

La información contable actualizada de la Emisora podrá ser consultada en la página web catalinascredito.com.ar.

EMISORA

CATALINAS COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA

Maipú 255 Piso 9° (C1084ABE)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES

BENEGAS LYNCH & COCORULLO

Avenida Santa Fe 969, Primer Piso
(CP1059 ABD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AUDITOR

Contador Público Edgardo J. Brodersen,
CPN (UBA) – CPCECABA: Tomo 106 Folio 100